



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 2 de septiembre de 2019

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de Salud**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Avisos**

**Indice en página 274**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Cristiano Vida en Plenitud, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DANIEL QUIROGA MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO CRISTIANO VIDA EN PLENITUD.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO CRISTIANO VIDA EN PLENITUD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle 5, Número 158, entre Avenidas 2 y 3, Colonia Rafael Alvarado, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, Código Postal 94340.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle 5, Número 158, entre Avenidas 2 y 3, Colonia Rafael Alvarado, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, Código Postal 94340, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar a los pueblos la fe en La Santísima Trinidad (Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo)".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Daniel Quiroga Martínez.

**VI.- Relación de asociados:** Daniel Quiroga Martínez, Susana Camacho Martínez, Hilda Celia Rosete Coyohua, Jacqueline Rodríguez Hernández y Alma Rosa Tablilla Reyes.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Daniel Quiroga Martínez, Presidente; Susana Camacho Martínez, Vicepresidente; Jacqueline Rodríguez Hernández, Secretaria; Hilda Celia Rosete Coyohua, Tesorera; y Alma Rosa Tablilla Reyes, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Susana Camacho Martínez, Hilda Celia Rosete Coyohua, Jesús Tapia Pérez, Patricia Martínez Cabrera y Jacqueline Rodríguez Hernández.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Misioneras de Jesús Resucitado, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ADELITA NAVA BERUMEN DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS RESUCITADO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada HERMANAS MISIONERAS DE JESÚS RESUCITADO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Ayotaca, Casa Número 20, Lote 20, Manzana 162, Barrio Curtidores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 1.- Calle Olmeca, esquina Progreso, Colonia Tepalcate, propiedad de H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México; y 2.- Calle Ayotaca, Casa Número 20, Lote 20, Manzana 162, Barrio Curtidores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, manifestados de manera unilateral como susceptibles de incorporarse a el patrimonio.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, la práctica, propagación e instrucción de la doctrina que profesa la Iglesia Católica Universal, en comunión con su Pastor Supremo que es el Papa, Pontífice de la misma."

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Adelita Nava Berumen.

**VI.- Relación de asociados:** Adelita Nava Berumen, Lilia Martínez Mandujano, Maribel Eugenio Tadeo, Roció García Mijares, Guadalupe Adriana Tamayo Arriaga, Lorenza Aparicio Morales, Josefina Jiménez González y Patricia Marín Ramírez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo General", integrado por las personas y cargos siguientes: Adelita Nava Berumen, Presidente; Lilia Martínez Mandujano, Secretaria; Maribel Eugenio Tadeo, Tesorera; y Roció García Mijares, Vocal.

**IX.- Credo religioso:** Cristiano, Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente Jesús Salvador del Mundo, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN VELÁZQUEZ ORTIZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE JESÚS SALVADOR DEL MUNDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE JESÚS SALVADOR DEL MUNDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Mixtecas, Manzana 127, Lote 18, Colonia Ciudad Azteca, 2a. Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Mixtecas, Manzana 127, Lote 18, Colonia Ciudad Azteca, 2a. Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Juan Velázquez Ortíz y/o Luis Enrique de León Arreola.

**VI.- Relación de asociados:** Juan Velázquez Ortíz, Luis Enrique de León Arreola y Domingo Miranda Guarneros.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Velázquez Ortiz, Presidente; Luis Enrique de León Arreola, Secretario; y Domingo Miranda Guarneros, Tesorero.

**IX.- Ministro de culto:** Luis Alfonso Guardian y Guadiano.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019, en el Municipio de Comondú de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010), 5, fracción II, inciso d) e i) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG-482-2019 recibido con fecha 24 de agosto de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Álvaro de la Peña Ángulo, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvias severas e inundación pluvial, ocurridas del 22 al 23 de agosto de 2019; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000217/2019, de fecha 24 de agosto de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los Municipios del Estado de Baja California Sur, solicitados en el oficio número SGG-482-2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número BOO.8.-588 de fecha 25 de agosto de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa ocurrida el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 para el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur y lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019, en el municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa.

Que el día 25 de agosto de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-030-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 y para el Municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas el día 23 de agosto de 2019; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
EL DÍA 22 DE AGOSTO, E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 22 Y 23 DE  
AGOSTO DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
ASÍ COMO POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EL DÍA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019; así como al Municipio de Comondú de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur, pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010), 5, fracción II, inciso d), h) e i) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número 03935/2019 recibido con fecha 24 de agosto de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Ahome de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurrida durante el día 23 de agosto del año en curso; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000216/2019, de fecha 24 de agosto de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, solicitada en el oficio número 03935/2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número BOO.8.-587 de fecha 25 de agosto de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto del año en curso para el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Que el día 25 de agosto de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-029-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurridas el día 23 de agosto del año en curso, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDAS EL 23 DE AGOSTO DE 2019  
EN EL MUNICIPIO DE AHOME DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurridas el día 23 de agosto de 2019

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el 21 de agosto de 2019 en el Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial en los municipios de Mazatlán y Elota; lluvia severa, en el Municipio de Mocorito e inundación pluvial, en el Municipio de Guasave de dicha entidad federativa, ocurridas el 22 de agosto de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010), 5, fracción II, inciso d) e i) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número 3850/2019 recibido con fecha 22 de agosto de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil, y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurridas durante el día 21 de agosto de 2019; para los Municipios de Mazatlán, Elota, Guasave y Mocorito de esa Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurridas el 22 de agosto de 2019; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000202/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los Municipios del Estado de Sinaloa, solicitados en el oficio número 3850/2019 referido con anterioridad.

Que con oficio número BOO.8.-585 de fecha 23 de agosto de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el 21 de agosto de 2019 para el Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa; lluvia severa e inundación pluvial; para los Municipios de Mazatlán y Elota; lluvia severa, en el municipio de Mocorito e inundación pluvial en el municipio de Guasave, ocurridas el día 22 de agosto de 2019.

Que el día 23 de agosto de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-028-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil emite una declaratoria de emergencia para el Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurrida el día 21 de agosto de 2019, para los Municipios de Mazatlán y Elota, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, para el Municipio de Mocorito, por la presencia de lluvia severa y para el Municipio de Guasave de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación pluvial, ocurridas el día 22 de agosto de 2019, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDAS EL 21 DE AGOSTO DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL ESTADO DE SINALOA; POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EN LOS MUNICIPIOS DE MAZATLÁN Y ELOTA; LLUVIA SEVERA, EN EL MUNICIPIO DE MOCORITO E INUNDACIÓN PLUVIAL, EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS EL 22 DE AGOSTO DE 2019.**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas el día 21 de agosto de 2019, a los Municipios de Mazatlán y Elota, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial, al Municipio de Mocorito, por la presencia de lluvia severa y al Municipio de Guasave, por la presencia de inundación pluvial, ocurridas el día 22 de agosto de 2019.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993), publicado el 19 de diciembre de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-001-SCFI-2017, APARATOS ELECTRÓNICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-001-SCFI-1993). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción I; y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través de oficios dirigidos al CCONNSE:

1. Mattel de México, S.A. de C.V.
2. Asociación Mexicana de la Industria del Juguete A. C. (AMIJU)
3. Tecnología y Servicio, S.A. de C.V. (TYSSA)
4. ABB México
5. Logis Consultores
6. Bticino de México S. A. de C. V.
7. TRUPER, S.A. DE C.V.
8. Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)
9. Factual Services, S.C.
10. Gobierno de la India.
11. Information Technology Industry Council (ITI)
12. Japan Electronics and Information Technology Industries Association (JEITA)
13. UL de México S.A. de C.V.
14. LABOTEC MÉXICO, S.C.
15. A & E INTERTRADE, S.A. DE C.V.
16. Sony de México, S.A. DE C.V.
17. Asociación Nacional de Normalización y Certificación (ANCE, AC)
18. Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
19. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CCONNSE
<p><b>Prefacio</b> Prefacio dice " UL DE MÉXICO "</p>	" UL de México S. A. de C. V. "	<b>Justificación:</b> Por qué es la razón social legal de UL de México	<p><b>UL</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - UL de México S.A. DE C.V.</p>
<p><b>Prefacio</b> LABOTEC DE MÉXICO S.A. DE C.V.</p>	LABOTEC MEXICO, S.C.	<b>Justificación:</b> Corregir razón social	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - LABOTEC MÉXICO, S.C.</p>
		<b>Justificación:</b> En la elaboración de este PROYECTO no participó ningún fabricante de juguetes, el PROYECTO establece características y requisitos de seguridad regulados por la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se violan derechos de la Industria Mexicana del Juguete, mismos que se reservan para hacerlos valer con oportunidad.	<p><b>MATTEL</b> No procede, la LFMyN y su Reglamento establecen un periodo de encuesta pública de 60 días para que cualquier interesado emita comentarios.</p>
<p><b>1.1 Objetivo</b> El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previniendo el mal uso razonablemente previsible,</p>		<p><b>1.1 Objetivo,</b> este PROYECTO solo tiene como objetivo a los equipos electrónicos que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden en los Estados Unidos Mexicanos y no incluyó a los <b>fabricados en México</b>. El propósito de este PROYECTO es <b>prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable</b>, en función de las propiedades de uso de los equipos, previniendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su</p>	<p><b>MATTEL</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se</p>

<p>cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:</p> <p>Protección contra choque eléctrico;  Protección contra peligros mecánicos;  Protección contra radiación óptica;  Protección contra fuego;  Protección contra efectos térmicos, y  Protección contra efectos biológicos y químicos.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende reducir aquellos riesgos referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo electrónico.</p>		<p>instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo (debiera ser <b>los</b>) siguientes:</p> <p><b>a) Protección contra choque eléctrico;</b>  <b>b) Protección contra peligros mecánicos;</b>  <b>c) Protección contra radiación óptica;</b>  <b>d) Protección contra fuego;</b>  <b>e) Protección contra efectos térmicos, y</b>  <b>f) Protección contra efectos biológicos y químicos.</b></p> <p>Este PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, <b>especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador o el personal no profesional</b> que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.</p> <p>Este PROYECTO de Norma Oficial Mexicana pretende <b>reducir riesgos</b> referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.</p> <p>En México no existen pruebas, hechos o antecedentes que pudieran imputar a juguetes operados con pilas y/o baterías de tensión nominal de 24Volts o menos que justifiquen el que tengan que cumplir con esta Norma Oficial Mexicana de seguridad, pues nunca han producido ni producirán: <b>choque eléctrico, peligros mecánicos, radiación óptica, fuego, efectos térmicos y efectos biológicos y químicos.</b></p>	<p>fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a los siguientes principios:</p>
--	--	--	--

<p><b>1.1 Objetivo</b></p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:</p> <p>Protección contra choque eléctrico;  Protección contra peligros mecánicos;  Protección contra radiación óptica;  Protección contra fuego;  Protección contra efectos térmicos, y  Protección contra efectos biológicos y químicos.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende reducir aquellos riesgos referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo electrónico.</p>		<p>El proyecto de NOM-001-SCFI-2017 que ahora tiene como campo de aplicación entre otros a los juguetes electrónicos no toma en cuenta un principio fundamental expuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización que en su fracción I indica:</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;</p> <p>El proyecto indica en su punto 1.1 como OBJETIVO:</p> <p>“El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:</p> <p>Protección contra choque eléctrico;  Protección contra peligros mecánicos;  Protección contra radiación óptica;  Protección contra fuego;  Protección contra efectos térmicos; y  Protección contra efectos biológicos y químicos.</p>	<p><b>AMIJU</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que el acuerdo de NOM’s es un instrumento en materia de comercio exterior, su aplicación no excluye ni exenta la aplicación de la Norma Oficial Mexicana donde se toman en consideración los equipos por debajo de 24 V, esto basado en información científica y tecnológica disponible.</p>
--	--	---	--

		<p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, <b>especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional</b> que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende <b>reducir riesgos</b> referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.</p> <p>..."</p> <p>En el punto <b>3.- DEFINICIONES</b> establece como:</p> <p><b>3.1 Daño:</b> Lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente.</p> <p><b>3.12 Riesgo:</b> Combinación de la probabilidad de ocurrencia de daño y la severidad de ese daño.</p> <p>Dado que los productos eléctricos con tensión nominal de 24V o menores no constituyen un riesgo para la seguridad de las personas o dañan la salud humana, pues no hay evidencias de alguna de ello, los juguetes que tienen dispositivos eléctricos de esta tensión se tenían exceptuados de la Norma.</p> <p>Tan comprobado esta la ausencia de riesgo para la seguridad de los usuarios que esa excepción la adopta el <b>Anexo 2.4.1</b>. Vigente dentro de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, identificado como:</p>	
--	--	---	--

		<p><b>FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMA OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA (ANEXO DE NOM'S), el cual en su Artículo 10 destinado a excepciones señala lo siguiente:</b></p> <p>“10. Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo <b>no se aplicará</b> a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trata de:</p> <p><b>XVI. Las mercancías eléctricas y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24V</b>, sujetas al cumplimiento de las <b>NOM's NOM-001-SCFI-1993</b>, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, NOM-003-SCFI-2014, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad, NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos- Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica Requisitos de seguridad y métodos de prueba y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.”</p> <p>Esta Fracción XVI fue actualizada en la publicación del Diario Oficial del 26 de agosto de 2016.</p> <p>Lo anterior es un tema ampliamente conocido por ustedes pues fue explorado a fondo por la Secretaría de Economía seguramente con la opinión favorable de esa H. Dirección General de Normas (DGN) a su digno cargo pues sin duda se tuvo que</p>	
--	--	--	--

		<p>analizar el riesgo o daño que pudieran representar estos bienes al consumidor y al ser prácticamente nulo se exceptuaron del cumplimiento de las Normas.</p> <p>Incluso en la publicación en Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 2005 del Acuerdo que Reforma y Adiciona al documento citado, en el quinto Párrafo de los Considerandos se señala:</p> <p>“A fin de evitar trámites innecesarios a los importadores, es conveniente confirmar que los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24V no requieren cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993 Y NOM-01-SCFI-1998, independientemente del tipo de fuente alimentación que utilicen”.</p> <p>Esta disposición no hizo más que confirmar oficialmente lo que en su momento había expuesto mediante oficio <b>DGN.312.06.2002.1081 de fecha 19 de Abril de 2002</b> el entonces Subdirector de Certificación José Agustín Pimentel Hernández en comunicado dirigido al Administrador General de Aduanas, Lic. José Guzmán Montalvo respecto al acuerdo que Identificada las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Marzo de 2002, instrumento jurídico en el que se identificaron las fracciones arancelarias en las que se clasifican juguetes eléctricos o electrónicos operados por pilas o baterías que para su funcionamiento requieren de tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24V con la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas que supuestamente les eran aplicables.</p>	
--	--	---	--

		<p>En este oficio que adjuntamos como ANEXO 2 de nuestro escrito de comentarios presentados por oficialía de partes de la DGN, el funcionario de la Dirección General de Normas señala al Administrador General de Aduanas en el TERCER PARRAFO lo siguiente:</p> <p>“Asimismo, mediante oficio DGN.312.01.2001.448 del 25 de Octubre de 2001, se hizo de su conocimiento el criterio para los productos eléctricos y electrónicos en general que son operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas <b>NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-REQUISITOS de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, NOM-003-SCFI-2000, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad, NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de usa en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, <b>ya que dichas normas están enfocados a establecer especificaciones de seguridad de productos cuando estos representen un riesgo para la seguridad humana y en la especie no se ha demostrado que los productos que operan a tensiones nominales iguales o inferiores a 24V, representen dicho riesgo, por lo que no están obligados a demostrar el cumplimiento de dichas Normas Oficiales Mexicanas”</b></b></p> <p><b>(Lo enfatizado en negrito y subrayado es nuestro)</b></p> <p>Continúa indicando el funcionario de la DGN en el último párrafo del mismo oficio al Administrador General de Aduanas:</p>	
--	--	---	--

	<p>“En este orden de ideas, le reitero que los oficios antes citados <b>continúan vigentes en tanto no se determine en las instancias competentes que dichos productos pueden representar un riesgo para la salud humana, y en consecuencia a los productos juguetes eléctricos o electrónicos operados por pilas o baterías que para su funcionamiento requieren de tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24V, no se les debe requerir la Certificación de cumplimiento con NOM para su ingreso al país.”</b> <b>(Lo enfatizado en negrito y subrayado es nuestro)</b></p> <p>Esto hace evidente la necesidad de una MIR que justifique y demuestre las ventajas de la obligatoriedad de la Norma, de no aportarse se violará ampliamente los derechos de los involucrados pues sin la existencia de pruebas de daño o riesgo para la salud humana, se afectan sus derechos adquiridos.</p> <p>Esto hace evidente la necesidad de una MIR que justifique y demuestre las ventajas de la obligatoriedad de la Norma. De no aportarse se violará ampliamente los derechos de los involucrados pues sin la existencia de pruebas de daño o riesgo para la salud humana, se afectan sus derechos adquiridos.</p> <p>Es importante señalar que estos comentarios van respaldados por los 26 socios jugueteros que conforma nuestra Asociación (Se aporta el Directorio de socios como <b>ANEXO 3</b> en nuestro escrito de comentarios que se presenta por oficialía de partes de la DGN) quienes se ven afectados por esta medida que amenaza seriamente la competitividad y el crecimiento del sector, no obstante sabemos que también contamos con el apoyo incondicional de la sección 43 de la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA) y en un momento dado con el respaldo de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).</p>	
--	--	--

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p>	<p>Proponemos aplicar la NOM-001 nueva a los productos que solicitan una certificación nueva después de la fecha de implementación de la norma y eximir a los productos ya certificados o en proceso de certificación en la fecha de implementación.</p>		<p><b>JEITA</b>                  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que los transitorios de esta Norma ya establecen criterios para diferentes situaciones. La legislación y normatividad, establece que cuando una NOM cambia de requisitos, los productos deben volver a evaluarse.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2</b>  <b>Dice:</b>                  ...                  Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:                  - Radio receptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.                  - Pantallas de televisión de cualquier tecnología.                  - Proyectores de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).</p>	<p>...                  Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:                  - Radio receptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.                  - Pantallas de televisión de cualquier tecnología.                  - Proyectores de video, <del>excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).</del>                  ..</p>	<p><b>Justificación:</b> En las exclusiones indicadas en el inciso 1.3 se indica que Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-2001 o las que las sustituyan, por lo que la aclaración está demás y se puede prestar a confusiones debido a que solo hace alusión a la norma NOM-019 en su versión 1998.                  ....</p>	<p><b>LOGIS</b>                  Procede parcialmente quedando de la siguiente manera:                  - Proyectores de video, excepto los que estén asociados a un equipo o sistema de procesamiento de datos.                  ...</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2</b>  <b>Dice:</b>                  - ... Monitores de entretenimiento</p>	<p>Video monitores</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita el cambio por continuidad y congruencia con la descripción ya usada y reconocida en documentos oficiales "Video monitor". No es común el uso del término Monitor de entretenimiento.</p>	<p><b>CANIETI</b>                  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:                  - Monitores de circuito cerrado de televisión y video monitores que no estén asociados con equipos con procesamiento de datos.</p>

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b> <b>1.2</b> <b>Dice:</b> Juguetes electrónicos</p>	<p>- Juguetes electrónicos, es suficiente con que tengan un componente de estado sólido semiconductor para ser considerado en el campo de aplicación de esta norma.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se hace la observación para que puntualmente se defina con una característica física un juguete electrónico, esto se puede corroborar consultando el diagrama eléctrico, y en caso de duda en seguimiento se puede abrir un juguete para corroborar la existencia de tal componente.</p>	<p><b>A&amp;E INTERTRADE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que dicha característica está contemplada en la definición de equipo electrónico.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b> <b>Campo de aplicación.</b> - Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, <b>con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c.</b></p>	<p><b>JUGUETES ELECTRÓNICOS.</b> - Deben excluirse cuando operen con tensión nominal de 24Volts o menos.</p>	<p><b>Comentario:</b> Es inaceptable que se pretenda dar el mismo tratamiento a un juguete operado con tensión nominal de 24Volts o menos como a cualquier equipo de los enunciados en este mismo campo de aplicación que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público.</p>	<p><b>MATTEL</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el capítulo 5 establece los requisitos específicos que deben cumplir dichos productos.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b> <b>1.2 Campo de aplicación</b> Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el <b>capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</b> y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p>	<p>Se modifique el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa para incorporar en el apartado <b>1.3 de EXCLUSIONES</b> a los juguetes de tensión nominal igual o inferior a 24 V, toda vez que su inclusión carece de fundamento y pruebas de riesgo alguno para el usuario amén de la falta de conocimiento que existe sobre la <b>NMX-I-102-NYCE-2017</b> sobre la cual se basa el cumplimiento de esta futura Norma Oficial Mexicana en materia de juguetes electrónicos.</p>	<p><b>Comentario:</b> Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el <b>capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</b> y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación</p>	<p><b>AMIJU</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, la Norma referenciada es la NMX-I-102-NYCE-2007. Asimismo, el proceso de creación y actualización de normas mexicanas, es un proceso abierto, la LFMyN y su Reglamento establecen un periodo de encuesta pública de 60 días para que cualquier interesado emita comentarios.</p>

<p>Radio receptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.</p> <p>Pantallas de televisión de cualquier tecnología.</p> <p>Proyectores de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).</p> <p>Amplificadores de sonido y/o visión.</p> <p>Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen de cualquier tecnología (acetato, cinta magnética, discos digitales, memorias digitales, etc. Tales como cámaras fotográficas, equipos de dictado, grabadoras de voz, equipos modulares, teatros en casa, barras de sonido, etc.).</p> <p>Cajas acústicas con amplificador integrado</p> <p>Controles remotos.</p> <p>Convertidores y amplificadores de señales de antena.</p> <p>Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento.</p> <p>Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías, sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) y cargadores de pilas y baterías.</p> <p>Instrumentos musicales electrónicos.</p> <p>Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.</p> <p>Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T.V. o monitores.</p> <p><b>Juguetes electrónicos.</b></p> <p>Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p>		<p>tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p> <p>Radio receptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.</p> <p>Pantallas de televisión de cualquier tecnología.</p> <p>Proyectores de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).</p> <p>Amplificadores de sonido y/o visión.</p> <p>Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen de cualquier tecnología (acetato, cinta magnética, discos digitales, memorias digitales, etc. Tales como cámaras fotográficas, equipos de dictado, grabadoras de voz, equipos modulares, teatros en casa, barras de sonido, etc.).</p> <p>Cajas acústicas con amplificador integrado</p> <p>Controles remotos.</p> <p>Convertidores y amplificadores de señales de antena.</p> <p>Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento.</p> <p>Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías, sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) y cargadores de pilas y baterías.</p> <p>Instrumentos musicales electrónicos.</p> <p>Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.</p> <p>Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T.V. o monitores.</p>	
--	--	---	--

		<p><b>Juguetes electrónicos.</b>  Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).  (Lo resaltado en negritas es nuestro).  <b>Justificación:</b> Como podemos ver ahora se maneja como campo de aplicación específica a los <b>juguetes electrónicos</b>, incluso se encuentran en el CAPITULO 5 de REQUISITOS PARTICULARES del Proyecto indicado lo siguiente:  <b>“5.6 Juguetes electrónicos</b>  Los juguetes electrónicos deben cumplir con los requisitos del capítulo 4 al 20 de la NMX-I-102-NYCE-2017.”  Es increíble que se cite una Norma Mexicana cuya declaratoria de Vigencia no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación y la misma NYCE (Normalización y Certificación NYCE, S.C.) no tiene disponible su consulta. Desconocemos el estatus de esta Norma Mexicana para cuya actualización no hemos sido convocados tal como ocurrió en su momento con la NMX-I-102-NYCE-2007 que la antecede. Esta es una franca violación a lo dispuesto por la <b>fracción III del artículo 51-A</b> de la Ley Federal de Metrología y Normalización que textualmente dice:  “Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con los mismos y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.  Para la elaboración de las normas mexicanas se estará a lo siguiente:  I.....  II.....</p>	
--	--	--	--

		<p><b>III. Estar basadas en el consenso de los sectores interesados...”</b></p> <p>Como sector interesado estamos al margen y no tenemos oportunidad de consultar la NMX en su versión 2017 para ver en que nos afecta y a que nos obliga. La NMX-I-102- NYCE-2007 se menciona en el Proyecto aludido, pero solo como referencia normativa.</p> <p>Como sector NO podemos aceptar la obligatoriedad de una Norma Oficial Mexicana que se desprende de esa NMX desconocida para nosotros.</p> <p>Suponemos que esa NMX seguirá la misma pauta que la NMX-I-102- NYCE- 2007 cuya Declaratoria de vigencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marco de 2007 y que muestra como título: ELECTRONICA-SEGURIDAD DE LOS JUGUETES ELECTRONICOS. Indicando Concordancia parcial con la <b>Norma Internacional la IEC- 62115 (2003-01)</b>.</p> <p>Sobre esto último recordemos que ya tenemos vigente la NOM-003-SCFI-2014. Productos eléctricos- Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2015. Esa norma para la cual también tuvimos comentarios en contra pues al final de cuentas el Proyecto que no incluía a los juguetes después los involucro para hacer obligatorio su cumplimiento, usa como NMX de referencia TOTAL la: NMX-J-175/1-ANCE-2005 Juguetes eléctricos- Seguridad, <b>que también fue elaborada con concordancia en la IEC-62115 (2003-01)</b>.</p> <p>Entonces estamos ante una falta de coordinación entre los actores responsables de la emisión de las Normas Oficiales Mexicanas pues consideremos que la adición del 20 de mayo de 1997 al artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización tuvo como fin compatibilizar</p>	
--	--	---	--

		<p>las normas existentes y las que se pretendieran expedir con el objeto de <u>impedir la existencia de normas redundantes</u> y desregular el ordenamiento jurídico. La dependencia competente debe por lo tanto, verificar si existen otras normas relacionadas para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial por sector o materia, tomando en consideración las normas mexicanas y las internacionales. Por lo tanto exigimos atención a este punto ya que de llegar a convertirse en una Norma Oficial Mexicana además de presentarse a una confusión de cual cumplir para cada juguete, constituiría una barrera no arancelaria al comercio violando por tanto a los principios establecidos en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que recientemente este analizando los obstáculos técnicos al comercio exterior de igual forma que este tema se revisa en el marco de la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).</p>	
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  ...  Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:  Juguetes electrónicos.</p>	<p>Se propone eliminar del alcance, referencias y especificaciones todo lo referente a los juguetes electrónicos.  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  ...  Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:  ...  <u>Juguetes electrónicos.</u></p>	<p><b>Justificación:</b> Hoy en día no existe en algún reglamento técnico extranjero o norma internacional que contenga explícitamente una definición clara entre un juguete eléctrico y uno electrónico y de manera más general ambos son un producto electrotécnico, en ese sentido las normas mexicanas NMX-I-102-NYCE-2007 y la NMX-J-175/1-ANCE-2005 toman como referencia la norma internacional IEC 62115, Electric Toys – Safety.  Considerando que las tres normas tienen como objetivo limitar los riesgos potenciales a los niños como; choque eléctrico, acceso a partes conductoras de corriente eléctrica, calentamiento, exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos u otras radiaciones, etc., lo anterior debido al</p>	<p><b>ANCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, se esperará la publicación de la Norma conjunta para emitir criterio de certificación alineado a una sola Norma Mexicana.</p>

<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>...</p> <p>NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2007.</p> <p>...</p> <p>5.6 Juguetes electrónicos</p> <p>Los juguetes electrónicos deben cumplir con los requisitos del capítulo 4 al 20 de la NMX-I-102-NYCE-2017.</p> <p>...</p>	<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>...</p> <p><del>NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2007.</del></p> <p>...</p> <p><del>5.6 Juguetes electrónicos</del></p> <p><del>Los juguetes electrónicos deben cumplir con los requisitos del capítulo 4 al 20 de la NMX-I-102-NYCE-2017.</del></p> <p>...</p>	<p>uso de la electricidad y no del tipo o de las características de sus elementos, circuitos o componentes.</p> <p>Por lo expresado anteriormente, cuando el proyecto de NOM-001-SCFI-2017 sea definitivo y entre en vigor se tendrán dos regulaciones técnicas vigentes aplicables al mismo producto que evaluarán los riesgos en función del uso destinado del producto, sin embargo, para definir la regulación aplicable se debe considerar los elementos o componentes del producto, lo cual pudiera complicar la aplicación en ambas regulaciones.</p> <p>Aunado a lo anterior y como es de conocimiento de la autoridad, el sector industrial en esta rama no ha estado conforme con la aplicación de la regulación vigente la NOM-003-SCFI-2014, por lo que propiciar un medio con incertidumbre en la evaluación podría complicar la aplicación de dichas regulaciones y afectar el objetivo de estas.</p> <p>Por todo lo expresado anteriormente, reiteramos nuestra solicitud de excluir del alcance del proyecto de NOM-001-SCFI-2017, los juguetes electrónicos, asimismo solicitamos se mantenga el desarrollo de la norma oficial mexicana particular prevista en el Programa Nacional de Normalización 2017, esta NOM reconocerá el nivel aceptado internacionalmente de protección contra posibles riesgos; por ejemplo: mecánicos, de fuego, químicos, eléctricos y de radiación cuando los juguetes se utilizan bajo las condiciones especificadas por el fabricante, y aun bajo aquellas situaciones anormales que pueden presentarse en la práctica. Es importante, que una vez que esta NOM sea publicada en el DOF como norma definitiva y entre en vigor, cancele la sección siete: Juguetes electricos de la NOM-003-SCFI-2014.</p>	
---	--	--	--

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>1.2 Campo de aplicación</b></p> <p>...</p> <p>Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p> <p>Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p> <p>Sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.</p> <p>Equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc.</p> <p>Equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas).</p> <p>...</p>	<p>Se solicita eliminar del alcance del proyecto norma oficial mexicana al equipo electromédico y al equipo para imagenología.</p> <p><b>1.2 Campo de aplicación</b></p> <p>...</p> <p>Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p> <p><del>Equipo electromédico</del> y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p> <p><del>Equipo para imagenología.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Justificación:</b> En el PNN 2017 como Tema estratégico 3, en términos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra prevista la elaboración de una norma oficial mexicana de especificaciones de seguridad para equipos electromédicos y equipo de imagenología, cuyo objetivo y justificación se refiere a establecer los requisitos de seguridad básica y de desempeño esencial de dichos equipos y sus sistemas (esté misma previsión, se encuentra considerada en la propuesta de PNN 2018 aprobado por la Comisión Nacional de Normalización el 19 de diciembre de 2017) de acuerdo a lo anterior, se solicita excluir del campo de aplicación de la NOM-001-SCFI-2018 a los equipos electrómicos y sus sistemas, mantener la política pública planificada y desarrollar la regulación específica para este tipo de productos.</p> <p>Sobre este respecto conviene recordar que la estrategia regulatoria prevista en el PNN 2017 aún vigente es coherente con la forma en que actualmente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) está evaluando a estos productos como un insumo para la salud.</p> <p>Mantenerlos en el campo de aplicación de la NOM-001-SCFI-2018 modificaría sustancialmente la evaluación de la conformidad de estos productos, en detrimento de los intereses de los sujetos obligados a su cumplimiento.</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>- Equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p>
--	--	--	--

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p>	<p><del>Equipo electromédico</del> y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p>	<p><b>Justificación:</b> Hay tal variedad y complejidad de aparatos que son utilizados en los procedimientos quirúrgicos que pensamos que los requisitos para los equipos electrodomésticos deberían ser detallados en una NOM específica.  El tema de NOM "Especificaciones de seguridad para equipo electromédico" salió listado en el PNN2017 y se está considerando en el PNN2018.  Adicionalmente los ONN ANCE y NYCE están trabajando en propuestas de NOM para equipo electromédico tomando como base la norma IEC.</p>	<p><b>CANAME</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  Equipo para Imagenología.</p>	<p>Eliminar texto.</p>	<p><b>Justificación:</b> Las tecnologías de imagenología médica y de diagnósticos terapéuticos son equipos científicamente sofisticados, aunque contienen una alta gama de tecnología de información, no debería entrar en una NOM de carácter general.  En nuestro entender entraría los equipos de radiología, lo que implicaría otros requisitos más específicos.</p>	<p><b>CANAME</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  - Bocinas, altavoces y bafles activos y pasivos</p>	<p>- Bocinas, altavoces y bafles activos</p>	<p><b>Justificación:</b> Los bafles pasivos no se deben de entrar en el campo de aplicación de la norma ya que no se conectan a la red eléctrica, tal como está marcado en el apartado de exclusiones</p>	<p><b>A&amp;E INTERTRADE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Bocinas, altavoces y bafles activos.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  Bocinas, altavoces y bafles activos y pasivos.</p>	<p><b>Propuesta de cambio:</b>  Bocinas, altavoces y bafles activos.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita que se eliminen del campo de aplicación a las bocinas, altavoces y bafles pasivos.  Las pruebas contenidas en la Norma Mexicana NMX-I-60065, a las que la que hace referencia el proyecto de norma para la evaluación de los equipos de audio y video, no aplican a las bocinas, altavoces y bafles pasivos ya que éstos productos no se conectan a una fuente de alimentación. El proyecto de norma incluye la evaluación de un producto para el cual no hay pruebas a las que deba someterse. Las bocinas, altavoces y bafles pasivos deben excluirse del proyecto de NOM.</p>	<p><b>BTICINO</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Bocinas, altavoces y bafles activos.</p>

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p><b>1.2 Campo de aplicación</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>1.2 Campo de aplicación</b></p> <p>...</p> <p>Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p> <p>Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).</p> <p>Sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.</p> <p>Equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc.</p> <p>Equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas).</p> <p>...</p>	<p>Se solicita eliminar del alcance del proyecto norma oficial mexicana los sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser, equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios y equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas)</p> <p><b>1.2 Campo de aplicación</b></p> <p>...</p> <p>Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:</p> <p><del>Sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.</del></p> <p><del>Equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc.</del></p> <p><del>Equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas).</del></p> <p>...</p>	<p><b>Justificación:</b> El inciso 5.7 del proyecto de NOM establece que los productos y sistemas electrónicos que <b>no pueden clasificarse en los incisos 5.1 a 5.6</b>, pero se encuentren en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, <b>deben cumplir los requisitos señalados en el inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</b></p> <p>Asimismo, el objetivo y campo de aplicación de la norma mexicana NMX-I-60950-1-NYCE-2015, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Esta Norma Mexicana se aplica a los equipos de tecnologías de la información alimentados por la red eléctrica o mediante baterías, incluidos los equipos de oficina eléctricos y los equipos asociados, con una tensión nominal máxima de 600 V.</i></p> <p><i>Esta Norma Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información que operen en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz.</i></p> <p><i>Esta Norma Mexicana se aplica también a aquellos equipos de tecnologías de la información: - diseñados para utilizarse como equipos terminales de telecomunicaciones y equipos de infraestructura de redes de telecomunicación, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada; - diseñados y previstos para contestarse directamente a, o para utilizarse como equipos de infraestructura en, un sistema de distribución por cable, cualquiera que sea la fuente de alimentación utilizada”</i></p> <p>En ese sentido, evaluar la seguridad de los sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscopias, LEDs y laser, equipo de medición de un solo</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede.</p>
--	--	--	--

		<p>propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc., equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas), a través de una norma mexicana que no considera en su alcance a este tipo de productos no satisface de manera adecuada o efectiva el objetivo legítimo que pretende salvaguardar la presente regulación al no establecer los requisitos de seguridad en función del uso destinado de los mismos.</p> <p>Asimismo, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio en su artículo 2 Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central establece, lo siguiente: "...</p> <p><b>los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo</b>, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; <b>la protección de la salud o seguridad humanas</b>, ... 2.8 <b>En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos</b> basados en prescripciones para los productos <b>serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos</b> más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas.</p>	
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  - Sistemas de iluminación <b>para discotecas</b> tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.</p>	<p>- Sistemas de iluminación tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.</p>	<p><b>Comentario:</b> Debido a que se pueden utilizar en otros lugares similares.  <b>Justificación:</b> Eliminar el lugar en donde establece se pueden utilizar este tipo de sistemas.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, por el comentario de ANCE, dichos productos se eliminan del objeto y campo de aplicación de la Norma.</p>

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  - Los Cajeros automáticos y cajas registradoras no deben considerarse en el campo de aplicación.</p>	<p>Eliminar Cajeros automáticos y cajas registradoras del listado</p>	<p><b>Dice:</b>  - Los Cajeros automáticos y cajas registradoras no deben considerarse en el campo de aplicación.  <b>Justificación:</b> Ya están considerados en el Proy-NOM-019-SCFI, por lo cual se estaría duplicando el tipo de producto, además de considerar que este tipo de productos deben de contemplarse en la norma antes comentada.</p>	<p><b>NYCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  Proyectores de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).  Cajeros automáticos y cajas registradoras.  Equipo multimedia.  Equipo de intercomunicación que utiliza la red de baja tensión como medio de transmisión.</p>	<p>Eliminar los siguientes productos del campo de aplicación:  Cajeros automáticos y cajas registradoras  Equipo multimedia.  Equipo de intercomunicación que utiliza la red de baja tensión como medio de transmisión.  Proyectores de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).</p>	<p><b>Justificación:</b> Los productos mencionados anteriormente ya se encuentran contemplados en el PROY-NOM-019-SCFI-2016</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Equipo multimedia, que no sea un equipo de procesamiento de datos o esté asociado directamente a un equipo de procesamiento de datos.  - Equipo de intercomunicación que utiliza la red de baja tensión como medio de transmisión.  - Proyectores de video, excepto los que estén asociados a un equipo o sistema de procesamiento de datos.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  - Equipo multimedia, se debe indicar que no sea o esté asociado a un equipo de procesamiento de datos.</p>	<p>Equipo multimedia, que no sea un equipo de procesamiento de datos o esté asociado directamente a un equipo de procesamiento de datos</p>	<p><b>Justificación:</b> Al estar asociado o ser un equipo de procesamiento de datos, debe considerarse dentro del campo de aplicación de la norma NOM-019-SCFI.</p>	<p><b>NYCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Equipo multimedia, que no sea un equipo de procesamiento de datos o esté asociado directamente a un equipo de procesamiento de datos.</p>

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  - Receptores de televisión por cable, debe también contemplarse los receptores que reciben la señal por satélite.</p>	Receptores de televisión por cable o satélite	<b>Justificación:</b> Existen ambos tipos de receptores de señal de televisión.	<b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: - Receptores de televisión.
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>Dice:</b>  Máquinas de entretenimiento y de servicios personal.  Hornos de microondas.</p>	Agregar al capítulo de referencias: NMX-J-521/1-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad- Parte 1; Requisitos Generales.	<b>Justificación:</b> Las máquinas de entretenimiento y de servicio personal y los hornos de microondas, a nivel internacional se encuentran sujetos al cumplimiento de las normas IEC 60335-2-82 e IEC 60335-2-25 respectivamente. En dicho esquema utiliza como norma de requisitos generales a la IEC 60335-1, misma que tiene su adopción en México a través de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad- Parte 1: Requisitos Generales. Por lo que las máquinas de entretenimiento y de servicio personal y los hornos de microondas deben cumplir con los requisitos de la NMX-J-521/1-ANCE-2012. Dicha norma complementa los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de los productos.	<b>CANAME</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, las Normas mexicanas NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, Electrónica-Equipo electrónico-Requisitos particulares para máquinas de entretenimiento y de servicio personal, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016 y NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, Equipo electrónico-Hornos de microondas-Requisitos de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016 cubren los requisitos específicos para dichos productos.
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b></p>	Máquinas para manejo de dinero (Contadoras)	Agregar las Máquinas para manejo de dinero (Contadoras) al campo de aplicación de la norma <b>Justificación:</b> Se considera que este equipo aplica el PROY-NOM-001-SCFI-2017	<b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Máquinas para manejo de dinero (Contadoras).

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.2 Campo de aplicación</b>  <b>último párrafo</b></p>	<p>NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya</p>	<p>Donde se indica NOM-019-SCFI-1998 faltó indicar, o la que la sustituya.  <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  La NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.3 Exclusiones</b>  <b>Dice:</b>  Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-2001, o las que las sustituyan.</p>	<p>Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan</p>	<p><b>Justificación:</b> Con el propósito de evitar confusiones durante la aplicación de la NOM. Se solicita aclarar la referencia a la NOM-016-SCFI-1993</p>	<p><b>ANCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.3 Exclusiones</b>  <b>Dice:</b>  Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-<b>2001</b>, o las que las sustituyan;</p>	<p>Propuesta:  Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-<b>1993</b>, o las que las sustituyan;</p>	<p><b>Justificación:</b> El año correcto de la NOM-016-SCFI actual es 1993</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.3 Exclusiones</b></p>	<p>Corregir e indicar el código correcto de la norma, NOM-016-SCFI-1993</p>	<p>El año indicado de la NOM-016-SCFI es incorrecto dice 2001 y debe ser 1993.  <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan.</p>

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p><b>1.3 Exclusiones</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>Exclusiones</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, herramientas, electrodomésticos, equipos que los incluyan con una norma de seguridad particular y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;</li> </ul>	<p><b>Justificación:</b> Las normas particulares de seguridad de otros productos, incluyen pruebas a las fuentes de alimentación externas o como parte integral de un aparato, y la evaluación es realizada como una unidad.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que este apartado aplica cuando la fuente de alimentación se comercializa por separado, independientemente de su aplicación. Las fuentes de alimentación externas son dispositivos electrónicos.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p><b>1.3 Exclusiones</b></p>	<p>Incluir:</p> <p>1.3</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.</li> </ul>	<p>La NOM y su procedimiento de evaluación de la conformidad están diseñados para ser aplicados a UPS del tipo doméstico y comercial.</p> <p>Sin embargo, los dispositivos de capacidades mayores aún no se encuentran excluidos del campo de aplicación de la NOM.</p> <p><b>Justificación:</b> La solicitud se realiza en función a estos argumentos:</p> <p>A) Los UPS de 10000 VA y mayores tienen características de instalación y especificación esencialmente distintas a los UPS domésticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requieren de una instalación por personal especializado.</li> <li>- Requieren de habitaciones, equipo e instalaciones eléctricas destinadas específicamente para su operación.</li> <li>- Requieren de personal entrenado para su operación y mantenimiento.</li> <li>- No se compran directamente en punto de venta, pues requiere de un estudio de ingeniería por personal calificado para poder especificarse correctamente.</li> </ul> <p>B) Para el caso de los UPS de alta potencia, el actual Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del PROY-NOM-001-SCFI-2017 y sus criterios de agrupación de familia</p>	<p><b>ABB</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.</li> </ul> <p>Derivado de este comentario, se homologa el último párrafo del 1.2 con lo establecido en el primer párrafo que dice "hasta 480 V c.a", quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana aplica también a fuentes de alimentación externa, que se utilizan en conjunto con los equipos electrónicos contemplados en la presente Norma Oficial Mexicana, las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje, y a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual</p>

		<p>no promueven un grado óptimo de regulación debido al costo considerablemente superior en comparación a los UPS domésticos (también conocidos como UPS pero de mucha menor capacidad).</p> <p>Para el caso específico de UPS de 10000 VA y mayores, es posible analizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El costo de las muestras no hace sustentable el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: Para las UPS mayores que 10000 VA el costo de las muestras para certificación pueden variar (aproximadamente) desde los \$3000 USD para las potencias cercanas a 10000 VA, hasta los \$60000 USD para las potencias cercanas a 500000 VA.</li> <li>- Considerando las diferencias entre los distintos valores potencia disponibles, no es posible agrupar más de un modelo por certificado: Véase el Apéndice B del PROY-NOM-001-SCFI-2017, que indica que los equipos agrupados deben diferir en su consumo de corriente (por tanto en potencia) en no más de 20 %.</li> </ul> <p>Considerar los siguientes valores comunes en el mercado y de uso frecuente por los usuarios:</p> <p>10000VA, 20000 VA, 30000 VA, 40000 VA, 50000 VA, 60000 VA, 80000 VA, 100000 VA, 120000 VA, 160000 VA, 200000 VA, 250000 VA, 300000 VA, 400000 VA, 500000 VA, entre otros.</p> <p>Esto hace insostenible el procedimiento de evaluación de la conformidad para cada certificado/potencia, afectando a las industrias y empresas que instalan, integran y fabrican los sistemas UPS y en consecuencia a los usuarios, que se benefician de la variedad disponible.</p>	<p>para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 480 V a 60 Hz.</p>
--	--	---	--

<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p><b>1.3 Exclusiones</b></p>	<p>1.3</p> <p>...</p> <p>-Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10 000 VA y mayores</p>	<p><b>Justificación:</b> La NOM-001-SCFI y su procedimiento de evaluación de la conformidad están diseñados para ser aplicados a UPS del tipo doméstico y comercial.</p> <p>Debe considerarse que algunos UPS son especializados, sin embargo, los UPS de capacidades mayores no se encuentran excluidos del campo de aplicación de la NOM.</p> <p>A. Los UPS de 10 000 VA y mayores tiene características de instalación y especificaciones esencialmente distintas a los UPS domésticos:</p> <p>Requieren de una instalación por personal especializado.</p> <p>Requieren de habitaciones, equipo e instalaciones eléctricas destinadas específicamente para su operación.</p> <p>Requieren de personal entrenado para su operación y mantenimiento.</p> <p>No se compran directamente en punto de venta, pues requieren de un estudio de ingeniería por personal calificado para poder especificarse correctamente.</p> <p>B. Para el caso de los UPS de alta potencia, el actual Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del PROY-NOM-001-SCFI-2017 y sus criterios de agrupación de familia no promueven un grado óptimo de regulación debido al costo considerablemente superior en comparación a los UPS domésticos (también conocidos como UPS pero de mucha menor capacidad).</p> <p>C. Para el caso específico de UPS de 10000 VA y mayores, es posible analizar lo siguiente:</p> <p>- El costo de las muestras no hace sustentable el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: Para las UPS mayores que 10000 VA el costo de las muestras para certificación puede variar</p>	<p><b>CANAME</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>- Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.</p> <p>Derivado de este comentario, se homologa el último párrafo del 1.2 con lo establecido en el primer párrafo que dice "hasta 480 V c.a", quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana aplica también a fuentes de alimentación externa, que se utilizan en conjunto con los equipos electrónicos contemplados en la presente Norma Oficial Mexicana, las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje, y a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 480 V a 60 Hz..</p>
--	--	---	--

		<p>(aproximadamente) desde los \$3000 USD para las potencias cercanas a 10000 VA, hasta los \$60 000 USD para las potencias cercanas a 50 000 VA.</p> <p>- Considerando las diferencias entre los distintos valores potencia disponibles, no es posible agrupar más de un modelo por certificado; Véase el Apéndice B del PROY-NOM-001-SCFI-2017, que indica que los equipos agrupados deben diferir en su consumo de corriente (por tanto en potencia) en no más de 20 %.</p> <p>D. Considerar los siguientes valores comunes en el mercado y de uso frecuente por los usuarios: 10000VA, 20000 VA, 30000VA, 40000 VA, 50000 VA, 60000 VA, 80000 VA, 100000 VA, 120000 VA, 160000VA, 200000VA, 250000 VA, 300000 VA, 400000 VA, 500000 VA, entre otros.</p> <p>Esto hace insostenible el procedimiento de evaluación de la conformidad para cada certificado7potencia, afectando a las industrias y empresas que instalan, integran y fabrican los sistemas UPS y en consecuencia a los usuarios que se benefician de la variedad disponible.</p>	
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b> <b>Dice:</b> <b>1.3 Exclusiones</b> Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo, tales como motogeneradores;</li> <li>- El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;</li> <li>- Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;</li> <li>- Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);</li> </ul>	<p><b>Debe decir:</b> 1.3 Exclusiones Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo, tales como motogeneradores;</li> <li>- El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;</li> <li>- Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;</li> <li>- Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);</li> </ul>	<p><b>Justificación:</b> De acuerdo a la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 referenciada en este proyecto de NOM, en el inciso 0.2.1 Choque eléctrico no se consideran como peligrosas las tensiones hasta 42.4 V valor de cresta o 60 V en corriente continua (c.c.) en condiciones secas para un área de contacto equivalente a la de una mano.</p>	<p><b>TRUPER</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que los productos operados con una tensión menor o igual a 42.4 V pueden ocasionar daño a las personas, por lo que su exclusión estaría en contra de lo establecido en el artículo 40 fracción I de LFMN.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipos destinados a utilizarse o instalarse a bordo de barcos o aviones;</li> <li>- Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-2001, o las que las sustituyan;</li> <li>- A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;</li> <li>- Fuentes de poder o alimentación internas;</li> <li>- Fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipos destinados a utilizarse o instalarse a bordo de barcos o aviones;</li> <li>- Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-2001, o las que las sustituyan;</li> <li>- A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;</li> <li>- Fuentes de poder o alimentación internas;</li> <li>- Fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.</li> <li>- <b>Productos que funcionan con tensión nominal menor o igual que 42.4 V valor de cresta o 60 V en corriente continua (c.c.).</b></li> </ul>		
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.3 Exclusiones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos electrónicos, y sus equipos asociados.</li> </ul>	<p>No existe.  <b>Justificación:</b> Considerar la exclusión la prueba a componentes, ya que la evaluación corresponde a pruebas tipo, y a un producto terminando. Lo anterior, se considera en el PROY-NOM-019-SCFI-2016.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos electrónicos, y sus equipos asociados.</p>
<p><b>1 Objetivo y campo de aplicación</b>  <b>1.3 Exclusiones</b></p>	<p>Agregar:  Componentes y refacciones</p>	<p><b>Justificación:</b> La norma no aplica para evaluar componentes y refacciones, asimismo, como bien lo comenta el criterio emitido por el Instituto Politécnico Nacional, de fecha 18 de enero de 2018, mismo que se anexa al presente y que mencionan:  “c) Las condiciones físicas y características de la refacción hacen que no sea un insumo, parte o componente de uso individual, sino que es parte de un conjunto de elementos por lo que no son factible que se les realicen las pruebas descritas en una NOM, como por ejemplo pruebas de resistencia, seguridad, descargas eléctricas, entre otras, por lo que técnicamente no es viable la aplicación de los procedimientos de prueba</p>	<p><b>CANIETI</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos electrónicos, y sus equipos asociados.</p>

		<p>y/o protocolos descritos en una NOM. Por lo antes descrito, un laboratorio de pruebas no puede emitir un reporte o informe de resultados y un organismo de certificación no está en posibilidad de emitir un certificado de conformidad con una NOM a un insumo, parte o componente, entiéndase, refacción.”</p> <p>”g) Algún otro supuesto que pudiera contemplarse para insumos, partes o componentes considerados como refacciones.</p> <p>En un mundo globalizado donde la industria eléctrica-electrónica tanto propias como maquiladoras o manufactureras, han optado por la integración de componentes, dispositivos y hasta equipos para formar sistemas de mínima, media y alta complejidad; esto ha hecho que estos elementos sean de una amplia aplicabilidad y, en muchos de los casos, no hay disponibles normas internacionales o nacionales por los cuales puedan certificarse productos.”.</p>	
<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>.....</p> <p>NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013.</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p><del>NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013.</del></p> <p>.....</p>	<p><b>Dice:</b></p> <p>.....</p> <p>NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013.</p> <p>.....</p> <p><b>Justificación:</b> NOM-001 esta para seguridad eléctrica, no para información comercial.</p>	<p><b>SONY</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se elimina la referencia del capítulo 2.</p>
<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>.....</p> <p>NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013.</p> <p>.....</p>	<p>Proponemos no mencionar la NOM-024 como la condición de certificación de NOM-001</p>	<p><b>Comentario:</b> Cl. 2, referencia normativa, contiene la NOM-024. No obstante, la NOM-024 no requiere una certificación ni marca de certificación y contienen requisitos que no son claros y pueden ser interpretados de diversas formas. Si la NOM-024 se aplica como una condición de certificación en NOM-001, confundirá a los solicitantes.</p>	<p><b>JEITA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se elimina la referencia del capítulo 2.</p>

<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p><b>Dice:</b>                  NMX-I-60950-1-NYCE-2015, Equipos de tecnologías de la información – Seguridad – Requisitos generales, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.</p>	<p>Proponemos aceptar la NMX-I-60065 como la norma alternativa para el suministro de energía externo utilizado en productos de audio y video, a solicitud del fabricante.</p>	<p><b>Justificación:</b> 2.6. NMX-I-60950-1 debe aplicarse al suministro de energía externo. No obstante, en los otros países, la IEC 60065 se aplica al suministro de energía externo utilizado en productos de audio y video.</p>	<p><b>JEITA</b>                  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el capítulo 2 solo se refiere a referencias normativas, es decir, a documentos que se utilizan en el cuerpo de la Norma.</p>
<p><b>N/A</b></p>	<p>India desea solicitar a las autoridades mexicanas que acepten normas indias equivalentes a las disposiciones del PROY-NOM-001-SCFI-2017 y que permitan que las exportaciones de dispositivos electrónicos a México sean equivalentes con las normas BIS. También nos gustaría solicitar a las autoridades de Mexico que acepten los certificados de prueba e inspección emitidos por las autoridades para aceptar los certificados de prueba e inspección emitidos por los laboratorios de prueba autorizados por la BIS.</p>	<p><b>Comentario:</b> India desea declarar que los dispositivos electrónicos están regulados por el Ministerio de Electrónica e Informática (meitY), El gobierno de la India, de conformidad la notificación de Productos Electrónicos y de Tecnología de la Información (Requisito de Registro Obligatorio). La norma PROY-NOM-001-SCFI-2017 está en línea con los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC). En India, la Oficina de normalización (BIS) ha prescrito estándares para dispositivos electrónicos como se menciona en el borrador mexicano. Además, los estándares BIS están en línea con los estándares prescritos por IEC. Por lo tanto, la India desea solicitar a las autoridades mexicanas que acepten normas indias equivalentes a las disposiciones del PROY-NOM-001-SCFI-2017 y que permitan que las exportaciones de dispositivos electrónicos a México sean equivalentes con las normas BIS. También nos gustaría solicitar a las autoridades de México que acepten los certificados de prueba e inspección emitidos por las autoridades para aceptar los certificados de prueba e inspección emitidos por los laboratorios de prueba autorizados por la BIS.                  En este contexto, la India desea basarse en el artículo 2.7 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio por sus siglas en inglés TBT), que establece que;</p>	<p><b>INDIA</b>                  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se incluye el Apéndice K para quedar de la siguiente manera</p> <p><b>APÉNDICE K                  (Informativo)</b></p> <p><b>Acuerdos de Reconocimiento Mutuo</b></p> <p>K.1 Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en la presente Norma Oficial Mexicana pueden concertar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con organismos de evaluación de la conformidad extranjeros e internacionales, para lo cual requieren el visto bueno de la Secretaría de Economía.</p> <p>K.2 Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y observar como principios que:</p> <p>I. Exista reciprocidad;                  II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos y sistemas, nacionales de que se trate; y</p>

		<p>"Los miembros deberán considerar positivamente la aceptación como reglamentos técnicos equivalentes de otros miembros, incluso si estas regulaciones difieren de las suyas, siempre que estén satisfechas de que estas regulaciones cumplan adecuadamente los objetivos de su propia regulación".</p> <p>India estaría agradecida, si estos comentarios pudieran ser tomados en cuenta. Los comentarios antes mencionados son sin perjuicio de cualquier postura que la India adopte sobre este tema en una etapa posterior.</p>	<p>III. Se concierten preferentemente entre organismos de evaluación de la conformidad de la misma naturaleza.</p>
<p><b>2. Referencias normativas</b>  <b>Dice:</b>          NMX-I-60950-1-NYCE-2015, Equipos de tecnologías de la información – Seguridad – Requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.</p>	<p>ITI alienta de forma urgente a DGN a aceptar las pruebas de productos de tecnologías de la información y de telecomunicaciones provenientes de laboratorios reconocidos internacionalmente, conducidas bajo el esquema de CB IECEE CB Scheme, como un medio para cumplir con los requerimientos de seguridad de producto establecidos en las NOM 001. De esta forma México se pondría a la par de las mejores prácticas puestas en marcha por otros reguladores en muchos otros países.</p>	<p><b>Evaluación de impactos:</b> Si se implementaran los proyectos como están propuestos, ITI está preocupada de que estos requerimientos de seguridad de producto crearán barreras significativas al comercio para la Industria de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en México, elevando costos y potencialmente limitando el acceso de los consumidores a productos que son vitales para el éxito económico de México.</p> <p>Al mismo tiempo, nosotros no creemos que estos cambios mejoren significativamente y drásticamente la seguridad de producto de las tecnologías que tienen acreditables registros de cumplimiento en materia de seguridad de producto, bajo los requisitos de seguridad existentes en México.</p> <p>Las mencionadas normativas propuestas de NOM extenderán en gran medida los tipos de productos de tecnologías de la información y de telecomunicaciones que tendrán que ser evaluados (probados en un laboratorio) y certificados en México.</p> <p>Debido a esta expansión en el alcance de productos, la Industria tienen como expectativa el que habrá retrasos importantes en la implementación para lograr tanto la evaluación (pruebas en laboratorio) como la certificación de productos.</p>	<p>ITI          Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se incluye el Apéndice K para quedar de la siguiente manera</p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE K          (Informativo)          Acuerdos de Reconocimiento Mutuo</b></p> <p>K.1 Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en la presente Norma Oficial Mexicana pueden concertar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con organismos de evaluación de la conformidad extranjeros e internacionales, para lo cual requieren el visto bueno de la Secretaría de Economía.</p> <p>K.2 Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y observar como principios que:</p>

	<p>La falta de laboratorios y organismos de certificación (OCPs) acreditados en la nueva norma exacerbará el problema. Y dado que muchísimos productos nuevos estarán dentro del alcance, no es conocido aún que tan rápidamente tanto los laboratorios como los organismos de certificación podrán obtener sus acreditaciones, y luego tener la capacidad de manejar la alta demanda de servicios tanto de laboratorios (evaluación de producto) como de certificación de producto. Además de que debido a este flujo de muestras, los laboratorios tendrán que encontrar y administrar espacios de almacenamiento para todos estos productos, creando retos adicionales.</p> <p>El siguiente es un ejemplo del impacto esperado para sólo una de las empresas:</p> <p>Hoy, ésta empresa importa aproximadamente 3,300 diferentes productos a México, con alrededor de 650 certificaciones de producto, los cuales no estarían exentos de pruebas en laboratorios locales del país. El 65% de estas certificaciones está amparada en los acuerdos de equivalencia publicados en el DOF por la Secretaría de Economía en el 2010. 15% están cubiertos con dictámenes de equipo altamente especializados, categoría de producto actualmente reconocido y 20% restante cae bajo la excepción de equipo de menos de 24V.</p> <p>Debido a las nuevas NOMs, los acuerdos de equivalencia no serían válidos (a menos de que dichos acuerdos fueran actualizados). El concepto de equipo altamente especializado es reemplazado por uno nuevo llamado "Equipo Empresarial". Excepción que es mucho muy restrictiva en su definición, y finalmente la excepción de menos de 24V es removida. El impacto a los fabricantes es muy significativo.</p>	<p>I. Exista reciprocidad;</p> <p>II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos y sistemas, nacionales de que se trate; y</p> <p>III. Se concierten preferentemente entre organismos de evaluación de la conformidad de la misma naturaleza.</p>
--	---	---

		<p>Debido a las nuevas NOMs, aproximadamente 3000 de nuestros productos tendrán que ser probados en un laboratorio del país, así como también certificados, esto cada año, con un costo adicional estimado anualmente de \$2-3 Millones de Dólares. Bajo el mejor escenario para el inicio de este proceso de implementación de NOM, el fabricante tendría una demanda de recursos para obtener las aprobaciones en menos de 6 meses, lo que normalmente tomaría 2 años para completarlas.</p> <p><b>Justificación:</b> DGN deberá accionar rápidamente la implementación de la aceptación regulatoria del llamado por sus siglas en Inglés "IECEE CB scheme" para el cumplimiento de las nuevas NOM,.</p> <p>Las actuales NOMs de México hacen referencia a normas de seguridad IEC que están siendo utilizadas por la industria y que están cubiertas bajo el CB Scheme. Más particularmente como ejemplo: PROY-NOM-019-SCFI-2016 hace referencia a la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, la cual fue adoptada en completa concordancia con la IEC 60950-1 Ed 2.1. NOM-019 cita esta norma en las referencias bajo la sección 3. El Diario Oficial de la Federación de Mexico también hace notar que la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 está basada en la IEC 60950-1 Ed2.1:</p> <p>ITI alienta de forma urgente a DGN a aceptar las pruebas de productos de tecnologías de la información y de telecomunicaciones provenientes de laboratorios reconocidos internacionalmente, conducidas bajo el esquema de CB IECEE CB Scheme, como un medio para cumplir con los requerimientos de seguridad de producto establecidos en las NOM 019 y NOM 001. De esta forma México se pondría a la par de las mejores prácticas puestas en marcha por otros reguladores en muchos otros países.</p>	
--	--	---	--

		<p>Además, México ya cuenta con un organismo de certificación que está actualmente participando como miembro del CB Scheme, así que aceptar formalmente los así llamados y conocidos por sus siglas en Inglés CB Reports para satisfacer las citadas NOMs es una extensión lógica y natural.</p> <p>El CB Scheme es un programa formalmente establecido utilizado por muchos países para permitir únicas pruebas únicas de laboratorio contra una norma única de seguridad internacionalmente aceptada. Esto reduce a menudo certificación y pruebas repetitivas, costosas e innecesarias, a la vez que asegura que dichos productos cumplan con los más recientes estándares internacionales de seguridad de producto. Para que este esquema del CB Scheme sea efectivo, es imperativo que la DGN mantenga las NOMs en completa actualización contra los estándares de IEC que estén siendo utilizados por la industria y que todas las desviaciones nacionales sean reportadas a IECEE por el OCP reconocido bajo el CB Scheme.</p> <p>Otro beneficio del CB Scheme es que no requiere de una re-evaluación de producto certificado (pruebas de laboratorio) de forma anual. Solamente aquel producto que presente cambios en sus componentes críticos de seguridad requiere de volver a ser evaluado bajo el CB scheme; por lo tanto, no hay una fecha perentoria asociada al reporte de pruebas o informe de resultados.</p> <p>México podría también considerar un sistema tal como el establecido en Europa, donde los reguladores reciben una copia de la auditoría del proceso de producción y manufactura (ejemplo CIG-023) en base anual. Este proceso eliminaría trabajo extra requerido para cumplir con los requerimientos anuales de certificación bajo la NOM y dictámenes cuando el diseño de producto no haya cambiado.</p>	
--	--	--	--

		Estas son sólo algunas de las formas en las que el reconocimiento del CB Scheme para las NOM-019 y NOM-001 podría beneficiar a la Industria, reguladores y consumidores en México, mediante la creación de un camino para llevar al mercado mexicano tecnologías certificadas contra los más actuales estándares de seguridad de producto, de la forma más eficiente, competitiva en costo y de la forma menos restrictiva. De cualquier forma, desviaciones nacionales podrían ser incluidas si eventualmente el esquema de pruebas de laboratorio del CB Scheme no se alinea con los procedimientos de certificación en México. Siendo que pudiera haber potenciales obstáculos técnicos o de políticas que pudieran afectar a este proceso, ITI está comprometido a trabajar junto con la DGN para resolver cualquier problema relativo a la implementación del CB Scheme tan rápidamente como sea posible.	
<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p><b>Dice:</b>          NMX-I-60065-NYCE-2015, Equipo electrónico - Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos - Requisitos de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.</p>	Con respecto a NMX-I-60065, mencionada en NOM-001, proponemos aceptar los informes de prueba basados en IEC 62368-1, a solicitud de los fabricantes, como norma alternativa de NMX-I-60065, también aceptados en otros países del mundo.		<p><b>JEITA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la Norma IEC 62368-1 no fue considerada en la elaboración de esta Norma, se considera que la NMX-I-60065-NYCE-2015 contiene los requisitos necesarios para dichos productos.</p>
<p><b>2. Referencias normativas</b></p>	Referencias a la NMX-I-60065-NYCE-2015, hacerse también para la NMX-I-62368-1-NYCE-2015.	<b>Justificación:</b> Transición a nivel mundial de la IEC-60065 con la 62368-1.	<p><b>SONY</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la Norma IEC 62368-1 no fue considerada en la elaboración de esta Norma, se considera que la NMX-I-60065-NYCE-2015 contiene los requisitos necesarios para dichos productos.</p>

<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>Para la correcta aplicación de este PROYECTO de Norma Oficial Mexicana se requiere consultar las siguiente Normas Vigentes o las que los sustituyan: NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica – Seguridad de los juguetes electrónicos, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2007.</p>		<p><b>Comentario.</b> - Esta Norma Mexicana viola gravemente en perjuicio de la Industria Juguetera lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 – A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que textualmente ordena:</p> <p>“Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p><b>III. Estar basadas en el consenso de los sectores interesados que participen en el comité</b> y someterse a consulta pública por un periodo de cuando menos 60 días naturales antes de su expedición, mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación que contenga un extracto de la misma.”</p> <p>Es el caso que el <b>sector interesado</b> en esta Norma, la Industria Juguetera no participó en el Comité que la aprobó y obviamente, no fue legalmente consensuada.</p> <p>Así las cosas, es procedente la cancelación de esta Norma, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pues solo basta una <b>revisión</b> de su proceso de elaboración para concluir que esta Norma se elaboró bajo un procedimiento ilegal sancionado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como violación.</p>	<p><b>MATTEL</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el documento referido fue sometido a consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo que marca la LFMN y su Reglamento, en el periodo de consulta pública cualquier interesado puede realizar comentarios.</p>
---	--	---	--


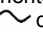


<p><b>2. Referencias normativas</b></p>	<p>Proponemos que las normas NMX cumplan con las normas IEC o UL y acepten las evaluaciones de conformidad y los resultados de las pruebas en función de las normas IEC/UL que llevan a cabo los organismos de certificación de los otros países.</p>		<p><b>JEITA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, las normas mexicanas referidas en la NOM-001-SCFI-2018, están alineadas con Normas Internacionales IEC, las normas UL son normales extranjeras y no pueden ser utilizadas de facto a menos que no exista norma internacional o las condiciones particulares de un sector o infraestructura así lo requiera, por lo anterior, se incluye el Apéndice K para quedar de la siguiente manera</p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE K (Informativo) Acuerdos de Reconocimiento Mutuo</b></p> <p>K.1 Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en la presente Norma Oficial Mexicana pueden concertar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con organismos de evaluación de la conformidad extranjeros e internacionales, para lo cual requieren el visto bueno de la Secretaría de Economía.</p> <p>K.2 Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y observar como principios que:</p> <p>I. Exista reciprocidad;  II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos y sistemas, nacionales de que se trate; y  III. Se concierten preferentemente entre organismos de evaluación de la conformidad de la misma naturaleza.</p>
---	---	--	---

<p><b>2. Referencias normativas</b></p>	<p>Proponemos adoptar la IEC 62368-1 (3.<sup>a</sup> edición) en el futuro en conformidad con el programa de aplicación de la norma en los otros países del mundo.</p>		<p><b>JEITA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, la Norma IEC 62368-1 no fue considerada en la elaboración de esta Norma, se considera que la NMX-I-60065-NYCE-2015 contiene los requisitos necesarios para dichos productos.</p>
<p><b>2. Referencias normativas</b> <b>Dice:</b> Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: ....</p>	<p><b>2. Referencias normativas</b> Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: .... NMX-J-606-ANCE-2008, Marcado de las características asignadas en los equipos eléctricos con relación a la alimentación eléctrica – seguridad.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita la incluir en el capítulo de referencias la norma mexicana en comento, lo anterior debido a que se menciona en el inciso 5.1.3 Marcado e instrucciones.</p>	<p><b>ANCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se agregó la referencia al capítulo 2. Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan: NMX-J-606-ANCE-2008, Guía para el marcado de las características asignadas en los equipos eléctricos con relación a la alimentación eléctrica - Seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2008.</p>
<p><b>3. Definiciones</b> <b>Dice:</b> <b>3.1 Daño</b> Lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente</p>		<p><b>Comentario: 3.1 Daño.</b> - Dice este PROYECTO que <b>daño</b> es la lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente. Ciertamente, esta definición coincide medianamente con la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, es el caso, como ya se mencionó, que no existe prueba, hecho o argumento que pudiera imputarse a un juguete operado con tensión nominal de 24Volts o menos, como potencialmente <b>dañino y/o propenso a generar deterioro en bienes o propiedades o incluso el medio ambiente</b>, por lo que éste es otro argumento para que los juguetes salgan del objetivo y campo de aplicación de este PROYECTO.</p>	<p><b>MATTEL</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que con la inclusión de los juguetes electrónicos en el alcance de esta Norma, se pretende limitar los riesgos potenciales a los niños como; choque eléctrico, acceso a partes conductoras de corriente eléctrica, calentamiento, etc.</p>

<p><b>3. Definiciones</b> <b>Dice:</b> <b>3.16 Usuario</b> Toda persona que no es parte del personal de mantenimiento.</p>	<p><b>3.16 Usuario</b> Cualquier persona, que no sea especializada o instruida, que pueda entrar en contacto con el equipos electrónicos y sus accesorios.</p>	<p><b>Justificación:</b> Para la correcta interpretación del concepto se propone otra definición de usuario, la cual toma como referencia lo establecido en la IEC 60065 Edición 7.2 2011-02, NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p><b>ANCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>3.16 Usuario</b> Cualquier persona, diferente de una persona experta o instruida, que puede entrar en contacto con el aparato.</p>
<p><b>3. Definiciones</b></p>	<p><b>3.XX</b> <b>Tensión nominal:</b> Tensión eléctrica, especificada por el fabricante, que se expresa en volts (V), y que se encuentra marcada en el producto o su empaque.</p>	<p><b>3.XX</b> <b>No hay información</b> <b>Justificación:</b> Se propone incluir una definición de Tensión nominal, con el objeto de evitar confusiones durante la aplicación de la NOM.</p>	<p><b>ANCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>3.18</b> <b>Tensión nominal:</b> Tensión eléctrica, especificada por el fabricante, que se expresa en volts (V).</p>
<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b></p>	<p>Los requisitos generales de Cl. 4 parecen basarse en la IEC 60950-1 y la IEC 60950-1 debería aplicarse en todos los tipos de productos nuevos que aún no se mencionan en las normas aplicables individuales. Si este es el caso, en México se necesitaría una norma distinta de la de otros países. Proponemos eliminar Cl. 4 o aceptar las normas aplicables a los tipos de productos nuevos seleccionados por los fabricantes.</p>		<p><b>JEITA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, efectivamente, el capítulo 4 aplica de manera general a todos los equipos y sistemas mencionados en su capítulo 5.</p>
<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b> <b>4.1.1 segundo párrafo</b> <b>Dice:</b> ... Si el equipo electrónico está previsto solamente para su conexión a una fuente equivalente a una red en corriente alterna, tal como un motogenerador, una fuente de alimentación ininterrumpida, o a una fuente diferente a la red de alimentación. <b>De cualquier forma, se debe utilizar la tensión de alimentación para las pruebas descritas arriba.</b> ...</p>	<p>Si el equipo electrónico está previsto solamente para su conexión a una fuente equivalente a una red en corriente alterna, tal como un motogenerador, una fuente de alimentación ininterrumpida, o a una fuente diferente a la red de alimentación, <b>se debe utilizar la tensión de alimentación antes mencionadas.</b></p>	<p><b>Justificación:</b> Para darle continuidad a la primera oración del párrafo se pone coma, y se elimina "las pruebas descritas arriba" ya que no existen pruebas descritas en el párrafo anterior, sino tensiones de alimentación</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: Si el equipo electrónico está previsto solamente para su conexión a una fuente equivalente a una red en corriente alterna, tal como un motogenerador, una fuente de alimentación ininterrumpida, o a una fuente diferente a la red de alimentación, se debe utilizar la tensión de alimentación antes mencionadas.</p>

<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b>  <b>4.1.1 Cuarto párrafo</b>  <b>Dice:</b>  ...  Cuando se prueba un equipo electrónico diseñado para su alimentación únicamente en corriente continua se debe tener en cuenta la posible influencia de la polaridad. Y utilizar el mismo tipo y número de baterías especificadas por el fabricante.  ...  ...</p>	<p>Cuando se prueba un equipo electrónico diseñado para su alimentación únicamente en corriente continua se debe tener en cuenta la posible influencia de la polaridad, y utilizar el mismo tipo y número de baterías especificadas por el fabricante.</p>	<p><b>Justificación:</b> Mejora de redacción.  Para darle continuidad a la primera oración del párrafo se pone coma en lugar de punto.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  Cuando se prueba un equipo electrónico diseñado para su alimentación únicamente en corriente continua se debe tener en cuenta la posible influencia de la polaridad y utilizar el mismo tipo y número de baterías especificadas por el fabricante.</p>
<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b>  <b>4.1.2</b>  <b>Dice:</b>  La frecuencia de alimentación para las pruebas debe ser 60 Hz ± 1 Hz.</p>	<p>La frecuencia de alimentación para las pruebas debe ser 60 Hz ± 1 Hz, para equipos con tensión en corriente alterna.</p>	<p><b>Justificación:</b> Establecer que solo aplica a los de c.a. y no considerar para c.d.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  La frecuencia de alimentación para las pruebas debe ser 60 Hz ± 1 Hz para equipos con tensión en corriente alterna.</p>
<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b>  <b>4.1.3.1 cuarto párrafo</b>  <b>Dice:</b>  La tensión eléctrica de alimentación en c. a. (r.c.m.) aplicada al EBP, debe tener una regulación de ± 0.2%, bajo carga.</p>	<p>La tensión eléctrica de alimentación en c. a. (r.c.m.) aplicada al EBP, debe tener una regulación de ± 2%, bajo carga.</p>	<p><b>Justificación:</b> La especificación establece condiciones de calibración y para los laboratorios ensayo, ser requiere de laboratorios de calibración tengan 4 veces el parámetro de calibración, que sería 0.00002%.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  La tensión eléctrica de alimentación en c. a. (r.c.m.) aplicada al EBP, debe tener una regulación de ± 2%, bajo carga.</p>
<p><b>4 Generalidades para las pruebas</b>  <b>4.1.4</b>  <b>Dice:</b>  Los productos operados por otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, se deben probar a la tensión nominal del producto.</p>	<p><b>Eliminar el párrafo</b></p>	<p><b>Justificación:</b> La tensión de prueba ya está contemplada en el requisito 4.1.1. Tensión de alimentación de prueba</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la información en el 4.1.1 es para tensión de prueba y la información del 4.1.4 es para productos operados con otras fuentes de energía.</p>



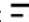

<p><b>4. Generalidades para las pruebas</b>  <b>4.2</b>  <b>Dice:</b>  <b>4.2 Condiciones generales del recinto de pruebas</b>  A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15 °C a 35 °C. Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 066 mbar (550 mm Hg-800 mm Hg).....</p>	<p>A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15 °C a 35 °C. Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 066 mbar (550 mm Hg-800 mm Hg).</p>	<p><b>Justificación:</b> Con el objeto de evitar confusiones durante la aplicación de la norma se propone modificar la presión atmosférica ambiente considerando las conversiones siguientes:  1 mmHg = 1.33322 mbar  550 mmHg = 733.271 mbar  800 mmHg = 1066.576 mbar</p>	<p><b>ANCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15 °C a 35 °C. Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 066 mbar (550 mm Hg - 800 mm Hg)....</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3 primer párrafo</b>  <b>Dice:</b> ...está permitido tenerlo de manera electrónica (software o programación) del producto.</p>	<p>Está permitido tenerlo de manera electrónica (software o programación) en el producto</p>	<p>Error de redacción donde  <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  Sin embargo, está permitido tenerlo de manera electrónica (software o programación) en el producto...</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3 tercer párrafo</b>  ...  Los textos del marcado del producto deben estar en idioma español o en su defecto en inglés, salvo los textos de seguridad, los cuales deben ser en español, y las unidades de medida deben cumplir con la NOM-008-SCFI-2002.  ...</p>	<p>...  Se permite que los textos del marcado del producto se ostenten en idioma español o <del>en su defecto en</del> inglés, salvo los textos de seguridad, los cuales deben ostentarse en español, y las unidades de medida deben cumplir con la NOM-008-SCFI-2002.  ...</p>	<p><b>Justificación:</b> Con la palabra deben se indica el requisito de idioma español, sin embargo, justo adelante se da una salvedad al requisito previamente establecido, en el texto propuesto entonces se permiten los idiomas inglés y español, se limita el uso de otros idiomas, no se da una excepción a un requisito y se mantiene la obligatoriedad de indicar en idioma español los textos de seguridad.</p>	<p><b>LOGIS</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  Los textos del marcado del producto se pueden ostentar en idioma español o inglés, salvo los textos de seguridad, los cuales deben ostentarse en español y las unidades de medida deben cumplir con la NOM-008-SCFI-2002.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.1 inciso d) párrafo cuarto</b>  <b>Dice:</b>  - Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008.</p>	<p>Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008 o la que la sustituya.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir la norma NMX-J-606-ANCE-2008 dentro del capítulo 2 Referencias normativas o indicar "o la que la sustituya" o eliminar el año e indicar "vigente".</p>	<p><b>LABOTEC</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se incluye la NMX-J-606-ANCE-2008 en el capítulo 2. Referencias Normativas.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.1</b></p>	<p>Adicionar al final del requisito:  El cumplimiento se verifica por inspección.</p>	<p><b>Justificación:</b> Establecer la condición para evaluación.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, y queda de la siguiente manera:  <b>5.1.3.1 Identificación y valores nominales de alimentación.</b>  El aparato debe marcarse con las siguientes indicaciones:  <b>a)</b> El nombre del fabricante o del vendedor responsable o la marca de fábrica o la marca de identificación;  <b>b)</b> Número del modelo o referencia de tipo;  <b>c)</b> El símbolo para la clase II, si es aplicable:    <b>d) Naturaleza de la alimentación:</b>  - Para aparatos previstos sólo para corriente alterna con el símbolo:  o c.a. o ca  - Para aparatos previstos sólo para corriente continua con el símbolo:  o c.c. o cc  - Para aparatos previstos para corriente continua o corriente alterna con el símbolo:  o ca-cc o c.a.- c.c. o sus símbolos correspondientes.  - Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008.</p>

			<p><b>e)</b> La tensión nominal de alimentación o intervalo de tensiones nominales de alimentación que pueden aplicarse sin accionar un dispositivo regulador de tensiones.</p> <p>Los aparatos que puedan ajustarse a diferentes tensiones nominales de alimentación o intervalos de tensiones nominales de alimentación, deben fabricarse de modo que la indicación de la tensión o intervalo de tensiones para la que está ajustado el aparato sea discernible sobre éste cuando esté preparado para su uso.</p> <p>Debe usarse un trazo oblicuo para indicar la selección de tensiones por el usuario, por ejemplo "127/220 V", y debe usarse un guion para un intervalo de tensiones, por ejemplo "127-220 V";</p> <p><b>f)</b> La frecuencia nominal de la red eléctrica (o intervalo de frecuencias) en Hertz, si la seguridad depende del uso de una frecuencia correcta de red eléctrica;</p> <p><b>g)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida por el aparato que puede alimentarse por un equipo de alimentación para uso general. El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %;</p> <p><b>h)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida para aparatos destinados a conectarse a una red eléctrica de corriente alterna.</p>
--	--	--	---

			<p>El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %.</p> <p>i) Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan fuentes de alimentación externa requieren marcado en la fuente pero no en el equipo o sistema que usa dicha fuente. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.</p> <p>El cumplimiento se verifica por inspección.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.1.3.1</b></p>	<p><b>Agregar inciso i)</b> <b>5.1.3.1 Identificación y valores nominales de alimentación. Agregar:</b> i) Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan fuentes de alimentación externa requieren marcado en la fuente pero no en el equipo o sistema que usa dicha fuente. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.</p>	<p>Agregar inciso i)</p> <p><b>Justificación:</b> Dado que desde el punto de vista de seguridad la parte crítica de marcado eléctrico se encuentra en la fuente de alimentación externa para los equipos que cuenten con la misma no es necesario marcar el producto final. Adicionalmente el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-2016 ya considera este caso en la sección <b>“6.5.1 Marcado e información comercial”</b>.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>i) Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan fuentes de alimentación externa requieren marcado en la fuente pero no en el equipo o sistema que usa dicha fuente. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.2 inciso a)</b>  <b>Dice:</b>  <b>5.1.3.2 Terminales de conexión</b>  Las terminales de conexión deben marcarse de la forma siguiente:  El terminal de conexión destinado para la conexión del conductor de tierra de protección asociado con el cableado de alimentación.</p>	<p>El terminal de conexión destinado para la conexión del conductor de tierra de protección asociado con el cableado de alimentación o en su caso, cable verde con franja amarilla o pino invertido:</p>	<p><b>Justificación:</b> No dejar como única alternativa el uso del pino invertido en medio de un círculo. Dar la opción del tipo de cable que es como usualmente la identifican.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  a) La terminal de conexión destinado para la conexión del conductor de tierra de protección asociado con el cableado de alimentación o en su caso, cable verde con franja amarilla o pino invertido:</p>									
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.2 Tabla 1</b></p>	<p>Se solicita eliminar la Tabla 1 – Calentamientos permitidos en las partes del aparato.</p>	<table border="1" data-bbox="1144 625 1554 690"> <tr> <th colspan="3">Tabla 1-Calentamientos permitidos en las partes del aparato</th> </tr> <tr> <th>Partes del aparato</th> <th>Condiciones normales de funcionamiento - K</th> <th>Condiciones de falla - K'</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p><b>Justificación:</b> Se solicita eliminar la Tabla 1 – Calentamientos permitidos en las partes del aparato, lo anterior debido a que esta tabla es la misma que se encuentra contenida en la norma mexicana NMX-I-60065-NYCE-2015, lo anterior con el objeto de limitar las contradicciones durante la aplicación de la NOM.</p>	Tabla 1-Calentamientos permitidos en las partes del aparato			Partes del aparato	Condiciones normales de funcionamiento - K	Condiciones de falla - K'				<p><b>ANCE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, dicha tabla se considera necesaria para establecer los parámetros con los cuales serán diseñados los productos.</p>
Tabla 1-Calentamientos permitidos en las partes del aparato												
Partes del aparato	Condiciones normales de funcionamiento - K	Condiciones de falla - K'										
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.2 Tabla 1</b>  <b>Dice:</b>  <sup>d</sup>...no deben sobrepasar aquéllas reconocidas como satisfactorias, por ejemplo de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-640-ANCE-2010.</p>	<p>...no deben sobrepasar aquéllas reconocidas como satisfactorias, por ejemplo de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-640-ANCE-2010 o la que la sustituya.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir la norma NMX-J-640-ANCE-2010 dentro del capítulo 2 Referencias normativas o indicar "o la que la sustituya" o eliminar el año e indicar "vigente".</p>	<p><b>LABOTEC</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, asimismo se agrega en el Capítulo 2. Referencias normativas la NMX-640-ANCE-2010.</p>									
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.2 Tabla 1</b></p>	<p>Incrementos de temperatura permitidos en las partes del aparato</p>	<p>Tabla 1 dice Calentamientos permitidos en las partes del aparato.  <b>Justificación:</b> Para aclarar que los valores de los límites establecidos en la tabla 1 son incrementos de temperatura.</p>	<p><b>UL</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la Tabla 1 está relacionada con la norma internacional IEC 60065 que se tomó como base.</p>									

<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.2 inciso a)</b>  <b>Dice:</b>  El terminal de conexión</p>	La terminal de conexión	Error de redacción <b>Justificación:</b> Error de captura	<b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: a) La terminal de conexión...
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.1.3.4</b></p>	Adicionar al final del requisito: El cumplimiento se verifica por inspección.	<b>Justificación:</b> Establecer la condición para evaluación.	<b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede Y queda de la siguiente manera: <b>5.1.3.1 Identificación y valores nominales de alimentación.</b> El aparato debe marcarse con las siguientes indicaciones: <b>a)</b> El nombre del fabricante o del vendedor responsable o la marca de fábrica o la marca de identificación; <b>b)</b> Número del modelo o referencia de tipo; <b>c)</b> El símbolo para la clase II, si es aplicable:  <b>d) Naturaleza de la alimentación:</b> - Para aparatos previstos sólo para corriente alterna con el símbolo:  o c.a. o ca - Para aparatos previstos sólo para corriente continua con el símbolo:  o c.c. o cc - Para aparatos previstos para corriente continua o corriente alterna con el símbolo:  o ca-cc o c.a.- c.c. o sus símbolos correspondientes. - Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008.


			<p><b>e)</b> La tensión nominal de alimentación o intervalo de tensiones nominales de alimentación que pueden aplicarse sin accionar un dispositivo regulador de tensiones.</p> <p>Los aparatos que puedan ajustarse a diferentes tensiones nominales de alimentación o intervalos de tensiones nominales de alimentación, deben fabricarse de modo que la indicación de la tensión o intervalo de tensiones para la que está ajustado el aparato sea discernible sobre éste cuando esté preparado para su uso.</p> <p>Debe usarse un trazo oblicuo para indicar la selección de tensiones por el usuario, por ejemplo "127/220 V", y debe usarse un guion para un intervalo de tensiones, por ejemplo "127-220 V";</p> <p><b>f)</b> La frecuencia nominal de la red eléctrica (o intervalo de frecuencias) en Hertz, si la seguridad depende del uso de una frecuencia correcta de red eléctrica;</p> <p><b>g)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida por el aparato que puede alimentarse por un equipo de alimentación para uso general. El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %;</p> <p><b>h)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida para aparatos destinados a conectarse a una red eléctrica de corriente alterna. El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %.</p>
--	--	--	---




			<p>i) Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan fuentes de alimentación externa requieren marcado en la fuente, pero no en el equipo o sistema que usa dicha fuente. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo. El cumplimiento se verifica por inspección.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.1.3.4 h)</b> <b>Dice:</b> ...según la Norma Mexicana NMX-I-032-NYCE-2009...</p>	<p>...según la Norma Mexicana NMX-I-032-NYCE-2009 o la que la sustituya...</p>	<p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir la norma NMX-I-032-NYCE-2009 dentro del capítulo 2 Referencias normativas o indicar "o la que la sustituya" o eliminar el año e indicar "vigente".</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: ...conforme a la Norma Mexicana NMX-I-032-NYCE-2009 o la que la sustituya... Asimismo, se agrega la NMX-I-032-NYCE-2009 en el Capítulo 2. Referencias Normativas.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.1.4</b> <b>Dice:</b> ... aseguren cumplimiento con el capítulo 7 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, para asegurar la protección de las personas contra la radiación ...</p>	<p>... aseguren cumplimiento con el capítulo 7 de la NMX-I-60065-NYCE-2015 para producto terminado, sin evaluación de componentes, para asegurar la protección de las personas contra la radiación ...</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos 7.2, se hacen evaluaciones a componentes, y a producto terminado. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, la exclusión de componentes ya se manifiesta en el capítulo 1.3 Exclusiones.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.1.6 último párrafo</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 9.3 a 9.22 del capítulo 9 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 9.3 a 9.22 del capítulo 9 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con excepción de los incisos 9.16, 9.17 y para los incisos 9.3 y 9.14, aplicar a producto terminado, sin evaluación a los componentes.</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos indicados hacen evaluaciones a componentes, y a producto terminado. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 9.3 a 9.22 del capítulo 9 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con excepción del inciso 9.17, aplicar a producto terminado, sin evaluación a los componentes.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.1.8</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 11 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 11 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con la excepción de que los incisos 11.1 y 11.2.8, se aplican a producto terminado, sin la evaluación a componentes.</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos indicados hacen evaluaciones a componentes, y a producto terminado. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el inciso 11.1 no hace referencia a componentes y 11.2.8 no existe.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.1.11</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 14 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 14 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con excepción del inciso 14.6.3.1.</p>	<p><b>Justificación:</b> El inciso indicado no establece las pruebas relevantes a efectuar.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el inciso comentado no se encuentra contenido en la Norma Mexicana.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.1.12</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con excepción de los incisos 16.1.1 y 16.1.3, y los demás considerando la evaluación de producto terminado.</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos indicados hacen evaluaciones a componentes, y a producto terminado. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, los incisos indicados no hacen referencia de pruebas a componentes.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.1.17</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 21 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 21 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con la excepción en para el inciso 21.1 no se evalúa el diseño y para el inciso 21.2, no se aplican los ensayos a componentes, solo a producto terminado.</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos indicados hacen evaluaciones a componentes, y a producto terminado. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 21 de la NMX-I-60065-NYCE-2015. Se exceptúa la evaluación del diseño del numeral 21.1 y no se aplican las pruebas del inciso 21.2 a componentes solo a producto terminado.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.2.10</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 15 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> El capítulo correcto es el 16.</p>	<p><b>LABOTEC</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.2.15</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 21.2 a 21.8 del capítulo 21 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos <b>21.1 a 21.8</b> del capítulo 21 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 21.1</p>	<p><b>LABOTEC</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 21.1 a 21.8 del capítulo 21 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.2.16</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.2 a 23.20 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos <b>23.1 a 23.20</b> del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 23.1</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.1 a 23.20 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.2.17</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 24.2 a 24.20 del capítulo 24 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos <b>24.1 a 24.20</b> del capítulo 24 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 24.1</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 24.1 a 24.20 del capítulo 24 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.2.21</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 28 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 28 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015. Para el inciso 28.3, se permite el uso de aceite automotriz 40 W o multigrado.</p>	<p><b>Justificación:</b> Para la prueba de 28.3, tener alternativas comerciales de insumos.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 28 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015. Para el inciso 28.3, se permite el uso de aceite automotriz 40 W o multigrado.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.1</b></p>	<p><b>NOTA:</b> Esta norma no considera hornos de microondas combinados con hornos alimentados por gas.</p>	<p><b>Justificación:</b> Adicionar la condición de que el apéndice A de la NMX-I-60035-2-25-NYCE, refiere a hornos de microondas combinados con horno eléctricos.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la Norma NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 considera en el inciso 5.4 Cuando el aparato bajo prueba cuenta con la capacidad para recibir el suministro de otro tipo de energías por ejemplo gas, la repercusión en el consumo total debe ser considerada.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.2</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 5 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 5 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Para el inciso 5.8.1, se considera también la tensión de prueba de 220 V c.a. <math>\pm 2</math> V y en el inciso 5.101, se establece que los hornos de microondas son probados como aparatos operados por motor.</p>	<p><b>Justificación:</b> Adicionar tensión de prueba de 220 V c.a. de acuerdo campo de aplicación de la norma particular. La versión IEC, considera en la condición de prueba, que se consideran como aparatos operados por motor.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que el capítulo 4 hace referencia a las tensiones de pruebas y se incluye 220 V c.a., así mismo la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 considera a los aparatos operados por motor.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.3 d)</b> <b>Dice:</b> Frecuencia nominal en Mega Hertz o la banda de frecuencia ICM dentro del cual opera.</p>	<p>frecuencia nominal de alimentación en Hertz y salida de frecuencia en Mega Hertz o la banda de frecuencia <b>ISM</b> dentro del cual opera</p>	<p><b>Justificación:</b> En la norma NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 se indica como ISM.</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: Frecuencia nominal en Mega Hertz o la banda de frecuencia ICM (ISM, por sus siglas en inglés) dentro del cual opera.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.3</b></p>	<p>Adicionar al final del requisito: El cumplimiento se verifica por inspección.</p>	<p><b>Justificación:</b> Establecer la condición para evaluación.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>5.1.3.1 Identificación y valores nominales de alimentación.</b> El aparato debe marcarse con las siguientes indicaciones: <b>a)</b> El nombre del fabricante o del vendedor responsable o la marca de fábrica o la marca de identificación; <b>b)</b> Número del modelo o referencia de tipo; <b>c)</b> El símbolo para la clase II, si es aplicable: </p>

		<p><b>d) Naturaleza de la alimentación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para aparatos previstos sólo para corriente alterna con el símbolo:  o c.a. o ca</li> <li>- Para aparatos previstos sólo para corriente continua con el símbolo:  o c.c. o cc</li> <li>- Para aparatos previstos para corriente continua o corriente alterna con el símbolo:  o ca-cc o c.a.- c.c. o sus símbolos correspondientes.</li> <li>- Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008.</li> </ul> <p><b>e) La tensión nominal de alimentación o intervalo de tensiones nominales de alimentación que pueden aplicarse sin accionar un dispositivo regulador de tensiones.</b></p> <p>Los aparatos que puedan ajustarse a diferentes tensiones nominales de alimentación o intervalos de tensiones nominales de alimentación, deben fabricarse de modo que la indicación de la tensión o intervalo de tensiones para la que está ajustado el aparato sea discernible sobre éste cuando esté preparado para su uso.</p> <p>Debe usarse un trazo oblicuo para indicar la selección de tensiones por el usuario, por ejemplo "127/220 V", y debe usarse un guion para un intervalo de tensiones, por ejemplo "127-220 V";</p> <p><b>f) La frecuencia nominal de la red eléctrica (o intervalo de frecuencias) en Hertz, si la seguridad depende del uso de una frecuencia correcta de red eléctrica;</b></p>
--	--	--

			<p><b>g)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida por el aparato que puede alimentarse por un equipo de alimentación para uso general. El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10%;</p> <p><b>h)</b> La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida para aparatos destinados a conectarse a una red eléctrica de corriente alterna. El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10%.</p> <p><b>i)</b> Si un equipo se suministra sin medio de conexión directa a la red de alimentación, no necesita ningún marcado con las características eléctricas, tal como su tensión nominal, corriente nominal o frecuencia nominal. Por lo cual equipos que utilizan fuentes de alimentación externa requieren marcado en la fuente pero no en el equipo o sistema que usa dicha fuente. Si el equipo o sistema, tiene múltiples conexiones a red de alimentación, cada uno debe estar marcado, el equipo o el sistema en general no es necesario marcarlo. El cumplimiento se verifica por inspección.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.3.5</b>  <b>Dice:</b>  El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 9 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 9 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Considerar las pruebas en los hornos de microondas como aparatos operados por motor.</p>	<p><b>Justificación:</b> La versión IEC, considera en la condición de prueba, que se consideran como aparatos operados por motor.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 considera a los aparatos operados por motor.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.3.6</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se realiza determinando los incrementos de temperatura que se presenten en diversas partes bajo las condiciones especificadas en los incisos 10.2 a 10.4 del capítulo 10 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>... bajo las condiciones especificadas en los incisos 10.2 a 10.4 del capítulo 10 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p> <p>Para el inciso 10.4.1, Si el horno cuenta con un plato inferior giratorio, los palos de madera, son colocados de forma que al girar, no se caigan dentro del recipiente, se pueden fijar con cinta adhesiva no metálica, pero hagan contacto con el agua.</p> <p>Operar los hornos por períodos de 10 minutos con 1 minuto de descanso.</p> <p>Se consideran los valores de la tabla 3</p>	<p><b>Justificación:</b> Incluir, por aspecto de diseño de hornos, por la especificación, no es posible mantener los palos de madera sin movimiento del plato giratorio.</p> <p>No se establecen las condiciones de los períodos de operación, considerando la versión original de IEC</p> <p>La norma indica valores de la tabla 1 y debe ser tabla 3.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, ya que la forma en la que se implementara la prueba depende de la infraestructura y competencia de laboratorio, se agrega el texto:</p> <p>“Se consideran los valores de la tabla 3”</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.3.7</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>Los equipos electrónicos deben ser suministrados a 1.06 veces del valor de la tensión nominal (127 V c.a.) de 134.6 Vc.a. 60 Hz monofásico.</p>	<p>Los equipos electrónicos deben ser suministrados a 1.06 veces del valor de la tensión nominal (127 V c.a.) de 134.6 Vc.a. 60 Hz monofásico. Y a 233.2 V c.a. 60 Hz para aparatos trifásicos</p>	<p><b>Justificación:</b> Consideración de aparatos trifásicos de acuerdo al campo de aplicación.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Los equipos electrónicos deben ser suministrados a 1.06 veces del valor de la tensión nominal (127 V c.a.) de 134.6 Vc.a. 60 Hz monofásico y a 233.2 V c.a., 60 Hz para aparatos alimentados con tensión trifásica.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.3.11</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 15 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 15 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Con la excepción de que el ensayo se realiza solo en los ciclos sin generación de microondas.</p>	<p><b>Justificación:</b> No se establece la cadencia para operación en carga normal, ya que depende de obtener condiciones estables, pero no está definido y además para hornos con Interlock, no permiten la abertura si la función de seguridad no es cancelada, alterando el diseño.</p>	<p><b>TYSSA</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, la cadencia de operación ya está establecida, el laboratorio debe considerar las condiciones que permitan la realización de la prueba en ambas condiciones.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.3.12</b>  <b>Dice:</b>  El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Para la prueba de 17.1, aplicar la carga por 1 minuto.</p>	<p><b>Justificación:</b> No se establece el tiempo de aplicación de carga, de acuerdo a la IEC, se aplica 1 minuto.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Para la prueba de 17.1, aplicar la carga por 1 minuto.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.3.14</b>  <b>Dice:</b>  El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 19 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 19 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015. Para el inciso 19.1.9, utilizara tira de papel de 60 mm <math>\pm</math> 5 mm por 60 mm <math>\pm</math> 5 mm y espesor de 0.15 mm <math>\pm</math> 0.05 mm</p>	<p><b>Justificación:</b> No se indica longitud ni tolerancias, adicionar, conforme a IEC.</p>	<p><b>TYSSA</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que están indicados los datos de longitud y espesor y sus tolerancias esta establecidos en la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.3.15</b>  <b>Dice:</b>  El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 20.2 a 20.8 del capítulo 20 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 20.1 a 20.8 del capítulo 20 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 20.1</p>	<p><b>LABOTEC</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 20.1 a 20.8 del capítulo 20 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b>  <b>5.3.16</b>  <b>Dice:</b>  El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 22.2 a 22.20 del capítulo 22 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 22.1 a 22.20 del capítulo 22 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 22.1</p>	<p><b>LABOTEC</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 22.1 a 22.20 del capítulo 22 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.17</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.2 a 23.9 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.1 a 23.9 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Falto incluir el inciso 23.1</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.1 a 23.9 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.3.19</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 25 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 25 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, con las consideraciones siguientes en el inciso 25.1. - Conducen una corriente eléctrica que no exceda 0.5 A, para aparatos que operan bajo supervisión; - Conducen una corriente eléctrica que no exceda 0.2 A para aparatos que operan sin supervisión.</p>	<p><b>Justificación:</b> Establecer el tipo de aparatos al que se les aplica.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 25 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, con las consideraciones siguientes para el inciso 25.1. - Conducen una corriente eléctrica que no exceda 0.5 A, para aparatos que operan bajo supervisión; - Conducen una corriente eléctrica que no exceda 0.2 A para aparatos que operan sin supervisión.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b> <b>5.4.2</b> <b>Dice:</b> Deben cumplir con las especificaciones del capítulo 5.3 de la NMX-I-163-NYCE-2016.</p>	<p>Deben cumplir con las especificaciones del capítulo 5 de la NMX-I-163-NYCE-2016</p>	<p><b>Justificación:</b> Todo el capítulo 5 es referente a las especificaciones.</p>	<p><b>LABOTEC</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que el alcance de la Norma solo se refiere a seguridad eléctrica no a desempeño.</p>

<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.4.4</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.4.4 Marcado</b></p> <p>Los S.E.E.I deben marcarse conforme a lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE.</p> <p>-----</p> <p>El Capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE indica:</p> <p>8 Marcado</p> <p>8.1 Información comercial</p> <p>El S.E.E.I y su empaque se deben marcar con lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>8.1 Instructivo o manual de operación</p> <p>.....</p> <p>8.2.1 .....</p> <p>8.2.2 .....</p> <p>-----</p>	<p><b>5.4.4 Marcado</b></p> <p>Los S.E.E.I deben marcarse conforme a lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE en el inciso 1.7 de la NMX-I-60950-NYCE.</p>	<p><b>Justificación:</b> El capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE exige requerimientos de información comercial a empaque e instructivos o manuales de operación, materia que es del alcance y se encuentra regulada por la NOM-024, la cual, queda fuera del alcance de esta norma de seguridad de producto.</p> <p>Se debe, por tanto, sólo requerir el marcado a producto por razones de seguridad únicamente, tales como los indicados en la norma de seguridad en su inciso 1.7 de la NMX-I-60950-NYCE.</p> <p>Obsérvese que para las FAE (similares productos que proveen energía) sólo se les pide cumplimiento con 1.7 de la NMX-I-60950-NYCE. (Véase 1.3 Marcado e instrucciones).</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>5.4.4 Marcado</b></p> <p>Los S.E.E.I deben marcarse conforme a lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE-2016.</p> <p>Para el caso de las S.E.E.I que son montadas en rack y no se expenden al público en general, éstas deben marcarse conforme a lo establecido en el inciso 1.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>
<p><b>5. Requisitos particulares</b></p> <p><b>5.7</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>Los productos y sistemas electrónicos que no pueden clasificarse en los incisos 5.1 a 5.6, que se encuentren en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir los requisitos señalados en el inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas tengan las característica de ser resistentes al agua, adicionalmente deben cumplir las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>Propuesta:</b></p> <p>Los productos y sistemas electrónicos que no pueden clasificarse en los incisos 5.1 a 5.6, que se encuentren en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir los requisitos señalados en el inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando aplique, adicionalmente deben cumplir las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita modificar el texto, en base a la propuesta de cambio</p> <p>Los incisos 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, no están relacionados con la característica de resistencia al agua.</p> <p>Los incisos 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, especifican lo siguiente:</p> <p>6.1 Protección contra peligros en el equipo para el personal de mantenimiento de la red de telecomunicación y usuarios de otros equipos conectados a la red</p> <p>6.2 Protección de los usuarios del equipo contra sobretensiones en las redes de telecomunicación</p> <p>7.2 protección de personal de mantenimiento del sistema de distribución por cable y de los usuarios de otros equipos conectados al sistema, contra las tensiones peligrosas del equipo</p> <p>7.3 Protección de los usuarios del equipo contra las sobretensiones de los sistemas de distribución por cable</p>	<p><b>BTICINO</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Los productos y sistemas electrónicos que no pueden clasificarse en los incisos 5.1 a 5.6, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir los requisitos señalados en Capítulo 1 inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando aplique, adicionalmente deben cumplir las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>

<p><b>6. Procedimiento de la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.1 quinto párrafo</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>La vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p>	<p><b>6.2.11</b> Informe de resultados</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo y/o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p><b>Para el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</b></p>	<p>Cambio de sección el párrafo de la vigencia del informe de resultados</p> <p><b>Justificación:</b> La vigencia y condiciones de emisión del informe de resultados no debe ir en la sección de disposiciones generales. Consideramos que el mejor lugar es en la definición de Informe de resultados</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015 la definición no debe contener requisitos., por lo tanto el texto propuesto no es parte de una definición.</p>
<p><b>6. Procedimiento de la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.1</b> Disposiciones generales</p> <p>Una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los equipos electrónicos, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el “Procedimiento para la evaluación de la conformidad” que a continuación se describe.</p>	<p><b>6.1</b> Disposiciones generales</p> <p>Una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los equipos electrónicos, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el “Procedimiento para la evaluación de la conformidad” que a continuación se describe.</p> <p>El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) establece el mecanismo y requisitos para que los particulares</p>	<p><b>Justificación:</b> Se quiere que los fabricantes proporcionen la información de los productos en español a los clientes para disminuir los riesgos de mal uso de los equipos, en consecuencia, se debe entregar la información en español a los organismos de certificación con la finalidad de que la información que estará disponible al público (principalmente de instructivos y marcado) sea evaluada y se asegure su cumplimiento.</p>	<p><b>LOGIS</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que existen normas específicas de información comercial que los productos deben contener para proporcionar la información necesaria al Consumidor.</p>

<p>El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad</p> <p>Cuando existen organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los equipos electrónicos y/o sistemas objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.</p> <p>El Organismo de Certificación de Producto (OCP) debe estar acreditado y aprobado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en ellas referidas, los certificados de conformidad que otorguen los OCP deben cumplir con lo establecido en el apéndice E.</p> <p>La vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p> <p>Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.</p>	<p>demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad</p> <p>Cuando existen organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los equipos electrónicos y/o sistemas objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.</p> <p>El Organismo de Certificación de Producto (OCP) debe estar acreditado y aprobado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en ellas referidas, los certificados de conformidad que otorguen los OCP deben cumplir con lo establecido en el apéndice E.</p> <p>Los trámites, documentación y requisitos que se presenten al OCP, deben estar en idioma español, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas</p> <p>La vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p> <p>Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.</p>		
---	--	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.1 Disposiciones generales</b></p> <p>.....</p>	<p>Agregar lo siguiente como penúltimo párrafo:</p> <p>Podrán utilizarse los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) entre los Organismos de Certificación de Productos Mexicanos y el CB Scheme, aprobados por la DGN, para los efectos del cumplimiento de la presente norma.</p> <p>Los certificados de cumplimiento normativo contra la presente norma obtenidos por este método, podrán renovarse utilizando el mismo sustento de evaluación técnica del producto, siempre y cuando no haya cambios en el diseño de dichos productos.</p>	<p><b>Dice:</b></p> <p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.1 Disposiciones generales</b></p> <p>.....</p> <p><b>Justificación:</b> Con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.</p> <p>En tanto los productos certificados bajo esta modalidad, no presente cambios en su diseño, los CB Reportes que hayan servido de base para la evaluación técnica de los mismos, podrán utilizarse para efectos de renovación de los certificados de cumplimiento con la presente norma.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se incluye el Apéndice K para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE K</b> <b>(Informativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Acuerdos de Reconocimiento Mutuo</b></p> <p>K.1 Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en la presente Norma Oficial Mexicana pueden concertar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con organismos de evaluación de la conformidad extranjeros e internacionales, para lo cual requieren el visto bueno de la Secretaría de Economía.</p> <p>K.2 Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y observar como principios que:</p> <p>I. Exista reciprocidad;</p> <p>II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los productos y sistemas, nacionales de que se trate; y</p> <p>III. Se concerten preferentemente entre organismos de evaluación de la conformidad de la misma naturaleza.</p>
--	---	---	---

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.2.2</b> Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad</p> <p>Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en cuanto a modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y/o domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p><b>6.2.2</b> Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad</p> <p>Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en cuanto a modelos, especificaciones eléctricas, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y/o domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p>	<p><b>Justificación:</b> Este cambio es para dar coherencia con el cambio indicado anteriormente</p>	<p><b>LOGIS</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que las especificaciones eléctricas corresponden a información que no se indica en el certificado de conformidad y se considera para una posible agrupación en familia de modelos.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.2.6</b> Certificado del sistema de gestión de la calidad</p> <p>El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos electrónicos a certificar.</p>	<p><b>6.2.6</b> Certificado del sistema de gestión de la calidad.</p> <p>El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, o la que la sustituya, y que incluye dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos electrónicos a certificar.</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar la leyenda "o la que la sustituya"</p> <p><b>Justificación:</b> Prevenir futuras modificaciones de la norma.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos electrónicos a certificar.</p> <p>Asimismo, el documento referido se incluye en el Capítulo 2. Referencias Normativas.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.2.6</b> Certificado del sistema de gestión de la calidad</p> <p>... fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye...</p>	<p>... fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 <b>o la que la sustituya</b>, y que incluye...</p>	<p><b>Dice:</b></p> <p>... fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye...</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 dentro del capítulo 2 Referencias normativas o indicar "o la que la sustituya" o eliminar el año e indicar "vigente".</p>	<p><b>LABOTEC</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos electrónicos a certificar.</p> <p>Asimismo, el documento referido se incluye en el capítulo 2. Referencias Normativas.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.3.3</b> Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de resultados de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación de producto que reconozca el informe de dichas pruebas.</p>	<p><b>6.3.3</b> Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de resultados de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación de producto que reconozca el informe de dichas pruebas.</p>	<p><b>Justificación:</b> Durante el proceso de evaluación de la conformidad de un producto, todos los involucrados (interesado, laboratorio de pruebas, organismo de certificación de producto), en el ámbito de sus respectivas competencias y alcances son responsables de las pruebas de laboratorio, por lo antes expuesto proponemos modificar el sub-inciso 6.3.3.</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>6.3.3</b> Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de resultados de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación de producto que reconozca el informe de dichos resultados.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.4.1.1</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho OCP verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, <b>devolver al interesado la documentación</b>, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar...</p>	<p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho OCP verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, <b>entregar</b> una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar...</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar el devolver la documentación al solicitante más la constancia o documento que indique las deficiencias.</p> <p><b>Justificación:</b> El devolver la documentación electrónica entregada al interesado se vuelve poco práctico para el proceso de certificación. De igual manera, el OCP se debe quedara con la documentación física o electrónica que dio origen a un hallazgo detectado.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria; adicionalmente el solicitante o interesado debe agregar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano. En caso que se detecte alguna deficiencia en los requisitos o documentación presentados, el OCP debe entregar una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar y puede devolver al interesado la documentación, y requisitos presentados...</p>
--	--	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.4.1.1</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho OCP verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste la categoría del equipo electrónico y/o sistema que presenta, ya sean equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. <u>Los certificados de conformidad se expiden por equipos electrónicos y/o sistemas o familia de equipos electrónicos y/o sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El Certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.</u></p>	<p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho OCP verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste la categoría del equipo electrónico y/o sistema que presenta, ya sean equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. <u>Los certificados de conformidad se expiden por equipos electrónicos y/o sistemas o familia de equipos electrónicos y/o sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El Certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.</u></p>	<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Justificación:</b> Porque la redacción del inciso 6.4.1.3 párrafo 3 es complementaria al punto 6.4.1.1 indicando que los certificados se pueden emitir tanto a personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno Mexicano haya suscrito un tratado de libre comercio y de acuerdo la práctica actual.</p>	<p><b>UL</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria; adicionalmente el solicitante o interesado debe agregar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano. En caso que se detecte alguna deficiencia en los requisitos o documentación presentados, el OCP debe entregar una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar y puede devolver al interesado la documentación, y requisitos presentados. Los certificados de la conformidad de producto se expiden por equipo electrónico y/o sistema o familia de equipos y/o sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad del Certificado de conformidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.</p>
--	--	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.5.1 segundo párrafo</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.5.1 Generalidades</b></p> <p>La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de sólo una de éstas y el fabricante aporte copias simples de los certificados ISO 9001 junto con una carta bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de copia fiel del certificado original y cuyo alcance sea el cumplimiento de los productos a certificar con el PROY-NOM-001-SCFI-2017 de las fábricas donde se manufacture dicho producto para garantizar que dichas muestras son representativas en su diseño y fabricación a las manufacturadas en diferentes localidades. Los certificados ISO 9001 deben de estar bajo el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo.</p>	<p>6.5.1 Generalidades</p> <p>La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de sólo una de éstas y el fabricante aporte copias simples de los certificados ISO 9001 junto con una carta bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de copia fiel del certificado original y cuyo alcance sea el cumplimiento de los productos a certificar con el PROY-NOM-001-SCFI-2017 de las fábricas donde se manufacture dicho producto para garantizar que dichas muestras son representativas en su diseño y fabricación a las manufacturadas en diferentes localidades. <del>Los certificados ISO 9001 deben de estar bajo el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo.</del></p>	<p><b>Justificación:</b> El certificado de gestión de la calidad de la Línea de producción ISO 9001 asegura que la línea de producción donde se fábrica el producto en cuestión, mantiene el mismo nivel de calidad en todos sus procesos, para cada una de las producciones realizadas.</p> <p>El solicitar que el Organismo de Certificación Nacional Mexicano tenga un reconocimiento mutuo con el Organismo emisor del certificado de calidad ISO 9001, limita por completo el uso de esta opción para certificar o ampliar modelos que se fabrican en diferentes plantas, debido al alto costo que este proceso representaría para la empresa solicitante. Por lo anterior se solicita se elimine dicha indicación.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, la aceptación de certificados de sistemas de gestión de la calidad se debe dar bajo el marco de ARM, ya que una copia simple puede ser falsificada fácilmente.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.5.1 segundo párrafo</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, <b>siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de sólo una de éstas y el fabricante aporte copias simples de los certificados ISO 9001 junto con una carta bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de copia fiel del certificado original y cuyo alcance sea el cumplimiento de los productos a certificar con el PROY-NOM-001-SCFI-2017 de las fábricas donde se manufacture dicho producto para garantizar que dichas muestras son representativas en su diseño y fabricación a las manufacturadas en diferentes localidades. Los certificados ISO 9001 deben de estar bajo el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo.</b></p>	<p>La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, <b>siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la posibilidad de que el fabricante aporte evidencia de contar con certificado ISO 9000 y así sólo probar una muestra de todas las fábricas.</p> <p><b>Justificación:</b> El contar con certificados ISO 9000 de diferentes fábricas, no garantiza que la producción este homologada en todas y cada una de ellas. Se puede contar con diferentes procedimientos productivos, y diferentes Organismo de Certificación de Sistemas de Calidad. Por lo anterior, se propone homologar con diferentes normas del sector y se solicite un informe por cada fábrica.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando cumplan con los criterios de agrupación de familia correspondientes, esto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B de este documento.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.5.2.1</b> Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega</p> <p>Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p>	<p><b>6.5.2.1</b> Esquema de certificación con seguimiento del equipo <b>o sistema en punto de venta</b> (comercialización) o fábrica o bodega</p> <p>Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización...</p>	<p><b>Justificación:</b> Con el objeto de ser más claros y evitar malas interpretaciones durante la aplicación de la NOM se propone modificar la forma y la redacción, sin alterar la descripción del esquema de certificación.</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>6.5.2.1</b> Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega</p> <p>Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A),</p> <p>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p> <p>Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de</p>
--	--	---	--

			<p>que la muestra presentada es representativa del equipo electrónico y/o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo electrónico y/o sistema, una vez que esté certificado.</p> <p>El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.1 inciso c) numeral 4)</b>  <b>Dice:</b>  <b>6.5.2.1</b> Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes: Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A),  b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en el presente PROY-NOM. Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo</p>	<p><b>6.5.2.1</b> Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes: Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A),  b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en el presente PROY-NOM. Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo</p>	<p><b>Justificación:</b> Se hace necesario aclarar ese punto que se trata de dos opciones cuando se trata de un solo modelo certificado.</p>	<p><b>A&amp;E INTERTRADE</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la redacción es clara sobre las 2 opciones que tiene el titular del certificado cuando se trata de un modelo simple de producto y/o sistema.</p>

<p>electrónico y/o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo electrónico y/o sistema, una vez que esté certificado. El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.</p> <p>c) Solicitud de certificación. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>1) Evaluación del informe de resultados y del resto de los requisitos</p> <p>2) Decisión sobre la certificación;</p> <p>3) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;</p> <p>4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP: • Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad; • Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad. Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).</p> <p>5) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta. Este esquema de certificación no aplica a equipos electrónicos o sistemas electrónicos de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.</p>	<p>sistema, una vez que esté certificado. El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.</p> <p>c) Solicitud de certificación. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>1) Evaluación del informe de resultados y del resto de los requisitos</p> <p>2) Decisión sobre la certificación;</p> <p>3) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;</p> <p>4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un seguimiento con pruebas de tipo, <b>cuando se trate de un solo modelo</b> éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;</li> <li>• Dos seguimientos con prueba parciales <b>al modelo único certificado</b> probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad. Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).</li> </ul> <p>5) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta. Este esquema de certificación no aplica a equipos electrónicos o sistemas electrónicos de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.</p>		
---	---	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.5.2.1 inciso c) numeral 4)</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;</li> <li>- Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>iniciarse</b> antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</li> </ul>	<p>Aclaración de que se deben terminar los dos seguimientos (visita de seguimiento, muestreo, pruebas de laboratorio y evaluación de informe), aun cuando sean pruebas parciales.</p> <p>Propuesta:</p> <p>4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;</li> <li>- Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>realizarse</b> antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</li> </ul>	<p><b>Justificación:</b> Para la segunda opción de seguimiento no bastaría iniciar el proceso de seguimiento antes del sexto y décimo mes, por lo que se propone que se terminen antes de dichos meses.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;</li> <li>• Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</li> </ul> <p>Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).</p>
--	--	---	---

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.2 inciso b)</b>  <b>Dice:</b>  6.5.2.2 ...</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo o sistema son los siguientes:  b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no deberá exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p>	<p>...</p> <p>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en el presente Proyecto de NOM.</p> <p>...</p>	<p><b>Justificación:</b> Se propone modificar la redacción del apartado b) del sub inciso 6.5.2.2 ya que "las muestras tipo solicitadas" no son un requisito a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto.</p> <p>Por otro lado, la vigencia y emisión de los informes de resultados ya se encuentran establecidas en a las disposiciones generales del presente PEC y no es necesario indicarlo en cada uno de los esquemas de certificación.</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.2 inciso b)</b>  <b>Dice:</b></p> <p>b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. <b>La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no deberá exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</b></p>	<p><b>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la vigencia del informe de resultados de esa sección y pasarla a definiciones.</p> <p><b>Justificación:</b> Para no duplicar la misma información en diferentes partes de la norma y Homologar con el inciso b) del Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.2 inciso d) numeral 1)</b>  <b>Dice:</b></p> <p>Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p>	<p>Eliminar el punto de "determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación"</p>	<p><b>Justificación:</b> Los requisitos para la certificación ya están definidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de norma, no los determina el OCP</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se homologa en el resto de la NOM y se elimina del 6.5.2.3 y 6.5.2.4.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.2 inciso d) numeral 5)</b>  <b>Dice:</b></p> <p>5) Autorización de uso del certificado de conformidad</p>	<p>5) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar el uso de la marca del OCP</p> <p><b>Justificación:</b> Dentro del proceso de evaluación también debe estar considerada la autorización del uso de la marca del OCP. Referencia: 6.5.2.1 3) del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, el uso de la marca es un contrato entre particulares. Derivado de este comentario se realiza el ajuste para homologar el punto 3 del inciso c) del numeral 6.5.2.1.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.2 inciso d) numeral 5)</b>  <b>Dice:</b>  Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;  Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>iniciarse</b> antes del <b>sexto</b> mes y el segundo antes del <b>décimo</b> mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</p>	<p>Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  - Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;  - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>realizarse</b> antes del <b>décimo segundo</b> mes y el segundo antes del <b>vigésimo</b> mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</p>	<p><b>Comentario:</b> Cambiar los meses para realizar los seguimientos en caso de optar por la segunda opción.  <b>Justificación:</b> Al certificar bajo este esquema, el certificado tiene una vigencia de dos años, se propone cambiar los meses máximos para realizar el seguimiento distribuidos durante los 24 meses de vigencia.  Referencia PROY-NOM-019-SCFI 7.5.2.2</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  5) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  • Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;  • Dos seguimientos con pruebas parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del décimo segundo y el segundo antes del vigésimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.  Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).  Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad al décimo segundo mes de la emisión del Certificado de la conformidad del producto, de acuerdo al Apéndice D.</p>
--	---	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.2 inciso d) numeral 5)</b> <b>Dice:</b></p> <p>• Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</p>	<p><b>Propuesta:</b></p> <p>• Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo <b>octavo</b> mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</p>	<p><b>Justificación:</b> El certificado emitido bajo el esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad tiene vigencia de dos años, se propone que el segundo seguimiento se realice después del primer año de vigencia del certificado.</p> <p>Debido a que el certificado tiene una vigencia de dos años se propone que el segundo seguimiento sea realizado en el primer semestre del segundo año.</p>	<p><b>BTICINO</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que la vigencia de un certificado en este esquema de certificación es de 2 años.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.3 inciso b)</b> <b>Dice:</b></p> <p>b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. <b>La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no deberá exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</b></p>	<p>Eliminar la vigencia del informe de resultados de esa sección y pasarla a definiciones.</p> <p>Propuesta:</p> <p><b>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado</b></p>	<p><b>Justificación:</b> Para no duplicar la misma información en diferentes partes de la norma y Homologar con el inciso b) del Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.3 inciso e) numeral 1)</b> <b>Dice:</b></p> <p>Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p><b>Justificación:</b> Los requisitos para la certificación ya están definidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de norma, no los determina el OCP</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.3 inciso e) numeral 5)</b> <b>Dice:</b></p> <p>5) Autorización de uso del certificado de conformidad</p>	<p>5) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar el uso de la marca del OCP</p> <p><b>Justificación:</b> Dentro del proceso de evaluación también debe estar considerada la autorización del uso de la marca del OCP. Referencia: 6.5.2.1 3) del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que el uso de marca del OCP es mediante un Contrato entre de particulares.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.3 inciso e) numeral 7)</b>  <b>Dice:</b>  7) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  - <b>Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</b>  - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>iniciarse</b> antes del <b>sexto</b> mes y el segundo antes del <b>décimo</b> mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.</p>	<p>7) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe <b>realizarse</b> antes del <b>vigésimo</b> mes y el segundo antes del <b>trigésimo</b> mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.  <b>Se aplican pruebas parciales al equipo electrónico y/o sistema, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (véase Apéndice F).</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la primera opción de un solo seguimiento con pruebas de tipo  <b>Justificación:</b> Al certificar bajo este esquema, el certificado tiene una vigencia de tres años, se propone cambiar los meses máximos para realizar el seguimiento distribuidos durante los 36 meses de vigencia, sólo con pruebas parciales, a menos que el producto haya presentado cambios.  Referencia PROY-NOM-019-SCFI 7.5.2.3</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera:  6) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:  •Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.  •Dos seguimientos con prueba parciales y probando una muestra tipo.  Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas parciales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo del equipo o sistema certificado. Para el caso de una familia de equipos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta, durante la vigencia del certificado de conformidad, que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo). El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad.  Se aplican pruebas parciales al equipo o sistema, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (véase Apéndice F).</p>
--	---	---	---

			Durante la vigencia del certificado, ya sea que se haya otorgado por modelo o por familia, se aplican al menos dos evaluaciones al sistema de control de calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.3 inciso e) numeral 8)</b>  <b>Dice:</b>  8) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir equipo electrónico y/o sistema en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del Certificado de conformidad.</p>	8) La muestra es tomada al azar en la fábrica	<p><b>Comentario:</b> Eliminar las diferentes opciones de toma de muestra para sólo dejar que sea en la fábrica</p> <p><b>Justificación:</b> Al ser el esquema de "Certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción" y al ser sólo pruebas parciales, se considera correcto realizar las visitas de seguimiento con el producto directamente de la línea de producción.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la propuesta limitaría las opciones del titular de la certificación para la presentación de las muestras con propósito de seguimiento.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.5.2.4 primer párrafo</b>  <b>Dice:</b>  <b>6.5.2.4</b> Esquema de certificación por lote</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos electrónicos y/o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo electrónico y/o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:  Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:  a) Documentación técnica (Apéndice A)  b) Informe de resultados (pruebas de tipo), de las muestras seleccionadas por el OCP en la verificación previa. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.  c) Solicitud de certificación.  Este esquema de certificación aplica a equipos electrónicos o sistemas nuevos, de segunda línea,</p>	<p><b>6.5.2.4</b> Esquema de certificación por lote</p> <p>Este esquema de certificación aplica a equipos electrónicos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, reacondicionados, usados o de segunda mano.</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos electrónicos y/o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo electrónico y/o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:  Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:  a) Documentación técnica (Apéndice A)  b) Informe de resultados (pruebas de tipo), de las muestras seleccionadas por el OCP en la verificación previa. La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p>	<p><b>Justificación:</b> El texto del inciso C es confuso; en el primer párrafo se indica que el esquema aplica a los equipos reconstruidos y reacondicionados, en el segundo párrafo se indica que este esquema no aplica a los reconstruidos o reacondicionados que tienen manual de reconstrucción, y enseguida se indica que cuando se cuente con manual de reconstrucción debe cumplir con el apéndice G.</p> <p>Difícilmente un equipo que no es reconstruido o reacondicionado va a contar con un manual de reconstrucción o reacondicionamiento.</p> <p>Adicional a esto no se observa que el manual de reconstrucción o reacondicionamiento sea necesario u obligatorio en ningún caso.</p> <p>Se propone entonces reorganizar el texto para hacerlo claro, evitar contradicciones y establecer como requisito el Manual de reconstrucción o reacondicionamiento para los equipos reconstruidos o reacondicionados.</p>	<p><b>LOGIS</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se reubica el texto sugerido para no causar confusión quedando la redacción de la siguiente manera:  <b>6.5.2.4</b> Esquema de certificación por lote  Este esquema de certificación aplica a equipos electrónicos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, reacondicionados, usados o de segunda mano.  Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas electrónicos, reconstruidos, reacondicionados que tienen manual de reconstrucción o reacondicionamiento. Cuando se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, éste debe cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice G.</p>

<p>discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas electrónicos, reconstruidos, reacondicionados que tienen manual de reconstrucción o reacondicionamiento. Cuando se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, éste debe cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice G.</p> <p>...</p>	<p>c) Solicitud de certificación.</p> <p>d) Para equipos o sistemas electrónicos, reconstruidos o reacondicionados: Manual de reconstrucción o reacondicionamiento; éste debe cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice G.</p> <p>...</p>		<p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos electrónicos y/o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo electrónico y/o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice)</p> <p>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p> <p>c) Solicitud de certificación.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.4 inciso b)</b> <b>Dice:</b> ... tanto para efectos de certificación como de seguimiento....</p>	<p>Para efectos de certificación</p>	<p><b>Comentario:</b> Para una certificación por lote no hay visita de seguimiento, por lo que se debe corregir lo indicado en el inciso b) donde se indica: tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</p> <p><b>Justificación:</b> Para el esquema de certificación por lote no se debe considerar una visita de seguimiento</p>	<p><b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p>
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b> <b>6.5.2.4 inciso b)</b> <b>Dice:</b> b) Informe de resultados y muestras tipo solicitadas. <b>La vigencia del informe de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no deberá exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.</b></p>	<p><b>b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la vigencia del informe de resultados de esa sección y pasarla a definiciones.</p> <p><b>Justificación:</b> Para no duplicar la misma información en diferentes partes de la norma y Homologar con el inciso b) del Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.10</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.10</b> Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad</p> <p>Los certificados de conformidad se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>	<p><b>6.10</b> Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto</p> <p>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.</p> <p><b>6.10.1</b> Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el anteproyecto de NOM.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de resultados derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de resultados y dentro de la vigencia del certificado.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva, asimismo, actualmente existen normas oficiales mexicanas y proyectos de NOM del sector electrotécnico que establecen estos puntos para que los organismos de certificación procedan con la cancelación y suspensión de un certificado de conformidad de producto.</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que la cancelación y suspensión debe llevarse a cabo en los términos que establece la LFMN y su Reglamento.</p>
--	---	--	--

	<p><b>6.10.2</b> Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad re la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones del anteproyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el Anteproyecto de NOM.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:</p>		
--	--	--	--

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.10</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>6.10</b> Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad</p> <p>Los certificados de conformidad se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>	<p><b>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los siguientes supuestos para suspender o cancelar un certificado de conformidad.</b></p> <p><b>6.10.1 Se procede a la suspensión del certificado de conformidad:</b></p> <p><b>a) Por incumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en aspectos de marcado o información requerida en el mismo;</b></p> <p><b>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad.</b></p> <p><b>c) Cuando el titular del certificado de conformidad no presente al organismo de certificación el informe de resultados derivado de los seguimientos 30 días naturales a partir de la fecha de la realización de la visita;</b></p> <p><b>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los equipos o sistemas certificados y que no hayan sido evaluados, ni notificados al OCP;</b></p> <p><b>e) Por incumplimiento con el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad;</b></p> <p><b>f) Cuando se detecten incumplimientos o suspensión del sistema de gestión de la calidad;</b></p> <p><b>g) Por cambios o modificaciones en el sistema de rastreabilidad que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;</b></p> <p><b>h) Por cambios o modificación a los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento que no hayan sido notificados al OCP para su evaluación;</b></p> <p><b>i) Mal uso de la contraseña NOM.</b></p> <p><b>j) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su reglamento.</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Definir desde el PEC de la norma las posibles causas de suspensión y cancelación del certificado.</p> <p><b>Justificación:</b> Es necesario indicar en el PEC del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana las condiciones bajo las cuales se puede suspender o cancelar un certificado y no dejar a criterios estos temas. De igual manera, tratar de homologar dichos criterios con otras NOM's del sector.</p> <p>Referencia PROY-NOM-019-SCFI 7.10 y NOM-003-SCFI-2014 9.5.7.2</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que la cancelación y suspensión debe llevarse a cabo en los términos que establece la LFMN y su Reglamento.</p>
--	---	---	--

	<p>La suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del equipo o sistema o del proceso de certificación.</p> <p>Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad.</p> <p>En todos los casos de suspensión se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados suspendidos por incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El OCP debe poner a disposición de las autoridades competentes esa información.</p> <p>7.10.2 Se procede a la cancelación inmediata del certificado de conformidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción;</li> <li>b) Cuando se detecte falsificación o alteración del certificado o de documentos relativos a la certificación;</li> <li>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;</li> <li>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de conformidad;</li> <li>e) Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, o NMX referida, que no son aspectos de mercado o información;</li> <li>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;</li> </ul>		
--	---	--	--

	<p>g) Cuando se niegue a la realización de la visita de seguimiento o ésta no pueda ser realizada por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>h) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su reglamento.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantiene el expediente de los equipos o sistemas con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM. El OCP debe poner a disposición de la autoridad competente (Secretaría de Economía, Procuraduría Federal del Consumidor, Sistema de Administración Tributaria/Aduanas) esa información.</p>		
<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>6.12 segundo párrafo</b>  <b>Dice:</b>  <b>6.12</b> Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación</p> <p>Una vez otorgado el Certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del Certificado de conformidad, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.</p> <p>El titular puede ampliar, modificar o reducir en su Certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación, son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de conformidad a que correspondan.</p>	<p><b>6.12</b> Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación</p> <p>Una vez otorgado el Certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del Certificado de conformidad, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.</p> <p>El titular puede ampliar, modificar o reducir en su Certificado de conformidad: modelos, especificaciones eléctricas, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación, son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de conformidad a que correspondan.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se da frecuentemente el caso en que los solicitantes de la certificación requieren ampliaciones o modificaciones de especificaciones eléctricas por cambios no previstos en su producto, si no se permiten las modificaciones a especificaciones eléctricas restringimos al solicitante la posibilidad de declarar cambios en sus productos, si el solicitante no puede declarar sus cambios se verá un aumento en la cantidad de incumplimientos en las verificaciones.</p> <p>Además, si se justifica debidamente una ampliación/modificación de especificaciones eléctricas este OCP no ve motivo para no permitirlos, considerando que el inciso de ampliación permite solicitar pruebas tipo para justificar las ampliaciones o modificaciones.</p>	<p><b>LOGIS</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que las ampliaciones, modificaciones o reducciones del alcance del certificado no se deben realizar para especificaciones eléctricas en general, ya que se estaría hablando de productos diferentes.</p>

<p><b>6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>6.12 inciso b)</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>6.12</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>b)</b> Para la ampliación de modelos en un agrupamiento de familia de un Certificado de conformidad se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B.</p>	<p>6.12 ...</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:</p> <p>...</p> <p>b) Para la ampliación de modelos en una agrupación de familia de un certificado de conformidad se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B.</p>	<p><b>Justificación:</b> Con el propósito de ser congruentes con las definiciones del anteproyecto, así como con otros términos utilizados en el mismo, se propone modificar el término "agrupamiento" por "agrupación".</p>	<p><b>ANCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:</p> <p>a) Para ampliar o modificar en un modelo un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del Apéndice A.</p> <p>b) Para ampliar o modificar en 2 o más modelos un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del apéndice A y cumplir lo establecido en el Apéndice B.</p> <p>c) Para reducir el alcance de modelos en un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe de presentar, carta solicitud firmada por el representante autorizado.</p>
---	--	--	---

<p><b>Apéndice A</b> <b>cuarto párrafo</b> <b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Apéndice A</b> <b>(Normativo)</b> <b>Documentación técnica</b></p> <p>...</p> <p>Todo titular de la Certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo electrónico y/o sistema en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado. Si lo considera pertinente, el titular de la certificación puede mantener el expediente de la documentación técnica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Apéndice A</b> <b>(Normativo)</b> <b>Documentación técnica</b></p> <p>EL OCP debe disponer del expediente con la documentación técnica o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado. Si lo considera pertinente, el titular de la certificación puede mantener el expediente de la documentación técnica.</p>	<p><b>Justificación:</b> Dado que la documentación técnica ya fue entregada con antelación al OCP para poder hacer la certificación inicial y visitas de seguimiento correspondiente y basado en que los OCP son autorizados y acreditados por los organismos gubernamentales pertinentes, es redundante pedirle al fabricante que tenga la información técnica disponible cuando puede obtenerla directamente el OCP.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que en su momento la Procuraduría para fines de verificación y vigilancia podrá solicitar al comercializador la información o Documentación necesaria.</p>
<p><b>Apéndice A</b></p>	<p>Agregar el párrafo propuesto Propuesta:</p> <p><b>El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del equipo o sistema.</b></p>	<p><b>Justificación:</b> Por cuestiones de reclamaciones, quejas, apelaciones y/o controversias se considera oportuno agregar esta responsabilidad para el titular.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante el periodo que marque la legislación en la materia.</p>
<p><b>Apéndice A</b> <b>A.1 inciso 3)</b></p>	<p>Diagramas eléctricos.</p>	<p><b>Dice:</b></p> <p>3) Diagramas eléctricos y/o <b>diagramas de bloques</b>, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.</p> <p><b>Comentario:</b> Eliminar la opción del diagrama de bloques</p> <p><b>Justificación:</b> Solicitar el diagrama eléctrico desde la certificación inicial, para evitar que si se presenta un diagrama de bloques para una ampliación de modelos se tenga que solicitar el diagrama eléctrico.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo, el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;</p>

<p><b>Apéndice A</b> <b>A.1 inciso 3)</b> <b>Dice:</b> <b>A.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo y/o sistema</b> Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes: Descripción general del equipo electrónico y/o sistema. Informes de resultados efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado. Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia. Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento y etiquetado con las especificaciones eléctricas). Fotografías del equipo electrónico y/o sistema o de la familia de equipos electrónicos y/o sistemas. Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p>	<p><b>A.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo y/o sistema</b> Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes: Descripción general del equipo electrónico y/o sistema. Informes de resultados efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado. Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, <del>según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.</del> Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento y etiquetado con las especificaciones eléctricas). Fotografías del equipo electrónico y/o sistema o de la familia de equipos electrónicos y/o sistemas. Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p>	<p><b>Justificación:</b> De acuerdo con el objetivo y campo de aplicación del proyecto éste considera la protección contra choque eléctrico, protección contra fuego entre, otros, debido a esto y a la experiencia en evaluación de la conformidad este organismo observa que los informes de resultados junto con los diagramas eléctricos deben constituir la base para evaluar la conformidad del producto con los requisitos generales del proyecto de norma. Se observa que el texto puede ser mal interpretado; para una persona puede significar que se requieren los diagramas para agrupación de familia mientras para otra puede significar que solo si el OCP lo considera se pedirá para agrupaciones de familia, y para ambos casos no se estaría requiriendo el diagrama para un solo modelo, esto puede ocasionar en el momento de una solicitud de ampliación de modelo que no se cuente con la información del modelo anterior para realizar la agrupación de familia. No debe quedar solo a criterio del organismo si se solicita o no un requisito tan importante como lo son los diagramas eléctricos/de bloques, pues son de suma importancia para la evaluación de los productos y se puede llegar a prestar a prácticas de competencia desleal. Adicionalmente es un requisito que se solicita al día de hoy por lo que no se incurriría en una sobreregulación.</p>	<p><b>LOGIS</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, debido a que el OCP para estar acreditado y aprobado debe cumplir el requisito de la confidencialidad de su personal, quedando la redacción de la siguiente manera: 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;</p>
<p><b>Apéndice A</b> <b>A.1 inciso 3)</b> <b>Dice:</b> 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.</p>	<p>3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, <u>que permitan identificar su uso o instalación</u>, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita modificar el requisito de integrar circuitos eléctricos y/o diagramas de bloques. Se deja a discreción total del OCP la solicitud de información sensible para los fabricantes. Para el caso de evaluación de la conformidad los diagramas sólo se justifican cuando el organismo o el laboratorio de pruebas requieren información sobre cómo se utiliza o instala el producto.</p>	<p><b>ABB</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, debido a que el OCP para estar acreditado y aprobado debe cumplir el requisito de la confidencialidad de su personal, quedando la redacción de la siguiente manera: 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;</p>

<p><b>Apéndice A</b> <b>A.1 inciso 3)</b></p>	<p><b>Eliminar el inciso siguiente:</b> 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.</p>	<p>Se solicita eliminar el inciso 3) de A.1 del apéndice A el cual solicita los Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques de los productos. <b>Justificación:</b> No es necesario que se presenten los diagramas eléctricos o electrónicos, por las razones siguientes: 1. El proyecto de norma no especifica que el Organismo de Certificación realice una comparación o verificación entre el producto que se evalúa para la certificación contra el diagrama eléctrico o electrónico. 2. El Organismo de Certificación en ningún momento tiene en su poder el producto a certificar, por lo tanto los diagramas eléctricos no son necesarios para el proceso de certificación, lo anterior en base a lo establecido en el proyecto de norma. 3. La seguridad del producto se comprueba en base al cumplimiento con las especificaciones y métodos de prueba del anteproyecto, lo cual se estipula en el informe de resultados del laboratorio. 4. El proyecto de norma no especifica que los diagramas eléctricos sean proporcionados al laboratorio de pruebas, que es el que realiza la evaluación del producto, y el que podría verificar que el plano corresponde al producto a certificar.</p>	<p><b>BTICINO</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, debido a que el OCP para estar acreditado y aprobado debe cumplir el requisito de la confidencialidad de su personal, quedando la redacción de la siguiente manera: 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;</p>
<p><b>Apéndice A</b> <b>A.1 inciso 4)</b> <b>Dice:</b> 4) Documentación técnica (tales como <b>instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento</b> y etiquetado con las especificaciones eléctricas).</p>	<p>4) Etiquetado con las especificaciones eléctricas.</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar los instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento de este inciso por estar duplicados <b>Justificación:</b> Los instructivos y manuales de operación ya están contemplados en el requisito 1) Descripción general del equipo electrónico y/o sistema y A.2.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: 4) Etiquetado con las especificaciones eléctricas.</p>

<p><b>Apéndice A</b> <b>A.2</b> <b>Dice:</b> <b>A.2 Descripción general del equipo electrónico y/o sistema</b> El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo electrónico o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo electrónico o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema, según lo requiera el OCP.</p>	<p><b>A.2 Descripción general del equipo electrónico y/o sistema</b> El expediente con la documentación técnica debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo electrónico o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo electrónico o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema, según lo requiera el OCP.</p>	<p><b>Justificación:</b> La redacción original sugiere que debe entregarse documentación técnica de fabricación, sin embargo, en este punto debe aclararse que en documentación técnica no relacionada con la fabricación ya que estos son aspectos generales y no específicos a esquemas de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción descrito en 6.5.2.3.</p>	<p><b>CANIETI</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede el OCP para estar acreditado y aprobado debe cumplir el requisito de la confidencialidad de su personal.</p>
<p><b>Apéndice A</b> <b>A.2</b> <b>Dice:</b> El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo electrónico o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo electrónico o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema, según lo requiera el OCP.</p>	<p>El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo electrónico o sistema (<b>función del equipo</b>). Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo electrónico o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, <b>instructivo y/o manuales de operación</b> del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema, según lo requiera el OCP.</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar que en la descripción detallada debe de venir el funcionamiento del equipo. Adicional, eliminar los instructivos de operación y/o servicio para dejar homologado sólo los instructivo y/o manuales de operación. <b>Justificación:</b> Es importante aclarar que se requiere dentro de los instructivos y/o manuales la función del equipo y no sólo una descripción. Se elimina el manual de instrucciones de operación y/o servicio debido a que el manual de servicio no siempre contiene la información que se requiere para la certificación.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>A.2 Descripción general del equipo o Sistema</b> El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo o sistema y su funcionamiento seguro (función del equipo). Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema.</p>

<p><b>Apéndice A</b></p> <p><b>A.4</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</b></p> <p>....</p> <p>Si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p><b>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</b></p> <p>En el único caso de utilizar la implementación del esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción descrito en 6.5.2.3, para cumplir con este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p><b>Justificación:</b> Debido a que la información requerida en A.4 pone en riesgo la confidencialidad y propiedad intelectual de los diseños de los fabricantes. Se debe especificar que el uso del esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción descrito en 6.5.2.3 satisface las necesidades de este requisito. Con la existencia de otros esquemas de certificación, que tienen como objetivo garantizar que el producto sigue cumpliendo con este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana con base en visitas de seguimiento anuales, semestrales, etc. estas sirven para corroborar y garantizar que el producto sigue cumpliendo con este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que los OCP están regulados por requisitos particulares, entre ellos el no difundir información confidencial, el cual es un requisito obligado para determinar si el producto que se va a certificar es el que se presenta. De otra manera, se tienen que abrir los equipos para poderlo determinar.</p>
<p><b>Apéndice A</b></p> <p><b>A.4</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos.</b></p> <p>....</p> <p>Si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p>APENDICE A</p> <p>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</p> <p>Para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita que se agregue el párrafo en rojo, para hacer patente que los planos de diseño y fabricación sólo pueden ser solicitados en el esquema de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, donde pueden ser útiles dentro del proceso de revisión de la línea de producción de la empresa solicitante.</p>	<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, se agrega la definición 3.19 quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p><b>A.4</b></p> <p><b>Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</b></p> <p>Aquella documentación referente a la representación gráfica y/o simbólica de los componentes que integran el producto. Puede incluir diagramas de bloques, dibujos explosivos, diagramas y/o dibujos de despiece, listas de componentes o diagramas eléctricos, entre otros.</p>

<p><b>Apéndice A</b> <b>A.4</b></p>	<p><b>Eliminar:</b> <b>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</b></p> <p>Si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p>Se solicita eliminar el requisito de solicitar planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos.</p> <p><b>Justificación:</b> Se hace esta solicitud en respuesta a la preocupación de dejar a discreción total del OCP la solicitud de esta información sensible y en la mayoría de los casos confidencial.</p> <p>Por otra parte la NOM evalúa a los productos desde sus características de desempeño y seguridad como un producto terminado, no realiza evaluaciones a nivel de subsistemas, componente por componente ni limitando las tecnologías que se utilizan, por lo que desde nuestro punto de vista no hay una justificación para solicitar planos de diseño o planos de fabricación.</p>	<p><b>ABB</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que los OCP están regulados por requisitos particulares, entre ellos el no difundir información confidencial, este es un requisito obligado para determinar si el producto que se va a certificar es el que se presenta. De otra manera, se tienen que abrir los equipos para poderlo determinar.</p>
<p><b>Apéndice A</b> <b>A.4</b></p>	<p><b>Eliminar el inciso siguiente:</b> <b>A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos</b></p> <p>Si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.</p>	<p>Se solicita eliminar el inciso A.4 del apéndice A el cual solicita los Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos de los productos.</p> <p><b>Justificación:</b> No es necesario que se presenten los planos o diagramas eléctricos o electrónicos, por las razones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El proyecto de norma no especifica que el Organismo de Certificación realice una comparación o verificación entre el producto que se evalúa para la certificación contra el diagrama eléctrico o electrónico.</li> <li>2. El Organismo de Certificación en ningún momento tiene en su poder el producto a certificar, por lo tanto, los diagramas eléctricos no son necesarios para el proceso de certificación, lo anterior en base a lo establecido en el proyecto de norma.</li> <li>3. La seguridad del producto se comprueba en base al cumplimiento con las especificaciones y métodos de prueba del anteproyecto, lo cual se estipula en el informe de resultados del laboratorio.</li> <li>4. El proyecto de norma no especifica que los diagramas eléctricos sean proporcionados al laboratorio de pruebas, que es el que realiza la evaluación del producto, y el que podría verificar que el plano corresponde al producto a certificar.</li> </ol>	<p><b>BTICINO</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que los OCP están regulados por requisitos particulares, entre ellos el no difundir información confidencial, éste es un requisito obligado para determinar si el producto que se va a certificar es el que se presenta. De otra manera, se tienen que abrir los equipos para poderlo determinar.</p>

<p><b>Apéndice B</b>  <b>B.1 viñeta 1</b>  <b>Dice:</b>  <b>B.1 Generales</b>  - Ser de la misma marca.  ....</p>	<p><b>Debe decir:</b>  B.1 Generales  - Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando sean fabricadas por la misma planta productiva.  ....</p>	<p><b>Justificación:</b> No se debe limitar agrupar distintas marcas, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el apéndice B, debido a que en ocasiones por necesidades comerciales se cambian marcas, siendo el mismo producto certificado.</p>	<p><b>TRUPER</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  - Ser de la misma marca y/o fabricante.</p>
<p><b>Apéndice B</b>  <b>B.1 viñeta 3</b>  <b>Dice:</b>  - Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente.</p>	<p>Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico.</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la información técnica que lo sustente.  <b>Justificación:</b> Con el diagrama eléctrico es suficiente para confirmar los elementos que componen la fuente de alimentación.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que los solicitantes de la certificación deben tener opciones para cumplir con el requisito.</p>
<p><b>Apéndice B</b>  <b>B.1 viñeta 4</b>  <b>Dice:</b>  <b>B.1 Generales, cuarto guion.</b>  - Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o potencia, o en su caso tener una tolerancia del 20% entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos /o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</p>	<p><b>B.1 Generales, cuarto guion.</b>  - Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o potencia, o en su caso tener una tolerancia del 20% entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos /o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</p>	<p><b>Justificación:</b> El criterio actual de agrupación de familia publicado por los OCPs, claramente indica que el consumo de potencia o corriente se permite una tolerancia del 20%, tanto para equipos que se conectan a la red eléctrica y con baterías, por lo cual, es indispensable mantener dicho criterio, para que los productos que están actualmente en el mercado, cuando sean sujetos a este requerimiento sigan cumpliendo con los criterios de agrupación de familia actuales y continúen su comercialización.</p>	<p><b>CANIETI</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:  B.1 Generales  .....  - Los equipos o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, y en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica;  .....</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 4</b> <b>Dice:</b> - Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo <b>consumo de corriente</b> o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</p>	<p>Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente <b>y/o consumo de potencia</b> o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica <b>o de las diferentes fuentes de alimentación.</b> <b>Se deben realizar pruebas de tipo al modelo de mayor potencia o corriente y pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico y resistencia mecánica al modelo de menor potencia o corriente de la familia.</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar el consumo de potencia Eliminar la tensión de alimentación por baterías <b>Justificación:</b> El producto puede venir marcado con el consumo de potencia o con el consumo de corriente. El tema de la tensión de alimentación ya que se encuentra contemplado en el tercer inciso</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: B.1 Generales ..... - Los equipos o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, y en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica; .....</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 4</b> <b>Dice:</b> - Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</p>	<p><b>Propuesta:</b> - Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar variaciones en el consumo de corriente o potencia entre los modelos siempre y cuando cumplan con las especificaciones y métodos de pruebas que se especifican en esta norma. Para demostrar el cumplimiento, se debe presentar un informe de prueba para cada producto cuyo consumo en corriente o potencia varíe.</p>	<p><b>Justificación:</b> La seguridad de los productos se comprueba mediante el cumplimiento de éstos con las especificaciones y métodos de prueba que se especifican en el proyecto, no en la cantidad de certificados que se emiten, por lo que se solicita modificar el párrafo de forma que se permita agrupar productos del mismo tipo en un solo certificado sin importar el consumo o corriente asignada, siempre y cuando se presenten informes de prueba de los productos cuando cambie la tensión de alimentación La evaluación de la conformidad se debe basar en el cumplimiento de los productos con las especificaciones y métodos de prueba que se establecen en el proyecto, por lo tanto, se propone que cada modelo que tenga consumo diferente sea evaluado por un laboratorio acreditado y se permita la agrupación en la misma familia de producto. El objetivo debe estar basado en la seguridad de los productos.</p>	<p><b>BTICINO</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, en caso de dejar abierto el consumo de corriente y su tolerancia, se estaría permitido que equipos que no sean parte de una familia sean considerados como tales.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 4</b> <b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Apéndice B</b> <b>(Normativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Agrupación de equipos electrónicos y/o sistemas como una familia de equipos electrónicos y/o sistemas</b></p> <p>Los modelos del equipo electrónico y/o sistema se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>B.1 Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser de la misma marca.</li> <li>- Ser del mismo tipo de equipo electrónico y/o sistema</li> <li>- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente.</li> <li>- Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</li> <li>- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.</li> <li>- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.</li> <li>- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.</li> <li>- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Apéndice B</b> <b>(Normativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Agrupación de equipos electrónicos y/o sistemas como una familia de equipos electrónicos y/o sistemas</b></p> <p>Los modelos del equipo electrónico y/o sistema se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>B.1 Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser de la misma marca.</li> <li>- Ser del mismo tipo de equipo electrónico y/o sistema</li> <li>- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente.</li> <li>- <b>Los equipos electrónicos y/o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o potencia o en su caso tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor a menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.</b></li> <li>- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.</li> <li>- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.</li> <li>- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.</li> <li>- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.</li> </ul>	<p><b>Justificación:</b> Se considera que es más claro cambiar la palabra "pueden" por "deben" y si el aparato está marcado en potencia o en corriente, es más fácil determinar si entra en la familia o no, la letra "a" es para tomar como más representativo el de mayor potencia o corriente</p>	<p><b>A&amp;E INTERTRADE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>B.1 Generales</p> <p>.....</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, y en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica;</li> </ul> <p>.....</p>
---	---	--	--

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 5</b> <b>Dice:</b> - Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.</p>	<p>Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, <b>siempre y cuando los diferentes modelos cumplan con las pruebas de contra choque eléctrico y calentamiento.</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar que se debe cumplir con las pruebas descritas en la norma <b>Justificación:</b> La manera de evaluar el cumplimiento del choque eléctrico y calentamiento es con pruebas de laboratorio.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre y cuando los diferentes modelos cumplan con las pruebas contra choque eléctrico y calentamiento. ...</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 6</b> <b>Dice:</b> - Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación. <b>Justificación:</b> Este requisito puede ser evaluado con el cambio de partes plásticas por partes metálicas del inciso anterior.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que se trata de 2 requisitos diferentes, uno no sustituye al otro como se plantea.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 7</b> <b>Dice:</b> - Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo <b>y resistencia.</b></p>	<p>Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo.</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar la resistencia de la sujeción mecánica <b>Justificación:</b> Es complicado que el solicitante, generalmente importadores, cuenten con la información o evidencia de la resistencia de la sujeción mecánica.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que la variable resistencia de la sujeción mecánica es necesaria para asegurar un agrupamiento.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1 viñeta 8</b> <b>Dice:</b> - Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y <b>contadores</b> como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.</p>	<p>Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y <b>perillas</b> como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.</p>	<p><b>Comentario:</b> Cambiar el nombre de contadores por perillas <b>Justificación:</b> Usualmente los contadores son perillas mecánica, por lo que es conveniente incluirlas.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: -Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y perillas como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.1</b></p>	<p>- Misma clase del producto</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar la clase del producto para determinar la agrupación de familia <b>Justificación:</b> Las pruebas pueden cambiar dependiendo de la clase del producto</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Misma clase del producto.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 1</b> <b>Dice:</b> - Proyectores del mismo tipo y formato, con los mismos accesorios y elementos.</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar el criterio de Proyectores <b>Justificación:</b> Los proyectores se encuentran en el campo de aplicación del PROY-NOM-019-SCFI</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que los proyectores contemplados en el PROY-NOM-019-SCFI-2016 son de acetatos.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 2</b> <b>Dice:</b> - Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, o tener una tolerancia del 10% entre los modelos de mayor y menor potencia de salida de audio, ya sea alimentados por la red eléctrica o baterías y la misma impedancia de carga en los altavoces, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica cuando sean alimentados por la red eléctrica, así mismo no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.</p>	<p>Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, o tener una tolerancia del 10% entre los modelos de mayor y menor potencia de salida de audio, ya sea alimentados por la red eléctrica o cualquier otro medio de alimentación o baterías y la misma impedancia de carga en los altavoces, siempre y cuando sigan cumpliendo con los criterios anteriores.</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar cualquier otro medio de alimentación Eliminar siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica cuando sean alimentados por la red eléctrica, así mismo no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. <b>Justificación:</b> Los amplificadores de audio pueden ser alimentados por cualquier otra fuente de alimentación que no sea la red pública.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, o tener una tolerancia del 10% entre los modelos de mayor y menor potencia de salida de audio, ya sea alimentados por la red eléctrica o cualquier otro medio de alimentación o baterías y la misma impedancia de carga en los altavoces, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica cuando sean alimentados por la red eléctrica, así mismo no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 2</b> <b>Dice:</b> - <b>Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, o tener una tolerancia del 10%</b> entre los modelos de mayor y menor potencia de salida de audio, ya sea alimentados por la red eléctrica o baterías y la misma impedancia de carga en los altavoces, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica cuando sean alimentados por la red eléctrica, así mismo no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.</p>	<p><b>Amplificadores de audio</b> pueden presentar variaciones en el consumo de corriente o potencia entre los modelos siempre y cuando cumplan con las especificaciones y métodos de pruebas que se especifican en la norma, para demostrar el cumplimiento, se debe presentar un informe de prueba para cada producto cuyo consumo en corriente o potencia varíe.</p>	<p><b>Justificación:</b> La seguridad de los productos se comprueba mediante el cumplimiento de éstos con las especificaciones y métodos de prueba que se especifican en el proyecto, no en la cantidad de certificados que se emiten, por lo que se solicita modificar el párrafo de forma que se permita agrupar productos del mismo tipo en un solo certificado sin importar el consumo o corriente asignada, siempre y cuando se presenten informes de prueba de los productos cuando cambie la tensión de alimentación.</p> <p>La evaluación de la conformidad se debe basar en el cumplimiento de los productos con las especificaciones y métodos de prueba que se establecen en el proyecto, por lo tanto, se propone que cada modelo que tenga consumo diferente sea evaluado por un laboratorio acreditado y se permita la agrupación en la misma familia de producto. El objetivo debe estar basado en la seguridad de los productos.</p>	<p><b>BTICINO</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que en caso de dejar abierto el consumo de corriente y su tolerancia, se estaría permitido que equipos que no sean parte de una familia sean considerados como tales.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 3</b> <b>Dice:</b> - Reproductores y/o grabadores de audio y video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben analógica y/o digitalmente, con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos.</p>	<p>Reproductores y/o grabadores de audio y video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben analógica y/o digitalmente</p>	<p><b>Comentario:</b> Eliminar “, con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos.”</p> <p><b>Justificación:</b> No es necesario que cuenten con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos para formar una familia.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, entre los diferentes modelos pueden contar con elementos que requieran pruebas adicionales por partes mecánicas o eléctricas distintas, quedando la redacción de la siguiente manera: - Reproductores y/o grabadores de audio y video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben analógica y/o digitalmente, con los mismos elementos eléctricos y mecánicos.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 4</b> <b>Dice:</b></p> <p>- Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.</p>	<p>- Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. - Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.</p>	<p><b>Comentario:</b> Dividir los dos criterios <b>Justificación:</b> Vienen en un mismo inciso cuando son criterios independientes.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 4</b></p>	<p>Se debe de indicar como un criterio particular independiente</p>	<p>El criterio para Amplificadores de señal de antena esta junto con el criterio de unidades de control remoto. <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. - Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 6</b> <b>Dice:</b></p> <p>- Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento, que tengan el mismo tamaño, siempre y cuando no cambien la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.</p> <p><b>Comentario:</b> Dividir los dos criterios Eliminar “, siempre y cuando no cambien la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos”</p>	<p>- Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento, que tengan el mismo tamaño. - Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.</p>	<p><b>Justificación:</b> Vienen en un mismo inciso cuando son criterios independientes. No se considera necesario que la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos para formar parte de una familia.</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: - Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento, que tengan el mismo tamaño, siempre y cuando no cambien el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. - Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 6</b></p>	<p>Se debe de indicar como un criterio particular independiente</p>	<p>El criterio para Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida está junto con el criterio de Monitores de circuito cerrado de televisión</p> <p><b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento, que tengan el mismo tamaño, siempre y cuando no cambien el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.</li> <li>- Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.</li> </ul>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 8, 9, 10, 11 y 12</b> <b>Dice:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes externas e internas deben ser del mismo material, se permitirían cambios de apariencia, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.</li> <li>- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.</li> <li>- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y resistencia.</li> <li>- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.</li> <li>- Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.</li> </ul>	<p>Eliminarlos</p>	<p><b>Comentarios:</b> Se encuentran repetidos</p> <p><b>Justificación:</b> Eliminarlos los incisos repetidos en el mismo Apéndice B</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se eliminan las repeticiones.</p>

<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 9</b> - Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.</p>	<p>Indicar los criterios en B.1</p>	<p>Los siguientes criterios deben estar indicados como criterios generales y no como particulares: - Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento. <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, se envía al numeral B.1 Generales quedando la redacción de la siguiente manera: - Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre y cuando los diferentes modelos cumplan con las pruebas contra choque eléctrico y calentamiento.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2 viñeta 11</b></p>	<p>Eliminar texto</p>	<p>El criterio ya está indicado en B.1: Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios. <b>Justificación:</b> Error de captura</p>	<p><b>NYCE</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede.</p>
<p><b>Apéndice B</b> <b>B.2</b></p>	<p>- Misma capacidad en kVA y misma tensión de salida</p>	<p><b>Comentario:</b> Agregar criterio de agrupación de familia para Sistemas de Energía Ininterrumpible <b>Justificación:</b> El comportamiento es diferente debido a la capacidad en las baterías</p>	<p><b>FACTUAL SERVICES</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: - Misma capacidad en kVA y misma tensión de salida.</p>
<p><b>Apéndice E</b> <b>Viñeta 14</b> <b>Dice:</b> <b>Apéndice E (Normativo)</b> <b>Información mínima en el Certificado de conformidad</b> Los certificados de conformidad emitidos por el OCP deben contener al menos la siguiente información en español: - - - País de origen o de procedencia o ambos. -</p>	<p><b>Eliminar</b> la inclusión en los certificados el dato: <del>País de origen o de procedencia o ambos.</del></p>	<p><b>Justificación:</b> El dato de país de origen no implica ninguna condición de seguridad de producto, asimismo, al aparecer en los certificados, sólo se constituye en una posibilidad de error cuya corrección genera costos que no dan valor a la certificación.</p>	<p><b>CANIETI</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que en su momento la dependencia podrá requerir la información para fines de verificación y vigilancia.</p>

<p><b>Apéndice F</b> <b>Párrafo 4</b> <b>Dice:</b> ... • Para 5.4, "Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I.)": inciso 6.5 de la NMX-I-163-NYCE-2016</p>	<p>Se hace la propuesta de listar cuales serían las pruebas parciales aplicables a los S.E.E.I., ya que en la versión actual de la NMX-I-163-NYCE no existe el inciso 6.5. Por otra parte, en la norma NMX-J-163-NYCE-2016 no se incluye un inciso, al que pueda referirse para indicar explícitamente las pruebas parciales para fines de seguimiento.</p>	<p><b>Justificación:</b> El inciso 6.5 de la Norma Mexicana NMX-I-163-NYCE no existe. Es necesario listar las pruebas parciales que aplican para el seguimiento en el caso de UPS.</p>	<p><b>ABB</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: ... • Para 5.4, "Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I.)": incisos 5.3.2, 5.3.5, 5.3.6 de la NMX-I-163-NYCE-2016</p>
<p><b>Apéndice F</b> <b>Párrafo 5</b> <b>Dice:</b> • Para 5.5, "Fuentes de alimentación externa": incisos I.2, I.4, I.5, I.7, I.10, 1.15 e I.18 del Apéndice I.</p>	<p><b>propuesta:</b> • Para 5.5, "Fuentes de alimentación externa": inciso I.2, I.4, I.5, I.7, I.10, I.13, 1.15 e I.18 del Apéndice I.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita incluir el inciso I.13 Requisitos térmicos para que sea efectuada en el seguimiento realizado bajo el esquema de certificación que incluye pruebas parciales El inciso I.13 Requisitos térmicos especifica las pruebas de incremento de Pruebas de temperatura y de Resistencia al calor anormal, las cuales son básicas para determinar el correcto funcionamiento de los equipos en condiciones normales de funcionamiento.</p>	<p><b>BTICINO</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede, quedando la redacción de la siguiente manera: • Para 5.5, "Fuentes de alimentación externa": incisos I.2, I.4, I.5, I.7, I.10, I.13, 1.15 e I.18 del Apéndice I.</p>
<p><b>Apéndice F</b> <b>Párrafo 7</b> <b>Dice:</b> • Para 5.7 "Misceláneos o productos diversos": inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando aplique, adicionalmente las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la misma Norma Mexicana.</p>	<p><b>Propuesta:</b> • Para 5.7 "Misceláneos o productos diversos": inciso 1.6, incisos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.7 capítulo 3, incisos 4.5, 5.1, 5.2, 5.3.1, 5.3.3, 5.3.7 y 5.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015. y cuando aplique, adicionalmente las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la misma Norma Mexicana.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita especificar pruebas parciales para el inciso 5.7 Misceláneos o productos diversos, lo cual, para que sean efectuadas en el seguimiento realizado bajo el esquema de certificación que incluye pruebas parciales Como está especificado en la norma no hay diferencia entre pruebas tipo y pruebas parciales. Es necesario incluir pruebas parciales a los productos misceláneos o productos diversos certificados bajo los esquemas que así lo establecen. La propuesta se realizó considerando las pruebas parciales especificadas en el apéndice I para las fuentes de alimentación las que se evalúan en base a la norma NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>BTICINO</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, para el apartado 5.7 ya se indica de manera puntual qué puntos se deben cumplir para las pruebas parciales.</p>

<p><b>Apéndice H</b>  <b>Dice:</b>  <b>APÉNDICE H</b>  <b>(Informativo)</b>  <b>Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo</b>  <b>Justificación:</b> Dado que dicho Apéndice “H” es informativo, no es necesario incluirlo en esta NOM, ya que por su carácter mismo de informativo pudiese dejar espacio para una interpretación errónea del mismo.</p>	<p><b>APÉNDICE H</b>  <b>(Informativo)</b>  <b>Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo</b>          Eliminar el Apéndice H</p>		<p><b>CANIETI</b>          Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que con base en la NMX-Z-013-SCFI-2015, los apéndices informativos no son obligatorios.</p>
<p><b>Apéndice I</b></p>	<p>Para el “<b>Apéndice I</b>” las referencias que se realizan con NMX-I-60950-1-NYCE-2015, debiendo ser las referencias a Referencias a la NMX-I-60065-NYCE-2015, hacerse también para la NMX-I-62368-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> Las pruebas de seguridad eléctrica deben de hacerse de acuerdo a l tipo de producto por lo que se requiere para el “<b>Apéndice I</b>” las referencias que se realizan con NMX-I-60950-1-NYCE-2015, debiendo ser las referencias a Referencias a la NMX-I-60065-NYCE-2015, hacerse también para la NMX-I-62368-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>SONY</b>          Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que se considera que la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 contiene las pruebas de seguridad necesarias para dichos productos.</p>
<p><b>Apéndice I</b>  <b>I.12.2.1</b>  <b>Dice:</b>  <b>I.12.2.1</b> Prueba de aseguramiento de navajas de conexión directa  <b>Cada navaja</b>, incluyendo la navaja de tierra, si existe, debe resistir una fuerza de tracción directa de 89 N durante 2 min sin aflojarse.  <b>Para determinar si la FAE cumple con el requerimiento anterior, se debe apoyar en una placa de acero horizontal con las navajas proyectadas hacia abajo a través de un orificio con un diámetro suficiente que permita que sólo las navajas pasen a través del mismo. Cada navaja y la navaja de tierra, si existe, debe soportar una masa de 9.1 kg sucesivamente y posteriormente se deben probar las dos navajas juntas.</b>  <b>El cumplimiento se verifica por medición del desplazamiento de cualquiera de las navajas, que no debe exceder de 2.4 mm medidos 2 minutos después de remover el peso.</b></p>	<p><b>Propuesta:</b>  <b>I.12.2.1</b> Prueba de aseguramiento de navajas de conexión directa          Cada navaja, incluyendo la navaja de tierra, si existe, debe resistir una fuerza de tracción directa de 89 N durante 2 min sin aflojarse.  <b>Para determinar si la FAE cumple con el requerimiento anterior, se debe apoyar en una placa de acero horizontal con las navajas proyectadas hacia abajo a través de un orificio con un diámetro suficiente que permita que sólo las navajas pasen a través del mismo. Cada navaja y la navaja de tierra, si existe, debe soportar una masa de 9.1 kg sucesivamente.</b>  <b>El cumplimiento se verifica por medición del desplazamiento de cualquiera de las navajas, que no debe exceder de 2.4 mm medidos 2 minutos después de remover el peso.</b></p>	<p><b>Justificación:</b> Se solicita eliminar la segunda prueba de tracción aplicable a dos navajas juntas. La condición más desfavorable es cuando se realiza la prueba en cada una de las navajas a la fuerza de tracción.          La prueba a dos navajas juntas es redundante ya que es la misma fuerza de tracción la que se aplica a una o a dos navajas juntas. No tiene sentido realizar la prueba a las dos navajas juntas.          La condición más severa en el método de prueba es cuando cada una de las navajas de la FAE se somete a la fuerza de tracción.          Al someter las dos navajas juntas a la misma fuerza de tracción es redundante y no es la condición más desfavorable.          No tiene sentido realizar la prueba sometiendo dos navajas juntas a la fuerza de tracción aplicada a una solo navaja.</p>	<p><b>BTICINO</b>          Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que este apartado es una consideración en la norma internacional que se tomó como base y se considera adecuado realizar las 2 pruebas, el realizarlo nos da una mayor severidad en la seguridad del producto</p>

<p><b>Apéndice I</b> <b>I.12.2.3 inciso a)</b> <b>Dice:</b> Las FAE con navajas plegables o retráctiles deben resistir 6 000 ciclos de rotación, de navajas de su posición normal de conexión a la posición de las navajas completamente introducidas....</p>	<p>... posición de las navajas completamente introducidas, en una frecuencia de apertura y cierre de 6 ciclos por minuto aproximadamente.</p>	<p><b>Justificación:</b> Se indican ciclos, pero no se establece la frecuencia, de inserción.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que la frecuencia de los ciclos para este tipo de prueba no es necesario acotarlo a un tiempo.</p>
<p><b>Apéndice I</b> <b>I.12.2.3 inciso b)</b> <b>Dice:</b> b) Las FAE con navajas removibles deben resistir 6000 ciclos de remoción y acoplamiento.</p>	<p>Eliminar</p>	<p><b>Justificación:</b> Este sub inciso, solo confirma la condición dada en el inciso a), por lo que no es necesario.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, ya que el inciso b) es un método de prueba para navajas removibles y el del inciso a) es respecto a navajas retráctiles o plegables.</p>
<p><b>Apéndice I</b> <b>I.15</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 4.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, excepto 4.7.3.6.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 4.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, excepto 4.7.3.6, 4.7.3.3 y 4.7.3.5.</p>	<p><b>Justificación:</b> Los incisos 4.7.3.3 y 4.7.3.5, refieren a la evaluación de componentes. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 4.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, excepto 4.7.3.3, 4.7.3.5 y 4.7.3.6 que solo aplica a producto terminado.</p>
<p><b>Apéndice I</b> <b>I.18</b> <b>Dice:</b> El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 5.3.1, 5.3.3, 5.3.7 y 5.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>	<p>El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 5.3.1, <del>5.3.3</del>, 5.3.7 y 5.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.</p>	<p><b>Justificación:</b> El inciso 5.3.3, refiere a la prueba de componente extraído del aparato para aplicar C.1. Considerando el objetivo y campo de aplicación, los requisitos son para equipos electrónicos y sus accesorios, y no se establece como requisito la evaluación de componentes.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 5.3.1, 5.3.7, 5.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando aplique el 5.3.3.</p>

<p><b>APÉNDICE J</b> Dice:</p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE J</b> <b>(Informativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Principios generales de seguridad</b></p> <p><b>Justificación:</b> Dado que dicho Apéndice "J" es informativo, no es necesario incluirlo en esta NOM, ya que por su carácter mismo de informativo pudiese dejar espacio para una interpretación errónea del mismo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE J</b> <b>(Informativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Principios generales de seguridad</b></p> <p>Eliminar el Apéndice J</p>		<p><b>CANIETI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, con base en la NMX-Z-013-SCFI-2015, los apéndices informativos no son obligatorios.</p>
<p><b>APÉNDICE J</b> <b>J.1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Apéndice J</b> <b>(Informativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Principios generales de seguridad</b></p> <p><b>J.1 Generalidades</b></p> <p>Es indispensable que los fabricantes y productores, a través de sus diseñadores, comprendan los principios fundamentales de los requisitos generales de seguridad para que puedan diseñar equipos electrónicos seguros.</p> <p>Estos principios no son una alternativa a los requisitos particulares de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sino que tienen como objeto proporcionar a los diseñadores un conocimiento básico de los fundamentos de estos requisitos. Cuando los equipos incluyen tecnologías y materiales o métodos de construcción no cubiertos específicamente el diseño de los equipos electrónicos puede proporcionar un nivel de seguridad no inferior al descrito en estos principios de seguridad. Los diseñadores pueden tener en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento del equipo electrónico y, en su caso de sus accesorios sino también las condiciones probables de falla, fallas consecuenciales, usos incorrectos previsible e influencias externas como la temperatura, la altitud, la contaminación, la humedad, sobretensiones en la red de alimentación y sobretensiones en las redes de telecomunicación. El dimensionado de espacios aislados puede tenerse en cuenta para reducciones posibles</p>	<p><b>Este Apéndice J debería de ser obligatorio ya que es la idea fundamental de las normas NOM, ¿no es así?</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Apéndice J</b> <b>(Informativo)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Principios generales de seguridad</b></p> <p><b>J.1 Generalidades</b></p> <p>Es indispensable que los fabricantes y productores, a través de sus diseñadores, comprendan los principios fundamentales de los requisitos generales de seguridad para que puedan diseñar equipos electrónicos seguros.</p> <p>Estos principios no son una alternativa a los requisitos particulares de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sino que tienen como objeto proporcionar a los diseñadores un conocimiento básico de los fundamentos de estos requisitos.</p> <p>Cuando los equipos incluyen tecnologías y materiales o métodos de construcción no cubiertos específicamente, el diseño de los equipos electrónicos puede proporcionar un nivel de seguridad no inferior al descrito en estos principios de seguridad.</p> <p>Los diseñadores pueden tener en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento del equipo electrónico y, en su caso de sus accesorios sino también las condiciones probables de falla, fallas consecuenciales, usos incorrectos previsible e influencias externas como la temperatura, la</p>		<p><b>A&amp;E INTERTRADE</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, con base en la NMX-Z-013-SCFI-2015, los apéndices informativos no son obligatorios.</p>

<p>daños, con tolerancias en la fabricación, o donde las deformaciones pudieran ocurrir durante la manipulación, choque y vibración que pueden hallarse durante la fabricación, transporte y uso normal.</p> <p>Pueden observarse las siguientes prioridades para determinar los métodos de diseño a utilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando sea posible, especificar criterios de diseño que eliminen, reduzcan o protejan contra los peligros;</li> <li>- Cuando lo anterior no sea posible debido a que el funcionamiento del equipo se pueda ver afectado, especificar el uso de medios de protección independientes del equipo, tales como equipos de protección personal (que no se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana);</li> <li>- Especificar la disposición de marcado e instrucciones referentes a riesgos residuales, cuando ninguna de las medidas anteriores o medidas adicionales a las mismas, se puedan realizar.</li> </ul> <p>Hay dos tipos de personas cuya seguridad se necesita tener en cuenta, los usuarios (operadores) y el personal de mantenimiento. Usuario es el término aplicado a todas las personas que no son parte del personal de mantenimiento.</p> <p>Los requisitos para la protección pueden asumir que los usuarios no están entrenados para identificar los peligros, pero no provocan situaciones peligrosas intencionadamente. En consecuencia, los requisitos proporcionan protección para personal de limpieza y visitantes ocasionales, así como a los usuarios propiamente dichos. En general los usuarios no pueden tener acceso a las partes peligrosas, y para este fin, tales partes pueden estar únicamente en zonas de acceso para mantenimiento o en equipos situados en zonas de acceso restringido.</p> <p>Cuando los usuarios tengan acceso a las zonas de acceso restringido, pueden ser informados de manera adecuada.</p> <p>Se espera que el personal de mantenimiento use su entrenamiento y experiencia para evitar posibles lesiones a ellos mismos y a los demás debido a los</p>	<p>altitud, la contaminación, la humedad, sobretensiones en la red de alimentación y sobretensiones en las redes de telecomunicación. El dimensionado de espacios aislados puede tenerse en cuenta para reducciones posibles daños, con tolerancias en la fabricación, o donde las deformaciones pudieran ocurrir durante la manipulación, choque y vibración que pueden hallarse durante la fabricación, transporte y uso normal.</p> <p>Pueden observarse las siguientes prioridades para determinar los métodos de diseño a utilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando sea posible, especificar criterios de diseño que eliminen, reduzcan o protejan contra los peligros;</li> <li>- Cuando lo anterior no sea posible debido a que el funcionamiento del equipo se pueda ver afectado, especificar el uso de medios de protección independientes del equipo, tales como equipos de protección personal (que no se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana);</li> <li>- Especificar la disposición de marcado e instrucciones referentes a riesgos residuales, cuando ninguna de las medidas anteriores o medidas adicionales a las mismas, se puedan realizar.</li> </ul> <p>Hay dos tipos de personas cuya seguridad se necesita tener en cuenta, los usuarios (operadores) y el personal de mantenimiento. Usuario es el término aplicado a todas las personas que no son parte del personal de mantenimiento.</p> <p>Los requisitos para la protección pueden asumir que los usuarios no están entrenados para identificar los peligros, pero no provocan situaciones peligrosas intencionadamente. En consecuencia, los requisitos proporcionan protección para personal de limpieza y visitantes ocasionales, así como a los usuarios propiamente dichos. En general los usuarios no pueden tener acceso a las partes</p>		
--	---	--	--

<p>peligros obvios que existen en las zonas de acceso para mantenimiento del equipo o en los equipos situados en las zonas de acceso restringido. Sin embargo, al personal de mantenimiento se le puede proteger también contra los peligros inesperados. Esto se puede hacer, por ejemplo, situando las partes que necesitan estar accesibles para mantenimiento lejos de los peligros mecánicos y eléctricos, instalando protecciones para evitar contactos accidentales con las partes peligrosas e instalando etiquetas o instrucciones para advertir al personal acerca de los riesgos residuales.</p> <p>La información sobre los peligros potenciales puede marcarse sobre el mismo equipo o entregarse con el mismo equipo, dependiendo de la probabilidad y la importancia de las lesiones, o puesta a disposición del personal de mantenimiento. En general los usuarios no pueden exponerse a peligros que sea probable que causen lesiones, y la información dada a los usuarios puede dirigirse principalmente a evitar el uso indebido y situaciones que sea probable que causen peligros, tales como la conexión a una fuente de alimentación incorrecta y la sustitución de fusibles por otros de tipo incorrecto.</p> <p>Se considera que los equipos móviles tienen un riesgo de choque eléctrico ligeramente superior, debido a la posible tensión mecánica adicional del cable de alimentación que lleva a la rotura del conductor de puesta a tierra. El riesgo se incrementa con los equipos electrónicos portátiles; el desgaste del cable es más probable y pueden originarse otros peligros si las unidades se caen. Los equipos transportables introducen un factor adicional porque se pueden usar y transportar en cualquier orientación; si un pequeño objeto metálico entra por una abertura del gabinete, puede moverse dentro del equipo electrónico, posiblemente creando un peligro.</p> <p><b>NOTA:</b> El presente Apéndice es informativo por tal no es de cumplimiento obligatorio.</p> <p><b>J.2 Peligros</b></p> <p>La aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de seguridad pretende reducir el riesgo de lesiones o daños debido a lo siguiente:</p>	<p>peligrosas, y para este fin, tales partes pueden estar únicamente en zonas de acceso para mantenimiento o en equipos situados en zonas de acceso restringido.</p> <p>Cuando los usuarios tengan acceso a las zonas de acceso restringido, pueden ser informados de manera adecuada.</p> <p>Se espera que el personal de mantenimiento use su entrenamiento y experiencia para evitar posibles lesiones a ellos mismos y a los demás debido a los peligros obvios que existen en las zonas de acceso para mantenimiento del equipo o en los equipos situados en las zonas de acceso restringido. Sin embargo, al personal de mantenimiento se le puede proteger también contra los peligros inesperados. Esto se puede hacer, por ejemplo, situando las partes que necesitan estar accesibles para mantenimiento lejos de los peligros mecánicos y eléctricos, instalando protecciones para evitar contactos accidentales con las partes peligrosas e instalando etiquetas o instrucciones para advertir al personal acerca de los riesgos residuales.</p> <p>La información sobre los peligros potenciales puede marcarse sobre el mismo equipo o entregarse con el mismo equipo, dependiendo de la probabilidad y la importancia de las lesiones, o puesta a disposición del personal de mantenimiento. En general los usuarios no pueden exponerse a peligros que sea probable que causen lesiones, y la información dada a los usuarios puede dirigirse principalmente a evitar el uso indebido y situaciones que sea probable que causen peligros, tales como la conexión a una fuente de alimentación incorrecta y la sustitución de fusibles por otros de tipo incorrecto.</p> <p>Se considera que los equipos móviles tienen un riesgo de choque eléctrico ligeramente superior, debido a la posible tensión mecánica adicional del cable de alimentación que lleva a</p>		
---	---	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Choque eléctrico;</li> <li>- Peligros relacionados con la energía;</li> <li>- Fuego;</li> <li>- Peligros térmicos;</li> <li>- Peligros mecánicos;</li> <li>- Radiación;</li> <li>- Peligros químicos.</li> </ul> <p><b>J.2.1 Choque eléctrico</b></p> <p>El choque eléctrico es debido al paso de corriente a través del cuerpo humano. Los efectos fisiológicos que produce dependen del valor y la duración de la corriente y del camino que ésta toma a través del cuerpo. El valor de la corriente depende de la tensión aplicada, de la impedancia de la fuente y la del cuerpo humano. La impedancia del cuerpo humano depende a su vez del área de contacto, de la humedad en el área de contacto y de la tensión y la frecuencia aplicadas. Corrientes de aproximadamente medio mA pueden causar una reacción en personas con buena salud y pueden causar lesiones indirectamente debido a una reacción involuntaria. A corrientes mayores puede haber efectos más directos, tales como quemaduras, tetania que lleva a incapacidad de alejarse o fibrilación ventricular.</p> <p>Algunos equipos electrónicos se conectan a redes telefónicas y a otras redes externas. Algunas redes de telecomunicación funcionan con señales como la voz y la señal de llamada telefónica superpuesta a una tensión de alimentación de corriente continua permanente; la tensión total puede exceder los valores dados anteriormente para tensiones constantes. Es una práctica común para el personal de mantenimiento de las compañías telefónicas manipular partes de estos circuitos con las manos desnudas. Esto no ha provocado lesiones de importancia debido al uso de señales cíclicas de llamada y a que las zonas de contacto con conductores desnudos normalmente manipuladas por el personal de mantenimiento están limitadas. Sin embargo, la zona de contacto de una parte accesible al usuario y la probabilidad de que éste toque dicha parte puede limitarse adicionalmente (por ejemplo, mediante la forma y la ubicación de dicha parte).</p>	<p>la rotura del conductor de puesta a tierra. El riesgo se incrementa con los equipos electrónicos portátiles; el desgaste del cable es más probable y pueden originarse otros peligros si las unidades se caen. Los equipos transportables introducen un factor adicional porque se pueden usar y transportar en cualquier orientación; si un pequeño objeto metálico entra por una abertura del gabinete, puede moverse dentro del equipo electrónico, posiblemente creando un peligro.</p> <p><b>NOTA:</b> El presente Apéndice es informativo por tal no es de cumplimiento obligatorio.</p> <p><b>J.2 Peligros</b></p> <p>La aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de seguridad pretende reducir el riesgo de lesiones o daños debido a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Choque eléctrico;</li> <li>- Peligros relacionados con la energía;</li> <li>- Fuego;</li> <li>- Peligros térmicos;</li> <li>- Peligros mecánicos;</li> <li>- Radiación;</li> <li>- Peligros químicos.</li> </ul> <p><b>J.2.1 Choque eléctrico</b></p> <p>El choque eléctrico es debido al paso de corriente a través del cuerpo humano. Los efectos fisiológicos que produce dependen del valor y la duración de la corriente y del camino que ésta toma a través del cuerpo. El valor de la corriente depende de la tensión aplicada, de la impedancia de la fuente y la del cuerpo humano. La impedancia del cuerpo humano depende a su vez del área de contacto, de la humedad en el área de contacto y de la tensión y la frecuencia aplicadas. Corrientes de aproximadamente medio mA pueden causar una reacción en personas con buena salud y pueden causar lesiones indirectamente debido a una reacción involuntaria. A corrientes mayores puede haber efectos más directos, tales como quemaduras, tetania que lleva a incapacidad de alejarse o fibrilación ventricular.</p>		
--	---	--	--

<p>Es normal proporcionar dos niveles de protección para los usuarios con el fin de evitar los choques eléctricos. Por lo tanto, el funcionamiento del equipo en condiciones normales y tras una falla, incluyendo cualquier falla consecucional, no puede provocar un peligro de choque eléctrico. Sin embargo, la utilización de medidas adicionales de protección, tales como la de puesta a tierra o el aislamiento suplementario, no se considera sustitutos de un aislamiento básico correctamente diseñado.</p>		<p>Algunos equipos electrónicos se conectan a redes telefónicas y a otras redes externas. Algunas redes de telecomunicación funcionan con señales como la voz y la señal de llamada telefónica superpuesta a una tensión de alimentación de corriente continua permanente; la tensión total puede exceder los valores dados anteriormente para tensiones constantes. Es una práctica común para el personal de mantenimiento de las compañías telefónicas manipular partes de estos circuitos con las manos desnudas. Esto no ha provocado lesiones de importancia debido al uso de señales cíclicas de llamada y a que las zonas de contacto con conductores desnudos normalmente manipuladas por el personal de mantenimiento están limitadas. Sin embargo, la zona de contacto de una parte accesible al usuario y la probabilidad de que éste toque dicha parte puede limitarse adicionalmente (por ejemplo, mediante la forma y la ubicación de dicha parte).</p> <p>Es normal proporcionar dos niveles de protección para los usuarios con el fin de evitar los choques eléctricos. Por lo tanto, el funcionamiento del equipo en condiciones normales y tras una falla, incluyendo cualquier falla consecucional, no puede provocar un peligro de choque eléctrico. Sin embargo, la utilización de medidas adicionales de protección, tales como la de puesta a tierra o el aislamiento suplementario, no se considera sustitutos de un aislamiento básico correctamente diseñado.</p>		
<p><b>Tabla J.1-Daños y medidas de mitigación</b></p>				
<p>Los daños pueden ser resultado de</p>	<p>Ejemplos de medidas para reducir los riesgos</p>			
<p>Contacto con partes vivas normalmente a tensiones peligrosas.</p>	<p>Evitar el acceso de los usuarios a las zonas con tensiones peligrosas mediante cubiertas fijas, interruptores de seguridad, etc. Descargar los capacitores accesibles que están en tensiones peligrosas.</p>			
<p>La ruptura del aislamiento entre partes normalmente a tensiones peligrosas y partes conductoras accesibles.</p>	<p>Instalar un aislamiento básico y conectar las partes conductoras accesibles y los circuitos a tierra de manera que la exposición a la tensión que puede desarrollar queda limitada porque la protección contra sobre corrientes desconecta las partes que tienen fallas de baja impedancia durante un tiempo especificado; o instalar entre las partes una pantalla metálica conectada a tierra de protección, o un aislamiento doble reforzado, de manera que no sea probable la ruptura a la parte accesible.</p>			

<p>El contacto con circuitos conectados a redes de telecomunicación que superan los 42.4 V de valor de cresta o los 60 V en corriente continua.</p>	<p>Reducir la posibilidad de acceso y el área de contacto de estos circuitos, y separarlos de las partes no puestas a tierra con acceso limitado.</p>	<p><b>Tabla J.1-Daños y medidas de mitigación</b></p>			
<p>Ruptura del aislamiento accesible para el usuario.</p>	<p>El aislamiento accesible para el usuario puede tener una resistencia mecánica y eléctrica adecuada para reducir la probabilidad de contacto con tensiones peligrosas.</p>				
<p>Las corrientes de contacto (corrientes de fuga) que fluyen desde partes a tensiones peligrosas hacia partes accesibles, o la falla de una conexión de puesta a tierra de protección. La corriente de contacto puede incluir la corriente debida a los filtros de CEM—conectados entre circuitos primarios y partes accesibles.</p>	<p>Limitar las corrientes de contacto a un valor especificado, o instalar una conexión de puesta a tierra de protección de alta integridad.</p>	<p>Contacto con partes vivas normalmente a tensiones peligrosas.</p>	<p>Evitar el acceso de los usuarios a las zonas con tensiones peligrosas mediante cubiertas fijas, interruptores de seguridad, etc. Descargar los capacitores accesibles que están en tensiones peligrosas.</p>		
<p><b>J.2.2 Peligros relacionados con la energía</b>  Lesiones o fuego pueden ser resultado de un corto circuito entre polos adyacentes de fuentes de energía a corriente elevada o circuitos de alta capacitancia, que causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemaduras;</li> <li>- Arco de tensión;</li> <li>- Emisiones de metal fundido.</li> </ul> <p>Incluso los circuitos con tensiones seguras al contacto pueden ser peligrosos por esta razón.  Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La separación;</li> <li>- La instalación de protecciones;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad.</li> </ul>		<p>La ruptura del aislamiento entre partes normalmente a tensiones peligrosas y partes conductoras accesibles.</p>	<p>Instalar un aislamiento básico y conectar las partes conductoras accesibles y los circuitos a tierra de manera que la exposición a la tensión que puede desarrollar queda limitada porque la protección contra sobre corrientes desconecta las partes que tienen fallas de baja impedancia durante un tiempo especificado; o instalar entre las partes una pantalla metálica conectada a tierra de protección, o un aislamiento doble reforzado, de manera que no sea probable la ruptura a la parte accesible.</p>		
		<p>El contacto con circuitos conectados a redes de telecomunicación que superan los 42.4 V de valor de cresta o los 60 V en corriente continua.</p>	<p>Reducir la posibilidad de acceso y el área de contacto de estos circuitos, y separarlos de las partes no puestas a tierra con acceso limitado.</p>		

<p><b>J.2.3 Fuego</b></p> <p>Los riesgos de fuego son resultado de temperaturas excesivas tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situación de sobrecarga, falla de componentes, ruptura del aislamiento o conexiones flojas. El fuego originado dentro del equipo no puede extenderse más allá de las inmediaciones de la fuente del fuego, ni producir deterioros a los alrededores del equipo.</p> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La instalación de protección contra sobrecorrientes;</li> <li>- La utilización de materiales de construcción con características de inflamación adecuadas;</li> <li>- La selección de partes, componentes y consumibles que eviten la alta temperatura que pueden causar la ignición;</li> <li>- La limitación de la cantidad de materiales combustibles utilizados;</li> <li>- La instalación de protecciones o la separación de los materiales combustibles de las posibles fuentes de ignición;</li> <li>- La utilización de gabinetes o barreras para impedir la propagación del fuego en el interior del equipo;</li> <li>- La utilización de materiales adecuados para los gabinetes con el fin de reducir la probabilidad de la propagación del fuego al exterior del equipo.</li> </ul> <p><b>J.2.4 Peligros térmicos</b></p> <p>Las lesiones son resultado de altas temperaturas bajo condiciones normales de funcionamiento, causando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemaduras debido al contacto con partes accesibles calientes;</li> <li>- La degradación del aislamiento y de los componentes críticos para la seguridad;</li> <li>- La ignición de líquidos inflamables.</li> </ul> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar altas temperaturas en las partes accesibles;</li> <li>- Evitar temperaturas por encima del punto de ignición de los líquidos;</li> </ul>	<p>Ruptura del aislamiento accesible para el usuario.</p>	<p>El aislamiento accesible para el usuario puede tener una resistencia mecánica y eléctrica adecuada para reducir la probabilidad de contacto con tensiones peligrosas.</p>		
	<p>Las corrientes de contacto (corrientes de fuga) que fluyen desde partes a tensiones peligrosas hacia partes accesibles, o la falla de una conexión de puesta a tierra de protección. La corriente de contacto puede incluir la corriente debida a los filtros de CEM conectados entre circuitos primarios y partes accesibles.</p> <p><b>J.2.2 Peligros relacionados con la energía</b></p> <p>Lesiones o fuego pueden ser resultado de un corto circuito entre polos adyacentes de fuentes de energía a corriente elevada o circuitos de alta capacitancia, que causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemaduras;</li> <li>- Arco de tensión;</li> <li>- Emisiones de metal fundido.</li> </ul> <p>Incluso los circuitos con tensiones seguras al contacto pueden ser peligrosos por esta razón.</p> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La separación;</li> <li>- La instalación de protecciones;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad.</li> </ul> <p><b>J.2.3 Fuego</b></p> <p>Los riesgos de fuego son resultado de temperaturas excesivas tanto en condiciones normales de funcionamiento como en</p>			

<p>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios en donde el acceso a las partes calientes es inevitable.</p> <p><b>J.2.5 Peligros mecánicos</b></p> <p>Las lesiones pueden ser resultado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bordes y esquinas cortantes;</li> <li>- Partes móviles capaces de causar lesiones;</li> <li>- Inestabilidad del equipo electrónico;</li> <li>- Proyección de partículas procedentes de la implosión de tubos de rayos catódicos y de la explosión de lámparas de alta presión.</li> </ul> <p>Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El redondeo de los bordes y esquinas cortantes;</li> <li>- La instalación de protecciones;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad;</li> <li>- La garantía de una estabilidad suficiente para los equipos independientes;</li> <li>- La selección de tubos de rayos catódicos y lámparas de alta presión resistentes a la implosión y explosión respectivamente;</li> <li>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que el acceso es inevitable.</li> </ul> <p><b>J.2.6 Radiación</b></p> <p>Las lesiones para los usuarios y el personal de mantenimiento pueden ser resultado de algunas formas de radiación emitidas por el equipo. Ejemplos son frecuencias acústicas (sónicas), radiofrecuencias, radiación infrarroja, ultravioleta e ionizante, y luz visible de alta intensidad y coherente (láser).</p> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La limitación del nivel de energía de las fuentes potenciales de radiación;</li> <li>- El apantallamiento de las fuentes de radiación;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad;</li> <li>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que la exposición a la radiación es inevitable.</li> </ul>	<p>situación de sobrecarga, falla de componentes, ruptura del aislamiento o conexiones flojas. El fuego originado dentro del equipo no puede extenderse más allá de las inmediaciones de la fuente del fuego, ni producir deterioros a los alrededores del equipo.</p> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La instalación de protección contra sobrecorrientes;</li> <li>- La utilización de materiales de construcción con características de inflamación adecuadas;</li> <li>- La selección de partes, componentes y consumibles que eviten la alta temperatura que pueden causar la ignición;</li> <li>- La limitación de la cantidad de materiales combustibles utilizados;</li> <li>- La instalación de protecciones o la separación de los materiales combustibles de las posibles fuentes de ignición;</li> <li>- La utilización de gabinetes o barreras para impedir la propagación del fuego en el interior del equipo;</li> <li>- La utilización de materiales adecuados para los gabinetes con el fin de reducir la probabilidad de la propagación del fuego al exterior del equipo.</li> </ul> <p><b>J.2.4 Peligros térmicos</b></p> <p>Las lesiones son resultado de altas temperaturas bajo condiciones normales de funcionamiento, causando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemaduras debido al contacto con partes accesibles calientes;</li> <li>- La degradación del aislamiento y de los componentes críticos para la seguridad;</li> <li>- La ignición de líquidos inflamables.</li> </ul> <p>Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar altas temperaturas en las partes accesibles;</li> </ul>		
--	--	--	--

<p><b>J.2.7 Peligros químicos</b> Las lesiones pueden ser resultado del contacto con algunas sustancias químicas o de la inhalación de sus vapores y gases. Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar el uso de materiales de construcción y consumibles que sea probable que causen lesiones por contacto o inhalación durante las condiciones normales y condiciones previstas de utilización;</li> <li>- Evitar situaciones que puedan provocar fugas o vaporización;</li> <li>- Utilizar marcado para advertir a los usuarios acerca de los peligros.</li> </ul> <p><b>J.3 Materiales y componentes</b> Los materiales y componentes utilizados en la fabricación de los equipos pueden seleccionarse y disponerse de forma que pueda esperarse que funcionen de manera confiable durante toda la vida del equipo sin que provoquen peligros y además que no contribuyan significativamente al desarrollo de un peligro de incendio. Los componentes pueden seleccionarse de forma que se mantengan dentro de los límites de funcionamiento especificados por el fabricante bajo condiciones normales de utilización y además para no crear peligros en las condiciones de falla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar temperaturas por encima del punto de ignición de los líquidos;</li> <li>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios en donde el acceso a las partes calientes es inevitable.</li> </ul> <p><b>J.2.5 Peligros mecánicos</b> Las lesiones pueden ser resultado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bordes y esquinas cortantes;</li> <li>- Partes móviles capaces de causar lesiones;</li> <li>- Inestabilidad del equipo electrónico;</li> <li>- Proyección de partículas procedentes de la implosión de tubos de rayos catódicos y de la explosión de lámparas de alta presión.</li> </ul> <p>Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El redondeo de los bordes y esquinas cortantes;</li> <li>- La instalación de protecciones;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad;</li> <li>- La garantía de una estabilidad suficiente para los equipos independientes;</li> <li>- La selección de tubos de rayos catódicos y lámparas de alta presión resistentes a la implosión y explosión respectivamente;</li> <li>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que el acceso es inevitable.</li> </ul> <p><b>J.2.6 Radiación</b> Las lesiones para los usuarios y el personal de mantenimiento pueden ser resultado de algunas formas de radiación emitidas por el equipo. Ejemplos son frecuencias acústicas (sónicas), radiofrecuencias, radiación infrarroja, ultravioleta e ionizante, y luz visible de alta intensidad y coherente (láser). Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La limitación del nivel de energía de las fuentes potenciales de radiación;</li> </ul>		
---	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El apantallamiento de las fuentes de radiación;</li> <li>- La instalación de interruptores de seguridad;</li> <li>- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que la exposición a la radiación es inevitable.</li> </ul> <p><b>J.2.7 Peligros químicos</b></p> <p>Las lesiones pueden ser resultado del contacto con algunas sustancias químicas o de la inhalación de sus vapores y gases.</p> <p>Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar el uso de materiales de construcción y consumibles que sea probable que causen lesiones por contacto o inhalación durante las condiciones normales y condiciones previstas de utilización;</li> <li>- Evitar situaciones que puedan provocar fugas o vaporización;</li> <li>- Utilizar marcado para advertir a los usuarios acerca de los peligros.</li> </ul> <p><b>J.3 Materiales y componentes</b></p> <p>Los materiales y componentes utilizados en la fabricación de los equipos pueden seleccionarse y disponerse de forma que pueda esperarse que funcionen de manera confiable durante toda la vida del equipo sin que provoquen peligros y además que no contribuyan significativamente al desarrollo de un peligro de incendio. Los componentes pueden seleccionarse de forma que se mantengan dentro de los límites de funcionamiento especificados por el fabricante bajo condiciones normales de utilización y además para no crear peligros en las condiciones de falla.</p>		
--	--	--	--

<p>N/A</p>	<p>&lt;Donde se haga referencia a la sección transversal de cable de alimentación&gt;</p>	<p>&lt;Donde se haga referencia a la sección transversal de cable de alimentación&gt;</p> <p><b>Justificación:</b> En el presente NOM-001, el requisito se describe de la siguiente manera, pero en el NMX-I-60065. Dice que la sección transversal de cada conductor debe ser no menor de 0.5 a 0.75mm<sup>2</sup> para consumo de hasta 3 A incluido, se puede interpretar como si el cumplimiento se tuviera que verificar por medición. Sin embargo, en el nuevo NMX-I-60065, muestra la "designación del tamaño" requerida, que nos parece la traducción al español del "área de sección transversal nominal" del IEC. Cuando los CBTL (CB Testing Laboratories) designados bajo IEECE (esquema CB) evalúan este elemento, no lo miden sino que verifican solo el tamaño nominal (asignado por el fabricante del cable) ya que ha sido evaluado en la evaluación de certificación de componentes (bajo IEC60227-5).</p> <p>Si bien no tenemos IEC60227-5, el JIS3662-5 (estándar de la industria de Japón basado en IEC60227-5) muestra los siguientes requisitos.</p> <table border="1" data-bbox="1144 824 1554 993"> <tr> <td>Área transversal seccional. mm<sup>2</sup></td> <td>Mix. la resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ km</td> </tr> <tr> <td>0.5</td> <td>0.914</td> </tr> <tr> <td>0.75</td> <td>0.012</td> </tr> </table> <p>Por otro lado, en el caso de UL62, es el estándar trilateral (EE. UU.-Canadá-México) y el estándar también se denomina NMX-J-436-ANCE.</p> <p>El ítem 4.1.1.3.1 UL62 especifica los dos métodos para determinar el tamaño del conductor. El método (a) es el método del diámetro en UL2556 o el Anexo C de NMX-J066-ANCE. El método (b) es el método de resistencia a la corriente continua descrito en UL2556 o NMX-J-212-ANCE. De acuerdo con la Tabla J.1 de UL2556, el método de prueba de resistencia a CC es el ítem 3.4 de UL2556 o NMX-J-212-ANCE. NMX-J-066-ANCE y NMX-J-212-ANCE se referencian en NMX-I-60065.</p>	Área transversal seccional. mm <sup>2</sup>	Mix. la resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ km	0.5	0.914	0.75	0.012	<p><b>SONY</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, con base en la NMX-Z-013-SCFI-2015, los apéndices informativos no son obligatorios, debido a que no se hace referencia del texto "sección transversal de cable de alimentación" en ningún punto específico de la Norma PROY-NOM-001-SCFI-2017.</p>
Área transversal seccional. mm <sup>2</sup>	Mix. la resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ km								
0.5	0.914								
0.75	0.012								

<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO</b> <b>Dice:</b> <b>PRIMERO.-</b> El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor <del>180</del> 360 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 360 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>Justificación:</b> Debido a que los métodos de prueba de este proyecto de norma obligan a modificar el diseño e información comercial (manuales y etiquetados) de diferentes líneas de producto, además de considerar la inversión que tendrán que realizar los laboratorios locales para adquirir los equipos para la evaluación de los métodos de prueba en cuestión, se solicita un periodo mayor para la aplicación de este Proyecto de norma.</p>	<p><b>CANIETI</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>PRIMERO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO</b> <b>Dice:</b> <b>PRIMERO.-</b> El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 180 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 550 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>Justificación:</b> Debido a que se deben de desarrollar nuevos métodos y adquisición de equipos para prueba.</p>	<p><b>TYSSA</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>PRIMERO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO</b> <b>Dice:</b> <b>PRIMERO.-</b> El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 180 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>Debe decir:</b> <b>PRIMERO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p><b>Justificación:</b> Para poder adoptar la nueva NOM se requiere nueva infraestructura, que contempla adquisición de equipos; por lo que seis meses son insuficientes para lograr la acreditación, así como mejoras al producto.</p>	<p><b>TRUPER</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>PRIMERO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>

<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>...como norma definitiva, entrara en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>	<p>para prevenir que las nuevas NOMs crearan de forma no intencional, barreras al comercio y disrupción a las cadenas de suministro de productos, solicitamos que la DGN postergue la entrada en vigor de las <u>NOM-001 por al menos un año a partir de su publicación en forma de norma definitiva</u>. Durante este periodo de transición, recomendamos que continúe el actual proceso de aprobación y que el decreto de equivalencias normativas de México sea actualizado haciendo referencia a las nuevas NOMs<sup>4</sup>.</p> <p>En tanto que después de que las políticas y procedimientos para la aceptación del CB Scheme sean implementados, <u>recomendamos que sea otorgado otro año más de transición para que los productos sean probados y certificados contra las nuevas NOMs</u>, lo cual permitirá el tiempo para que los laboratorios Mexicanos obtengan su status de CBTL.</p>	<p><b>Justificación:</b> Tomará un tiempo significativo para desarrollar la infraestructura de laboratorios y establecer las políticas y procedimiento para hacer operativo el CB Scheme para el soporte de las nuevas NOMs:</p> <p>Tiempo para que los laboratorios en México obtengan su acreditación en las pruebas contra la NOM-001 y NOM-019. Para dicho acreditamiento los laboratorios deben realizar cambios relevantes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo</li> <li>- Calibración/trazabilidad</li> <li>- Competencia del personal</li> <li>- Acreditación de procedimientos</li> </ul> <p>Tiempo para que México determine y publique sus desviaciones nacionales con respecto a la norma internacional que sirva de base al CB Scheme, para que las pruebas contra dichas desviaciones sean posible. Así como también tiempo para que el formato del informe de prueba sea leído y aprobado.</p> <p>Tiempo para que más laboratorios Mexicanos sean listados como “CBTLs” bajo el esquema de IECEE CB Scheme, ya que dichos laboratorios tendrán que seguir el proceso de revisión de sus pares.</p>	<p><b>ITI</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, toda vez que se puede iniciar en cualquier momento la negociación de los ARM y no es necesario la entrada en vigor de la NOM, por lo tanto, la redacción queda de la siguiente manera:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación.</p>
--	--	---	---

<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO</b> <b>Dice:</b> <b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 180 días naturales siguientes al día de su publicación. <b>SEGUNDO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como Norma definitiva cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993. <b>TERCERO.-</b> Los Laboratorios de Pruebas y los Organismos de Certificación de Producto pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor <del>480</del> 365 días naturales siguientes al día de su publicación. <b>SEGUNDO.</b> - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que <del>sea publicada</del> inicie su vigencia como Norma definitiva cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993. <b>TERCERO.-</b> Los Laboratorios de Pruebas y los Organismos de Certificación de Producto pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva. No es necesario esperar su entrada en vigor para obtener el certificado de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cuando así le interese al comercializador.</p>	<p><b>Justificación:</b> Por las transiciones de planeación y manufactura es importante considerar 1 año de transición para no afectar a la industria. Y de así convenir a los interesados poder obtener el cumplimiento con este proyecto de NOM de así ser el interés de los comercializadores.</p>	<p><b>SONY</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que procede parcialmente, quedando la redacción de la siguiente manera: <b>PRIMERO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 240 días naturales siguientes al día de su publicación. <b>SEGUNDO.-</b> La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.</p>
<p><b>N/A</b></p>	<p>Incluir Transitorio <b>Cuarto.</b> No es necesario esperar el vencimiento del certificado de la conformidad de producto con la NOM-001-SCFI-1993 para obtener el certificado de la conformidad de producto con la NOM-001-SCFI-2017, si así le interesa al fabricante, importador o comercializador.</p>	<p><b>Justificación:</b> Con la finalidad de eficientar el proceso de cumplimiento por parte de los fabricantes, importadores y comercializadores, asimismo, evitar cuellos de botella en laboratorios y organismos de certificación.</p>	<p><b>CANIETI</b> Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que el proceso certificación comienza cuando entra en vigor la Norma.</p>

<p>N/A</p>		<p>El Proyecto de NOM-001-SCFI-2017 que nos ocupa tiene varias deficiencias, entre ellas la falta de una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO( MIR) con una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las <b>ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica</b> de la comprobación del cumplimiento de la norma esto en cumplimiento con establecido en el ARTICULO 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización cuyo segundo párrafo también manifiesta que <b>cuando la norma pudiera tener un <u>amplio impacto en la economía o en un efecto sustancial sobre un sector específico</u>, la manifestación deberá incluir un análisis en términos <u>monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto</u> y de las alternativas consideradas del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas así como una comparación con las normas internacionales.</b></p> <p>Sabemos que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) por conducto del Lic. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos en uso de sus facultades emitió con toda</p>	<p><b>AMIJU</b>  Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que la MIR no es objeto de este Proyecto de NOM, la MIR es un instrumento que debe seguir su propio proceso.</p>
------------	--	---	--

		<p>razón el oficio COFEME/17/5442 en fecha 04 de septiembre de 2017 declaro improcedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento a los particulares en razón de que:</p> <p>Crea nuevas obligaciones para los particulares y hace más estricta las obligaciones existentes.</p> <p>Crea o modifica trámites.</p> <p>Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o</p> <p>Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.</p> <p>Efectivamente como manifiesta el oficio de la COFEMER este proyecto no puede estar exento de MIR toda vez que se generan costos de cumplimiento para los particulares pues como lo señala en su inciso a) se amplía su campo de aplicación (específicamente se señala a los juguetes electrónicos en su inciso a) se amplía su campo de aplicación (específicamente se señala a los juguetes electrónicos en su inciso i) dentro de otros productos ahora también sujetos). Involucra nuevas referencias normativas, incluye nuevas definiciones, señala las condiciones generales para las pruebas e informes de resultados, enlista requisitos particulares,</p>	
--	--	---	--

		<p>establece el procedimiento de la evaluación de la conformidad e indica particularidades sobre documentación técnica, agrupación de equipos electrónicos y/o sistemas como una familia de equipos electrónicos y/ sistemas, informes del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción y sistemas de rastreabilidad.</p> <p>Con agrado vemos que la COFEMER solicitó a la Secretaría de Economía presentar la MIR correspondiente en la que se indique y justifiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares, no sabemos si eso fue satisfecho en tiempo y forma pues no obra información en el Expediente 03/ 0071/ 280817 del Portal de Cofemer pero <b>exigimos que se presente una MIR específica para el caso del sector juguetero</b> pues nuestros asociados están a la fecha absorbiendo altos costos para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que ya aplican para los juguetes y que son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-NOM-015-SCFI-2007 de Información Comercial. Etiquetado para juguetes.</li><li>-NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</li><li>-NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica- requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo. UNICAMENTE: Los operadores por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24V.</li></ul>	
--	--	--	--

		<p>-NOM-161-SCFI-2003 Seguridad al usuario-juguetes réplica de armas de fuego. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.</p> <p>Suponiendo sin conceder que se llegara a publicar como NOM este proyecto, el impacto económico para el sector juguetero sería muy serio no solo poniendo en peligro a la industria sino afectando al bolsillo de los consumidores.</p> <p>Nuestros socios nos han reportado que darse la NOM para todos los juguetes no importando su tensión nominal los COSTOS ANUALES que les representan serían los siguientes:</p> <p>Costos de la muestra entre \$3000.00 y \$5000.00 según el artículo a certificar.</p> <p>Costo de servicios de laboratorio: \$2,784.00</p> <p>Costo de emisión de certificado: \$2,640.00</p> <p>El costo de la visita de seguimiento: \$2,500.00</p> <p>Esto <b>por cada una de las familias de productos</b>. Tenemos socios que pueden tener dos familias o hasta 20 familias de productos. Lo que implica un costo adicional que necesariamente se traslada al precio del consumidor.</p> <p>Esperamos que la Secretaría de Economía presente con lujo de detalle este impacto para el sector juguetes pues solo están sobre regulando con tantas NOMs productos que hasta antes del 2015 estaban exentos de cumplimiento de NOM's dada su falta de riesgo para el usuario.</p>	
--	--	--	--

N/A		<p><b>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.</b></p> <p><b>COSTOS Y BENEFICIOS POTENCIALES DEL PROYECTO.</b></p> <p>El artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ordena:</p> <p>“Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité.</p> <p><b>Cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto</b> y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales. Si no se incluye dicho análisis conforme a este párrafo, el comité o la Secretaría podrán requerirlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que se presente la manifestación al comité, en cuyo caso se interrumpirá el plazo señalado en el artículo 46, fracción I.</p>	<p><b>MATTEL</b></p> <p>Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, debido a que la MIR no es objeto de este Proyecto de NOM, la MIR es un instrumento que debe seguir su propio proceso.</p>
-----	--	---	---

		<p>Cuando el análisis mencionado no sea satisfactorio a juicio del comité o de la Secretaría éstos podrán solicitar a la dependencia que efectúe la designación de un experto, la cual deberá ser aprobada por el presidente de la Comisión Nacional de Normalización y la Secretaría. De no existir acuerdo, estos últimos nombrarán a sus respectivos expertos para que trabajen conjuntamente con el designado por la dependencia. En ambos casos, el costo de la contratación será con cargo al presupuesto de la dependencia o a los particulares interesados. Dicha solicitud podrá hacerse desde que se presente el análisis al comité y hasta 15 días naturales después de la publicación prevista en el artículo 47, fracción I. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, se deberá efectuar la revisión del análisis y entregar comentarios al comité, a partir de lo cual se computará el plazo a que se refiere el artículo 47, fracción II.”</p> <p><b>Comentario:</b> De un análisis objetivo de la Manifestación de Impacto Regulatorio con la que se pretende amparar este PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, se aprecia con absoluta claridad la absurda intención de involucrar a los juguetes operados con tensión nominal de 24Volts o menos, con equipos tales como equipos de audio y video, hornos de microondas, sistemas electrónicos de energía ininterrumpida, fuentes de alimentación externa, equipos de tecnologías de la información, redes de telecomunicación, etc., que consumen energía eléctrica producida por el Estado u otras fuentes de alimentación con tensión nominal superior a 24Volts (250Volts, 277Volts, 433Volts, 500Volts).</p>	
--	--	---	--

		<p><b>Sorpresivamente</b> y era de esperarse, la Manifestación de Impacto Regulatorio que se comenta, muestra una seria contradicción, pues el documento fechado el 23/1/2018, en su página 3 de 7, textualmente dice:“.....ALCANCE DEL ANTEPROYECTO La regulación vigente que el Anteproyecto pretende modificar, no considera dentro del alcance al equipo electromédico, <b>juguetes electrónicos.....</b>”</p> <p>Finalmente y a pesar de que este PROYECTO de Norma Oficial Mexicana tiene un amplio impacto en la economía y un efecto sustancial sobre el sector específico juguetero, la Manifestación no incluyó un análisis objetivo en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del Anteproyecto, pues es evidente que no existen.</p> <p>Para los efectos legales a que haya lugar, Mattel de México, S.A. de C.V., hace suyos los comentarios expresados por la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C., representada por el Señor Gunter Fritz Maerker y Hahne, respecto de esta Norma Oficial Mexicana en Anteproyecto que se comenta, pues forma parte de esta Asociación.</p> <p>Los comentarios expresados en este documento no constituyen consentimiento alguno, por lo que Mattel de México, S.A. de C.V., se reserva sus derechos para hacerlos valer con oportunidad.</p>	
--	--	---	--

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-362-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-Y-362-SCFI-2019 ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACIÓN DE CENIZAS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA CONSUMO ANIMAL-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Y-093-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos Balanceados para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Watteau número 70, colonia Nonoalco Mixcoac, Benito Juárez, código postal 03700, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: gustavo.cuevas@lcagro.com y arcadio.paredes@conafab.org.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20190531110016362.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-Y-362-SCFI-2019	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACIÓN DE CENIZAS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA CONSUMO ANIMAL-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Y-093-SCFI-2003)
<p><b>Síntesis</b></p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece un método de prueba para la determinación de cenizas, aplica para alimentos terminados e ingredientes mayores de consumo animal, que se comercializan en territorio nacional.</p>	

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-363-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-Y-363-SCFI-2019, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD UREÁSICA EN SOYA Y SUS DERIVADOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Y-117-SCFI-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos Balanceados para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Watteau número 70, colonia Nonoalco Mixcoac, Benito Juárez, código postal 03700, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: [gustavo.cuevas@lcagro.com](mailto:gustavo.cuevas@lcagro.com) y [arcadio.paredes@conafab.org](mailto:arcadio.paredes@conafab.org).

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20190531103016363.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-Y-363-SCFI-2019</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD UREÁSICA EN SOYA Y SUS DERIVADOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-Y-117-SCFI-2004).
<b>Síntesis</b>	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece un método de prueba para la determinación de la actividad ureásica, como un indicador de la presencia de factores antitripsicos.	
Este método aplica en la pasta de soya y sus derivados que se comercializa en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 30 de junio de 1994, en favor de Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 30 DE JUNIO DE 1994, EN FAVOR DE "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.", "LA CONCESIONARIA" PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, TERMINALES, MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA POR EL ING. HORACIO NÁJERA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- **Título de Concesión.-** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión de fecha 30 de junio de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico, localizado en el Estado de Tamaulipas, que incluye:
  - I.- El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el recinto portuario del puerto de Tampico, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el anexo uno;
  - II.- El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario, que se describen en el anexo cinco;
  - III.- La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata, y
  - IV.- La prestación de los servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 1994.
- II.- **Donación a favor del Gobierno Federal.-** Mediante contratos CD-A-028/97, CD-A-140/98 y CD-A-48/99 de fecha 6 de agosto de 1997, 2 de septiembre de 1998 y 15 de septiembre de 1999, respectivamente, "LA CONCESIONARIA" donó a favor del Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, 99 inmuebles ubicados en el puerto de Tampico, Tamps., con destino a "LA SECRETARÍA" para la ampliación del recinto portuario de "LA CONCESIONARIA". Documentos que se agregan como Anexo Uno.
- III.- **Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1999, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMO SEGUNDA Bis", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante "LA SECRETARÍA" la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título.
- IV.- **Destino.-** Mediante Acuerdo de fecha 7 de enero de 2009, la Secretaría de la Función Pública destinó al servicio de "LA SECRETARÍA" 99 inmuebles federales ubicados en las colonias Morelos y Guadalupe Victoria, ambas en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los integre a la concesión otorgada a "LA CONCESIONARIA", para que esta última establezca en ellos sus instalaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2009. Documento que se agrega como Anexo Dos.

**V.- Solicitud de incorporación de superficies al Título de Concesión.-** Mediante escrito número API-DG-GJU.-1439/2015 de fecha 16 de junio de 2015, "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SECRETARÍA" la incorporación a la Concesión Integral que le fue otorgada el 30 de junio de 1994, los inmuebles a que se refieren los Antecedentes II y IV del presente instrumento, mismos que en su momento fueron donados por "LA CONCESIONARIA" a favor del Gobierno Federal y destinados a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de contar con espacios necesarios para el desarrollo de actividades portuarias que incentivarán la instalación de nuevos negocios, remitiendo para tal efecto el plano No. APITAM-A-09-11-5-043-15 denominado "Incorporación al Título de Concesión de los 99 Predios". Documento que se agrega como Anexo Tres.

**VI.- Opiniones Técnicas del presente Segundo Addendum.**

A efecto de otorgar el presente Segundo Addendum solicitado al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, las Direcciones de Desarrollo Portuario; de Finanzas y Operación Portuaria, y la de Obras Marítimas y Dragado emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.3.-145/2017.-04557 de fecha 18 de agosto de 2017 no tener inconveniente para que se continúe con el trámite correspondiente.

La Dirección de Obras Marítimas y Dragado, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. 7.3.1.1.713.17.-005881 de fecha 27 de octubre de 2017, comunicó que después de haber revisado el plano encontró que se trata de 3 conjuntos de manzanas que ocupan un área total de 35,274.61 m<sup>2</sup>, denominadas DET-A, DET-B y DET-C, que ocupan las siguientes áreas: DET-A 2,990.03 m<sup>2</sup>, DET-B 7,062.95 m<sup>2</sup> y DET-C 25,221.63 m<sup>2</sup>, remitiendo para tal efecto copia del plano firmado No. APITAM-A-09-11-5-043-15 denominado "Incorporación al Título de Concesión de los 99 Predios".

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.2.-427.2017.-006869 de fecha 8 de diciembre de 2017, que desde el punto de vista financiero dicha Dirección no tiene ningún inconveniente en que se continúe con el trámite solicitado por esa Administración Portuaria Integral. Documentos que se agregan como Anexo Cuatro y Cinco.

**VII.- Justificación del presente Segundo Addendum.-** Tomando en consideración la solicitud presentada por "LA CONCESIONARIA" a que se alude en el Antecedente V y a los dictámenes técnicos referidos en el Antecedente VI, "LA SECRETARÍA" ha considerado procedente la incorporación de los 99 inmuebles federales ubicados en las colonias Morelos y Guadalupe Victoria, ambas en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, con superficie total de 35, 274.61 m<sup>2</sup>.

**VIII.- Representación y Domicilio.-** El Ing. Horacio Nájera Franco, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con el Instrumento Público número 1253, volumen 45 de fecha 4 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Javier Joaquín Aguilar Contreras, Notario Público número 31, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Altamira, Madero y Tampico, de la referida Entidad Federativa y con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Edificio API Tampico S/N, Zona Centro Recinto Portuario, C.P. 89000, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Documento que se agrega como Anexo Seis.

**IX.- Anexos al presente Segundo Addendum.-** Forman parte integrante del presente Segundo Addendum al Título de Concesión los siguientes Anexos:

1. Contratos CD-A-028/97, CD-A-140/98 y CD-A-48/99 de fecha 6 de agosto de 1997, 2 de septiembre de 1998 y 15 de septiembre de 1999, respectivamente, mediante los cuales "LA CONCESIONARIA" donó a favor del Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, 99 inmuebles ubicados en el puerto de Tampico, Tamps., con destino a "LA SECRETARÍA" para la ampliación del recinto portuario de "LA CONCESIONARIA".

2. Acuerdo de fecha 7 de enero de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Función Pública destinó al servicio de "LA SECRETARÍA" 99 inmuebles federales ubicados en las colonias Morelos y Guadalupe Victoria, ambas en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los integre a la concesión otorgada a "LA CONCESIONARIA", para que esta última establezca en ellos sus instalaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2009.
3. Escrito número API-DG-GJU.-1439/2015 de fecha 16 de junio de 2015, mediante el cual "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SECRETARÍA" la incorporación a la Concesión Integral que le fue otorgada el 30 de junio de 1994, 99 inmuebles ubicados en el puerto de Tampico, Tamps., mismos que en su momento fueron donados por "LA CONCESIONARIA" a favor del Gobierno Federal y destinados a "LA SECRETARÍA".
4. Opiniones Técnicas de la Dirección de Desarrollo Portuario, Dirección de Obras Marítimas y Dragado y la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria adscritas todas ellas a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitidas mediante oficios números 7.3.0.3.-145/2017.-04557, 7.3.1.1.713.17.-005881 y 7.3.0.2.-427.2017.-006869 de fecha 18 de agosto, 27 de octubre y 8 de diciembre de 2017, respectivamente.
5. Plano No. APITAM-A-09-11-5-043-15 denominado "Incorporación al Título de Concesión de los 99 Predios", autorizado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en octubre de 2016.
6. Instrumento Público número 1253, volumen 45 de fecha 4 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Javier Joaquín Aguilar Contreras, Notario Público número 31, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Altamira, Madero y Tampico, de la referida Entidad Federativa y con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, mediante el cual se le otorgan facultades suficientes y necesarias al Ing. Horacio Nájera Franco como Director General de "LA CONCESIONARIA".

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, IX, XI y XIII, 4o., 5o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I, II, III y IV, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2o., 3o. inciso a) y 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9o., 18, 39, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigesimoséptima del Título de Concesión, se emite el Segundo Addendum del mismo, otorgado a favor de "LA CONCESIONARIA", el 30 de junio de 1994, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

##### **PRIMERA.- Objeto del Segundo Addendum.**

El objeto del presente Segundo Addendum es incorporar a la Concesión Integral, 99 inmuebles federales ubicados en las colonias Morelos y Guadalupe Victoria, ambas en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, constituidos por 3 conjuntos de manzanas que ocupan un área total de 35,274.61 m<sup>2</sup>, con las siguientes superficies: DET-A 2,990.03 m<sup>2</sup>, DET-B 7,062.95 m<sup>2</sup> y DET-C 25,221.63 m<sup>2</sup>, conforme al plano que se precisa en los Antecedentes VI y IX del presente instrumento y que constituye el Anexo Cinco.

##### **SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión y de su Addendum.**

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en el instrumento que se precisa en el Antecedente III del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

**TERCERA.- Integración del Segundo Addendum al Título de Concesión y obligación de su publicación.**

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

**CUARTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.**

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia del Título de Concesión y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

**QUINTA. Obligaciones específicas del presente Segundo Addendum.**

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del Puerto de Tampico, Tamaulipas.

**SEXTA.- Aceptación.**

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Segundo Addendum al Título de Concesión se firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Javier Jiménez Espríu**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., **Horacio Nájera Franco**.- Rúbrica.

(R.- 485580)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado el 16 de noviembre de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 17, 17-A, 17-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción V y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 3 fracciones XXII y XXIII, 13, 17 bis, fracciones IV, VI y XIII, 194, 283, 368, 375 y 379 de la Ley General de Salud; 1, 2, Apartado C, fracción X y 7, fracciones XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma Ley;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esa Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen, mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica y el uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el Registro de Personas Acreditadas a que alude el artículo 69-B de la Ley antes citada;

Que en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismo descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública;

Que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que el Gobierno Federal, a fin de apoyar el desarrollo empresarial en nuestro país, ha instrumentado el uso de tecnologías de la información, para optimizar la interacción de los particulares con el quehacer gubernamental, lo que constituye una herramienta fundamental en el desarrollo de la facilitación comercial y ofrece una oportunidad viable para lograr una eficaz y eficiente regulación del comercio exterior;

Que el 17 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía";

Que el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, prevé el establecimiento de una ventanilla digital para trámites electrónicos, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen instrumentos, programas y, en general, resoluciones derivadas de una restricción o regulación no arancelaria, se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría de Economía y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el 14 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior” en el que se emiten las disposiciones generales para el establecimiento de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, con el objeto de permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías;

Que el 28 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”;

Que el 16 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011”;

Que la presentación de trámites ante la Secretaría de Salud vía electrónica ha representado mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incremento de la calidad de los servicios que se prestan, brinda certidumbre a la industria en la seguridad de la información que por virtud del trámite se proporciona a la dependencia y por el gran avance que representa en el desarrollo de un gobierno digital;

Que la Secretaría de Salud, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación consistentes en digitalización de 41 trámites, mismos que se desglosan en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA QUE PODRÁN REALIZARSE EN TÉRMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EL 14 DE ENERO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se modifica el Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012, para quedar de la siguiente forma:

...

**ARTICULO SEGUNDO.-** En términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, con el objeto de permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías, las autoridades competentes en materia de comercio exterior, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Salud, llevarán a cabo cualquier trámite relacionado con importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de comercio exterior a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

En virtud de lo anterior, los trámites y sus modalidades inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, son los siguientes:

**A.-** Los trámites y servicios que deberán realizar los interesados a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, son:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-002-A	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	5 DÍAS HÁBILES PARA PRODUCTOS FRESCOS O VIVOS ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	ARTÍCULOS 283 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-002-C	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN POR RETORNO DE PRODUCTOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	5 DÍAS HÁBILES PARA PRODUCTOS FRESCOS O VIVOS ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	ARTÍCULOS 283 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 238 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-005	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	2 DÍAS ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	ARTÍCULO 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-006	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 286 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 240 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
COFEPRIS-01-009-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LEY GENERAL DE SALUD Y 193 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-009-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 193 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
	MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.			
COFEPRIS-01-009-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO  MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES  ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 193 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-010-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO  MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES.  ARTICULO 196 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-010-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO  MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES.  ARTICULO 196 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-010-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES. ARTICULO 196 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-010-E	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES. ARTICULO 196 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-010-F	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES. ARTÍCULO 196 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-012	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 198 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-014-A	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p> <p>MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO:</p> <p>EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDIACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PRÓTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).</p>	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-014-B	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p> <p>MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIATIVOS).</p>	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN III LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-015-A	<p>PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN</p> <p>MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.</p>	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 200 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

<b>HOMOCLAVE</b>	<b>NOMBRE DEL TRÁMITE</b>	<b>AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA</b>	<b>TIEMPO DE ATENCIÓN</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b>
COFEPRIS-01-015-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 200 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTICULO 295 Y 375 FRACCIÓN VIII LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-015-D	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 200 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-015-E	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 200 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULO 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-015-F	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-015-G	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN  MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES  ARTÍCULO 200 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-016	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES  ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 152 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-017	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES  ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 372 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 160 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-018	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULOS 283 Y 286 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-021-A	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS  MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES  ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-021-B	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TOXICAS.	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-021-C	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-021-D	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTÁNDARES ANALÍTICOS).	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-021-E	<p>PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS</p> <p>MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TOXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.</p>	<p>APLICA NEGATIVA FICTA</p>	<p>10 DÍAS HÁBILES</p> <p>ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.</p>	<p>ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.</p>
COFEPRIS-01-021-F	<p>PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS</p> <p>MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÓN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.</p>	<p>APLICA NEGATIVA FICTA</p>	<p>10 DÍAS HÁBILES</p> <p>ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.</p>	<p>ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.</p>
COFEPRIS-01-021-G	<p>PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS</p>	<p>APLICA NEGATIVA FICTA</p>	<p>10 DÍAS HÁBILES</p> <p>ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y</p>	<p>ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y</p>

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
	MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.		EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-021-H	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 26 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-021-J	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS	APLICA NEGATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 29 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y	ARTÍCULOS 298 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 24, 25 Y 28 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
	MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TOXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES		EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.	CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-023	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS.
COFEPRIS-01-024	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	45 DÍAS HÁBILES ARTICULO 121 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS	ARTÍCULOS 340 Y 375 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 100 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.
COFEPRIS-01-025	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	45 DÍAS HÁBILES ARTICULO 121 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.	ARTÍCULOS 340 Y 375 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 100 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-030	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	45 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.	ARTÍCULOS 340 Y 375 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 100 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.
COFEPRIS-02-004	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DE ORIGEN.	APLICA NEGATIVA FICTA	15 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.	ARTÍCULOS 31 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y 16 Y 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-02-005	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	APLICA NEGATIVA FICTA	15 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.	ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-02-007	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO POR RETORNO.	APLICA NEGATIVA FICTA	15 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 26 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.	ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO Y ARTÍCULOS 16 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-02-008	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O PRORROGA DEL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO.	APLICA NEGATIVA FICTA	5 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.	ARTÍCULOS 31 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO; 16, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**B.-** Los trámites y servicios que podrán realizar los interesados a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en la modalidad física en las oficinas de la Autoridad Sanitaria correspondiente, son:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-002-B	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACIÓN, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICIÓN).	APLICA NEGATIVA FICTA	5 DÍAS HÁBILES PARA PRODUCTOS FRESCOS O VIVOS ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	ARTÍCULOS 283 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-01-010-D	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES. ARTICULO 196 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-01-015-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES ARTICULO 200 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 295 Y 375 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD.
COFEPRIS-03-008	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 286 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 15 DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-03-011	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 288 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.
COFEPRIS-03-012	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	14 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 195 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 289, 290 Y 375 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 195 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-03-013	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	14 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 203 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 289, 292 Y 375 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 203 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
COFEPRIS-03-019	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	APLICA NEGATIVA FICTA	40 DÍAS HÁBILES ARTÍCULO 154 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.	ARTÍCULOS 289, 290 Y 375 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los trámites ingresados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su presentación.

**TERCERO.-** Las Dependencias e Instituciones Públicas de nivel Federal, Estatal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, así como los organismos que fueron creados para realizar las actividades por las que se pueden obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar los trámites y servicios descritos en el Artículo Segundo, literales A y B del Acuerdo en la modalidad física en las oficinas de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**CUARTO.-** Para los trámites descritos en el Artículo Segundo, literal B del Acuerdo, toda su sustanciación se deberá realizar en la modalidad en que fueron presentados inicialmente, ya sea a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en la modalidad física en las oficinas de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días de agosto de 2019.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO Y POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud Pública, y los Servicios de Salud de Sonora, en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que plantea en su Directriz 2 "Bienestar social e igualdad", con las líneas de acción:
  - Bienestar prioritariamente para los grupos vulnerables, quienes sufren por carencias, olvido, y abandono; en especial, a los pueblos indígenas de México. Por el bien de todos, primero los pobres.
  - La salud para el bienestar.A las cuales se encuentra alineado el Programa.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 personas.

**DECLARACIONES****I. DE “LA SECRETARÍA”:**

- I.1** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3** El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, es el de contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2019.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. DE “LA ENTIDAD”:**

- II.1** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sonora.
- II.2** El Secretario de Hacienda del Estado, el C.P. Raúl Navarro Gallegos, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los Artículos 1, 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, 24, Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y artículo 6 fracciones XVIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3** El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, 15, 22 fracción V, y 28 apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Artículo 5 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública; así como por los Artículos 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I, de la Ley No. 269, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de marzo de 1997; misma normatividad que le confiere por ministerio de Ley el carácter de Presidente Ejecutivo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2018, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Para efectos del presente instrumento, tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA.

- II.4** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$7'045,369.17 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud Pública y/o Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 8 y 8A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de la Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:**

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto del de su Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora, , como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda o su equivalente a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2019".
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud Pública y/o los Servicios de Salud de Sonora.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a.** Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c.** Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d.** Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño (Anexo 7) y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 10, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

<b>CAPÍTULO DE GASTO</b>	<b>APORTACIÓN FEDERAL</b>	<b>APORTACIÓN ESTATAL</b>	<b>TOTAL 2019</b>
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7,045,369.17	\$-	\$7,045,369.17
<b>TOTAL</b>	\$7,045,369.17	\$-	\$7,045,369.17

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 30 ABR	PERIODO: 01 MAY - 31 AGO	PERIODO: 01 SEPT - 31 DIC	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$1,915,691.02	\$2,222,065.60	\$2,907,612.55	\$7,045,369.17
<b>TOTAL</b>	\$1,915,691.02	\$4,137,756.62	\$7,045,369.17	\$7,045,369.17

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM	TOTAL 2019
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$6,855,469.17</b>
1ERA. RADICACIÓN - 12101	\$1,852,391.02
2DA. RADICACIÓN - 12101	\$2,158,765.60
3ERA. RADICACIÓN - 12101	\$2,158,765.60
3ERA. RADICACIÓN - 13202 (*)	\$685,546.95
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)</b>	<b>\$189,900.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$63,300.00
2DA. RADICACIÓN	\$63,300.00
3ERA. RADICACIÓN	\$63,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,045,369.17</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**
**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">1</span>							Monto por concepto de gasto <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">2</span>		
Concepto de Gasto de Aplicación <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">3</span>			Nombre del Concepto de Gasto <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">4</span>						
Fecha de elaboración <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">5</span>									
<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">6</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">7</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">11</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">12</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">13</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">14</span>	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">15</span>	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16
17

Autorizó

18

Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)

Vo. Bo.

19

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)

MES:

20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 7'045,369.17 ( Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS**

<b>NUM. CAUSES</b>	<b>NUM. FAM</b>	<b>INTERVENCIÓN</b>
<b>PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD</b>		
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB)
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional)
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra sarampión y rubeola (SR)
12	12	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
13	13	Vacunación contra tétanos, difteria y pertussis acelular (TDPA) en el embarazo
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Prevención y tamizaje en el recién nacido
16	16	Prevención y tamizaje en menores de 5 años
17	17	Prevención y tamizaje en niñas y niños de 5 a 9 años
18	18	Prevención y tamizaje en adolescentes de 10 a 19 años
19	19	Prevención y tamizaje en mujeres de 20 a 59 años
20	20	Prevención y tamizaje en hombres de 20 a 59 años
21	21	Prevención y tamizaje en adultos mayores (60 años en adelante)
22	22	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
23	23	Prevención y atención a violencia familiar y de género
24	24	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
25	25	Prevención de caries dental
26	26	Consejo y asesorías sobre el uso del condón
27	27	Detección temprana de adicciones (consejería)
<b>CONSULTA DE MEDICINA GENERAL Y DE ESPECIALIDAD, INCLUYE ODONTOLOGÍA</b>		
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia por deficiencia de hierro y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
30	30	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
31	31	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición tipo marasmo
32	32	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
33	33	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
34	34	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubeola y parotiditis
35	35	Diagnóstico y tratamiento de varicela
36	36	Diagnóstico y tratamiento del dengue no grave /y otras fiebres producidas por flavovirus y arbovirus)
37	37	Diagnóstico y tratamiento de paludismo

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rickettsiosis y oncocercosis
39	39	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad de Chagas
40	40	Diagnóstico y tratamiento de leishmaniasis
41	41	Diagnóstico y tratamiento de influenza
42	42	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
43	43	Diagnóstico y tratamiento de tosferina
44	44	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
45	45	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
46	46	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
47	47	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
49	49	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
50	50	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
51	51	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
52	52	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
53	53	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
54	54	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
55	55	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
56	56	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
58	58	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
59	59	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
60	60	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
61	61	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
62	62	Diagnóstico y tratamiento de lepra
63	63	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
64	64	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis A y B
65	65	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
66	66	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
67	67	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
70	70	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
72	72	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
73	73	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
74	74	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
75	75	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
76	76	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
77	77	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
78	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
79	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
80	80	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
81	81	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
82	82	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
83	83	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
84	84	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
85	85	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia
86	86	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
87	87	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
88	88	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
89	89	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
90	90	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
91	91	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
92	92	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
93	93	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
94	94	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
95	95	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
96	96	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
97	97	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
98	98	Diagnóstico y tratamiento del acné
99	99	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
100	100	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
101	101	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
102	102	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
103	103	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
105	104	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
107	105	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
108	106	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis y poliartrosis no especificada
109	107	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
110	108	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
111	109	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
112	110	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
113	111	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
116	112	Métodos de planificación familiar temporales
117	113	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
124	114	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
125	115	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
126	116	Diagnóstico y tratamiento de trastornos benignos de la mama
128	117	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
129	118	Diagnóstico y tratamiento de vulvovaginitis
130	119	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
131	120	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
132	121	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
134	122	Diagnóstico y tratamiento integral de hipertensión arterial
137	123	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
138	124	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
141	125	Aplicación de selladores de foseas y fisuras dentales
142	126	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
143	127	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
144	128	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
145	129	Terapia pulpar
146	130	Extracción de tercer molar
147	131	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
<b>URGENCIAS</b>		
149	132	Diagnóstico y tratamiento de hipoglucemia secundaria a diabetes
163	133	Envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
166	134	Picadura de alacrán
167	135	Picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
168	136	Intoxicación aguda alimentaria
169	137	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
171	138	Curación y sutura de lesiones traumáticas de tejidos blandos
180	139	Diagnóstico y tratamiento de varicocele e hidrocele
181	140	Esguince cervical
182	141	Esguince de hombro
183	142	Esguince de codo
184	143	Esguince de muñeca y mano
185	144	Esguince de rodilla
186	145	Esguince de tobillo y pie
198	146	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
207	147	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
212	148	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
215	149	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
<b>CIRUGÍA GENERAL</b>		
226	150	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal
<b>OBSTETRICIA</b>		
271	151	Diagnóstico de embarazo y atención prenatal
272	152	Atención del parto y puerperio fisiológico
285	153	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
290	154	Atención del recién nacido
292	155	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretérmino sin complicaciones

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**SONORA, RUTAS 2019**

**No. de unidades: 9 UMM-0, 1 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260180329	Loma de Guamúchil	1,135	MÉDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA, PROMOTOR	8:00 – 16:00 hrs.			SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260180387	Tajimaroa	359					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260181253	Las Parcelas	7					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	072	San Ignacio Río Muerto	260720156	Bachomobampo	270					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	072	San Ignacio Río Muerto	260720163	La Democracia	247					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	029	Guaymas	260290143	Lencho	170					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260180289	Estación Corral	1,788					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260180943	Loma de Corral (Lomas de Est. Corral)	92					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260180080	Babojori	2					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260182728	La Pitahaya (El Tebari)	4					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260181193	Veracruz (El Chorizo)	94					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260182405	Ramón Álvarez (Cutabampo)	6					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	018	Cajeme	260181032	Tanque de León (José Romero)	4					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	012	Bácum	260120172	San José	11					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	012	Bácum	260120100	Villa Guadalupe	437					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	012	Bácum	260120215	Bernabé Arana	*					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007	012	Bácum	260120175	La Tina	15					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2, 2007		3		17	4,641			4	8 hrs.		

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030198	Potrero de Aicántar	185	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030808	Sivilimora	38			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030090	El Chino (San Antonio de Los Chinos)	173			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030217	Sabinito Sur	121			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030105	La Gacela	54			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030805	El Sauce	5			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030407	El Salitral	6			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030100	La Esperanza	61			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030177	Palos Chinos	57			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030806	El Reparó	4			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030200	Potrero de Reuter	29			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030194	Las Plomosas	42			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
SRSSA018301	Caravana Tipo 0 Alamos	UMM-0, 2009	003	Alamos	260030154	El Mezquitil	67			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora		
<b>SRSSA018301</b>	<b>Caravana Tipo 0 Alamos</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>13</b>	<b>842</b>			<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	021	La Colorada	260210014	Cobachi	299			MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	021	La Colorada	260210062	Estación Torres (Estación Serdán)	152	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	030	Hermosillo	260303258	Sahuimero	193	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	030	Hermosillo	260301299	Miguel Hidalgo	12	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	030	Hermosillo	260301585	Maximiliano R. López	4	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570008	La Ranchería (Rancherías)	19	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570029	El Limbo	11	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570006	Nuevo Suaqui	22	SRSSA001250	CSU Los Naranjos			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre							CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570004	La Mesa del Progreso	6			08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570048	El Peñasco	3				SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	057	San Pedro de la Cueva	260570272	La Bomba (Bajo Pascual)	6				SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	066	Ures	260660065	Ranchito de Aguilar	19				SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	050	Rayón	260500004	Cerro de Oro	7				SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018272	Caravana Tipo 0 Hermosillo	UMM-0, 2009	021	La Colorada	260210025	La Galera	47				SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
<b>SRSSA018272</b>	<b>Caravana Tipo 0 Hermosillo</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>5</b>			<b>14</b>	<b>800</b>				<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720194	San Isidro (El Polvorón)	482	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR		08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	029	Guaymas	260290062	El Castillo	414				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	018	Cajeme	260180362	Progreso (Campo 47)	1,170				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720144	San Francisco	50				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720145	Siete de Noviembre	11				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720148	Vicente Guerrero	13				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720142	Demetrio Vallejo	81				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720166	San Francisco Río Muerto (Las Cachoras)	69				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720143	Emiliano Zapata	72				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120296	Agua Caliente	17				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120399	El Papatote de Abajo	1				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120006	Machomobampo	17				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120099	Torocopobampo	9				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120342	El Eslabón	1				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	018	Cajeme	260180967	La Lagunita	1				SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120225	El Coyote	8	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	012	Bácum	260120177	El Abolillo	1			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018296	Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2	UMM-0, 2009	018	Cajeme	260180278	El Carrizo (Rancho)	9			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
<b>SRSSA018296</b>	<b>Caravana Tipo 0 Cd. Obregón 2</b>	<b>UMM-0, 2009</b>	<b>3</b>			<b>18</b>	<b>2,426</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	019	Cananea	260190020	Cuitaca	424	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS			SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	039	Naco	260390022	San Pedro	43					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	002	Agua Prieta	260020046	El Rusbayo	187					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	002	Agua Prieta	260020141	El Alisal	11					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	022	Cucurpe	260220066	San Javier	16					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	045	Opodepe	260450108	Tuape	86					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	064	Trincheras	260640028	Los Fresnos	34					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	016	Benjamín Hill	260160047	San Diego	80					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	016	Benjamín Hill	260160029	El Perú	2					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	016	Benjamín Hill	260160039	San Isidro	1					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	058	Santa Ana	260580137	El Cadillal	*					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	022	Cucurpe	260220082	6 de Enero	11					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	035	Imuris	260350003	El Alamillo	8					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	043	Nogales	260430046	Francisco Miguel Cárdenas Valdez (Los Picos)	47					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	022	Cucurpe	260220020	La Calera (divisadero)	3					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	022	Cucurpe	260220103	La Cendradita	5					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	022	Cucurpe	260220043	El Júparo	2					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
<b>SRSSA018284</b>	<b>Caravana Tipo I Santa Ana</b>	<b>UMM-1, 2009</b>	<b>10</b>			<b>17</b>	<b>960</b>			<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420531	Pueblo Mayo	2,568	MEDICO, ODONTOLOGO ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	026	Etchojoa	260260050	Mabejaqui	409					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	026	Etchojoa	260260007	Bacajaquia	422					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420105	San Antonio de Los Ibarra (San Antonio)	249					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420053	Huasaguari	56					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420129	Torocoba	22					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420015	Buáraje Viejo	243					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420087	Navomora	54					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	033	Huatabampo	260330112	Las Águilas	71					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	033	Huatabampo	260330373	El Palomo	8					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	033	Huatabampo	260330216	Unificación Campesina (Cola Seca)	192					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	033	Huatabampo	260330155	Jupagojori	4					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	042	Navojoa	260420489	Jusibampo	93					SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
<b>SRSSA018371</b>	<b>Caravana Tipo III Navojoa</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>3</b>		<b>13</b>	<b>4,391</b>			<b>4</b>	<b>8 hrs.</b>		
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170411	Ures	337	MEDICO, ODONTOLOGO ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS			SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170558	La Mochomera (La Morena)	179					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170320	La Primavera	210					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170487	Alfonso Garzón Santivañes (Zacatecas)	90					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260171249	José María Pino Suárez	9					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170618	Yaqui Justiciero	199					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170793	Salomón Quihuis	152					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora

Dirección General de Información en Salud							Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad						CLUES	Nombre	CLUES
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170116	Lázaro Cárdenas	155						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260170500	Barrio de Guadalupe	21						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260171121	San Ramón	59						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	004	Altar	260040165	Llano Blanco (Rancho Seco)	460						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	017	Caborca	260171082	Santa Matilde Dos (Anibal Araiza)	4						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	065	Tubutama	260650032	La Sangre (La Sangre Nueva)	348						SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
<b>SRSSA018366</b>	<b>Caravana Tipo III Caborca</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>3</b>		<b>13</b>	<b>2,223</b>	<b>4</b>	<b>8 hrs.</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300136	Punta Chueca	520	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260303095	La Habana Tres	116			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260301913	La Habana [Establo]	181			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300281	La Habana Número Dos	10			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300653	El Triunfo	673			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300520	San Luis	349			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300989	San Arturo	192			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260301554	La Yuta	120			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300223	El Chalate	57			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300208	El Colorado	26			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260303415	El Papalote	22			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260301215	Tastiota	29			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260300572	Manuel Ávila Camacho	104			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260303097	Hermanos Serdán	16			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI	030	Hermosillo	260301216	San Juanico	99			SRSSA001250	CSU Los Naranjos	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2012 CDI		2		15	2,514	3	8 hrs.	1	1	1	1
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	072	San Ignacio Río Muerto	260720214	Tetabiate	492	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	072	San Ignacio Río Muerto	260720213	El Tápiro	7			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290326	Vicam Pueblo	759			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	012	Bácum	260120007	Bataoncica (Museo Chopocuni)	561			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290416	Babojori	169			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	049	Quiriego	260490352	Los Bajios (Ejido Los Conejos)	156			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	049	Quiriego	260490399	El Rincón de Los Platanos	4			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290071	Compuertas	245			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290073	Coracepe	73			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260291553	Cárdenas	42			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290494	Los Limones	44			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290088	Chumampaco	177			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290223	Salsipuedes	8			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290629	El Ranchito	14			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290061	Casas Blancas	366			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2012 CDI		4		15	3,117			3	8 hrs.	1	1
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030525	Mesa Colorada	416	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030095	Chinahuero	6			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030688	Jobegüi	39			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030336	Tecoriipa	*			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030037	Bavicora	64	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030124	Guataturi	3			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030944	El Chalate	15			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030110	Guajaray	200			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030553	Todos Santos	14			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030468	Mochibampo	99			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030512	Chorijoja	70			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030158	Miramar	5			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030094	Las Choyitas	10			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030352	Los Estrados	151			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030245	Sejaqui	40			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030732	San Juan	25			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030019	Los Algodones	17			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030045	Burapaquito	13			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007273	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Rio Mayo	UMM-0, 2012 CDI	1			18	1,187			3	8 hrs.	1	1
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	042	Navojoa	260420296	El Saneal	1,164	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	042	Navojoa	260420168	Batayaqui	180			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	042	Navojoa	260420059	Huebampo	201			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoja	260260015	Guaitana	184			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoja	260260196	Juchica	108			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoja	260260070	Sebampo	798			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030182	El Paso	156			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón

Dirección General de Información en Salud								Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030061	Casanate	69	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030221	El Salado	61			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030387	Anáhuac	70			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030826	Francisco Solís	3			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	042	Navojoa	260420461	Miguel Hidalgo	57			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	042	Navojoa	260420137	El Chapote (El Zapote)	138			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260016	Baynorillo	491			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030187	Piedras Blancas	54			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	003	Alamos	260030227	San Ignacio	27			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007264	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260006	Baburo	149			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
<b>SRSSA007264</b>	<b>Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Cuchujaqui</b>	<b>UMM-0, 2012 CDI</b>		<b>3</b>		<b>17</b>	<b>3,910</b>			<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	025	Empalme	260250060	Santa María de Guaymas	1,469			MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290410	Edmundo Sánchez (El Chorizo)	85					SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290173	Ortiz	1,112	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290098	General Esteban Baca Calderón (El Hecho)	135	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290120	Huiribis	342	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290142	General Lázaro Cárdenas	383	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290100	General Felipe Angeles	224	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290380	General Álvaro Obregón	70	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290195	Pitahaya (Belem)	285	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290678	Baugo (Guásimas)	285	SRSSA000603	CSU Obregon Centro			SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón		

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290522	Guasimitas	190			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290192	Pimienta	65			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290258	San Marcial	87			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2012 CDI	029	Guaymas	260290190	El Pescado	43			SRSSA000603	CSU Obregon Centro	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
<b>SRSSA007291</b>	<b>Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2</b>	<b>UMM-0, 2012 CDI</b>		<b>2</b>		<b>14</b>	<b>4,775</b>	<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260040	Guayparin	830	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	08:00 A 16:00 HORAS	SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260005	Aquichopo	643			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260043	Huichaca	624			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260057	Navolato	614			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260026	El Centenario	447			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260182	Macochin	487			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260079	Los Viejos	356			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260074	Tiriscohuasa	272			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260527	Burabampo	266			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
SRSSA007300	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2012 CDI	026	Etchojoa	260260109	Guayabitas (La Sábila)	144			SRSSA001805	CSR Bacabachi	SRSSA000562	Hospital General de Ciudad Obregón
<b>SRSSA007300</b>	<b>Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Etchojoa</b>	<b>UMM-0, 2012 CDI</b>		<b>1</b>		<b>10</b>	<b>4,683</b>	<b>3</b>	<b>8 hrs.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>13</b>	<b>13</b>	<b>13</b>		<b>28</b>		<b>194</b>	<b>36,469</b>	<b>42</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

\* NOTA: En el ejercicio 2019, las UMM-3 operarán como UMM-2.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019**

Entidad Federativa				Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Trimestre:											
TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL											
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										
<b>Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS</b>											
				Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento							
				Consultas subsecuentes							
				Acciones al individuo y acciones a la comunidad							
				Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:						

Población de Anexo 6:

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_  
 Trimestre: \_\_\_\_\_

Fecha de validación DGPLADES: \_\_\_\_\_

I. Control Nutricional		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												





	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
VII	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
	9.1	
IX	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
XI	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.  HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES),

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE SONORA**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	11	\$409,828.87
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	9	\$175,000.00
						<b>\$1,224,478.07</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 0**

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$1,779,738.39
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$1,485,583.11
						<b>\$3,265,321.50</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 1**

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$197,748.71
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$165,064.79
						<b>\$362,813.50</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 2**

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$197,748.71
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$165,064.79
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11.5	\$304,805.20
						<b>\$667,618.70</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2019 estas unidades operarán como UMM-2.)**

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11.5	\$395,497.42
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	11.5	\$330,129.58
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11.5	\$609,610.40
						<b>\$1,335,237.40</b>

**TOTAL**

**\$6,855,469.17**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TRIMESTRAL</b>			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ -	\$ -	\$ -

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
<b>1000</b>				
<b>3000</b>				
<b>Total</b>				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>			

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA**

<b>PERIODO DE VISITA:</b>
<b>DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2019</b>

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7'045,369.17 (Siete millones cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública del Estado y los Servicios de Salud de Sonora.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación de Municipios del Estado de Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA C. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación, establece en su transitorio segundo que,

*“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.”*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”*

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a) Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b) Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

**I.7** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.8** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. El “DIF ESTATAL” declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por el decreto número 644/09, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de octubre de 2009.

**II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, promover en el Estado el Bienestar Social, promover el desarrollo de la comunidad, fomentar el bienestar social, fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.

**II.3** La Titular del Sistema Estatal DIF Chihuahua, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 13 de julio de 2017, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**II.4** Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Asistencia Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 28 de octubre de 2009.

**II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico 2903 Magistral Chihuahua, Código Postal 31310.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Chihuahua", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001302, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$2,850,855.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”*

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
“DIF ESTATAL”	LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Rigoberto González Piña**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Isabel Barraza Pak**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Adquisición de equipo y material de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de municipios del Estado de Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA C. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARINA ALFARO DE ANDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación, establece en su transitorio segundo que,

*“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.”*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”*

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a) Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b) Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

**I.7** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.8** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. El “DIF ESTATAL” declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Colima con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por el decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 1977.

**II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Colima, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, promover en el Estado el Bienestar Social, promover el desarrollo de la comunidad, fomentar el bienestar social, fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.

**II.3** La Titular del Sistema Estatal DIF Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 9 de noviembre de 2017, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**II.4** Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 8 fracción VII del Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el día 30 de julio de 1977.

**II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Encino número 530 Rinconada del Pereyra Colima, Código Postal 28078.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Colima, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia

Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Equipo y Material de Rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Colima", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001300, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$2,167,870.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaria de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”

**SEXTA.-** El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”*

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO,” “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
“DIF ESTATAL”	LIC. MARINA ALFARO DE ANDA DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Rigoberto González Piña**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Marina Alfaro de Anda**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Temascalapa, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO POR LA MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA, DIRECTORA DE REHABILITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad, cuenten con los medios para su inclusión social.

**DECLARACIONES****I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Dirección General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación establece en su transitorio segundo que:

*“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.”*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”*

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a) Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b) Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

**I.7** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.8** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. El "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto 148 publicado la Gaceta Oficial del Estado en fecha 29 de marzo de 1977, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicada mediante Decreto 156 en la Gaceta Oficial del Estado el día 7 de septiembre de 2010, con sus reformas y adiciones.

**II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, Promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.

**II.3** El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**II.4** Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, proponer convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas, así como los convenios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo, con fundamento en el artículo 26 fracciones I, XIII y XXVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el día 7 de septiembre de 2010, con sus reformas y adiciones; así como el artículo 12 fracciones IX, XIX y XXI del Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 9 de octubre de 2018.

**II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo Colón y Toluca, sin número, colonia Isidro Fabela Primera Sección, municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50170.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Temascalapa, Estado de México", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de referencia SAP 2100001474, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$533,939.40 (Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos 40/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”*

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA DIRECTORA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
“DIF ESTATAL”	C. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor del Sistema Nacional Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- La Directora de Rehabilitación, **Rebeca Galia Jimeno Papova**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General para el Desarrollo, **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS) Ecatepec, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA C. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO POR EL DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA, DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

**DECLARACIONES****I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**I.4** La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.6** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación establece en su transitorio segundo que,

*“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.”*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”*

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a)** Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b)** Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

**I.7** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.8** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. El “DIF ESTATAL” declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto número 148, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicados en fecha 29 de marzo de 1977 y 7 de septiembre de 2010.

**II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, encaminadas al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar, promover y fundamentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinan a la asistencia social.

**II.3** El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**II.4** Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de México, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 26 fracción XIII de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el día 16 de noviembre de 2016.

**II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

**II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado Paseo Colón y Tolloacán, sin número, colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, Código Postal 50170

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

**III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS) Ecatepec, Estado de México", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001301, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$107,880.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover a la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”*

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
“DIF ESTATAL”	C. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Rigoberto González Piña**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 08, con una superficie aproximada de 01-72-95.96 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CABALLO LOTE 01 MANZANA 08", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-72-95.96 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03751, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 110.00 mts., con Calle Francisco Barrios.

AL SUR: En 110.00 mts., con Propiedad Privada.

AL ESTE: En 160.00 mts., con Lote No. 2, en posesión de Raúl Ochoa Rosales.

AL OESTE: En 160.00 mts., con Calle El Buen Pastor.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°38'01.70" N

Longitud oeste: 106°35'48.38" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Gregorio, con una superficie aproximada de 760-00-00 hectáreas, ubicado en Guadalupe y Calvo, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO GREGORIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 760-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03750, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 3,769.262 mts., con Ampliación de Ejido Santa Rosa

AL SUR: En 930.415 mts., con Comunidad El Trigo

AL ESTE: En 5,004.953 mts., con Dotación Ejido Santa Rosa

AL OESTE: En 902.985 mts., con Comunidad El Trigo

COORDENADAS:

Latitud norte: 26°24'54.57" N

Longitud oeste: 107°33'13.83" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Pinito, con una superficie aproximada de 145-75-89.97 hectáreas, ubicado en Uruachi, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL PINITO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145-75-89.97 HECTÁREAS, UBICADO EN URUACHI, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03747, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,134.813 mts., con Predio "Rancho Cosayvo" Propiedad de Agustín Zata Talla

AL SUR: En 1,848.728 mts., con Predio "El Saucillo" Propiedad de Arnulfo Bacasehua Guillen

AL ESTE: En 2,000.00 mts., con Predio "Rancho Cosayvo" Propiedad de Agustín Zata Talla

AL OESTE: En 1,528.867 mts., con Predio "Rancho Cosayvo" Propiedad de Agustín Zata Talla

COORDENADAS:

Latitud norte: 27°55'17.16" N

Longitud oeste: 108°39'47.97" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 03 Manzana 43, con una superficie aproximada de 03-23-86.453 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CABALLO LOTE 03 MANZANA 43", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-23-86.453 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03744, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 109.506 mts., con Calle Adolfo López Mateos.

AL SUR: En 109.506 mts., con Calle Celso Orozco.

AL ESTE: En 300.00 mts., con Calle Gallinas.

AL OESTE: En 300.00 mts., con Lote 02, en posesión de Josefina Hurtado Calvillo.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°38'50.59" N

Longitud oeste: 106°35'16.29" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 42, con una superficie aproximada de 02-90-77.191 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CABALLO LOTE 01 MANZANA 42", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-90-77.191 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03741, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 68.474 mts., con Calle Adolfo López Mateos.

AL NOROESTE: En 48.570 mts., con Calle Lagartijas.

AL SUR: En 100.00 mts., con Calle Celso Orozco.

AL ESTE: En 300.00 mts., con Lote 2, en Posesión de Baldomero Juárez Aguirre.

AL OESTE: En 267.963 mts., con Calle Jaime Bermúdez.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°38'50.92" N

Longitud oeste: 106°35'32.42" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 41, con una superficie aproximada de 03-22-01.485 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CABALLO LOTE 01 MANZANA 41", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-22-01.485 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03743, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 390.624 mts., con Calle Lagartijas.

AL SUR: En 253.550 mts., con Calle Celso Orozco.

AL ESTE: En 257.655 mts., con Calle Jaime Bermúdez.

AL OESTE: En 390.624 mts., con Calle Lagartijas.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°38'48.64" N

Longitud oeste: 106°35'38.00" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 7 Sur, Manzana 2 de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-01-83.585 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 7 SUR, MANZANA 2 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-83.585 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03524, de fecha 3 de julio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20.083 mts., con Predio Lote 7 Norte, en Posesión de Consuelo Garay Orozco.

AL SUR: En 20.114 mts., con Predio Lote 8, en Posesión Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

AL ESTE: En 9.292 mts., con Predio Lote 15, en Posesión de Particular Desconocido.

AL OESTE: En 8.977 mts., con Calle o Servidumbre de paso denominada Tamaulipas.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°38'50.59" N

Longitud oeste: 106°35'16.29" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 02, Manzana 3 de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-01-98.812 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 02, MANZANA 3 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-98.812 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-03523, de fecha 3 de julio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 19.957 mts., con Predio Lote 01, en Posesión de María Castruita.

AL SUR: En 19.957 mts., con Predio Lote 03, en Posesión de Norma Elia Ontiveros Herrera.

AL ESTE: En 9.962 mts., con Predio Lote 25, en Posesión de Particular Desconocido.

AL OESTE: En 9.9620 mts., con Calle o Servidumbre de Paso denominada Catalina de San Juan.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°40'41.03" N

Longitud oeste: 106°25'01.65" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lomas de Poleo Lote 119, con una superficie aproximada de 01-99-15.00 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMAS DE POLEO LOTE 119", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-99-15.00 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-07624, de fecha 12 de noviembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 100.00 mts., con Calle Luis Urbina

AL SUR: En 100.00 mts., con Posesión de David Alatorre

AL ESTE: En 200.00 mts., con Lote 118

AL OESTE: En 200.00 mts., con Lote 120

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°46'04.56" N

Longitud oeste: 106°34'01.09" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajío Largo, con una superficie aproximada de 502-54-83.38 hectáreas, ubicado en Bocoyna, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BAJÍO LARGO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 502-54-83.38 HECTÁREAS, UBICADO EN BOCOYNA, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR-00499, de fecha 31 de enero de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,145.30 mts., con Predio Bajío Largo.

AL SUR: En 1,194.25 mts., con Ejido Panalachi.

AL ESTE: En 2,999.33 mts., con Ejido Panalachi.

AL OESTE: En 3,146.63 mts., con Ejido Panalachi.

COORDENADAS:

Latitud norte: 27°54'56.07" N

Longitud oeste: 107°21'18.84" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017.**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**SECRETARIA ADJUNTA: MONICA JAIMES GAONA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO. Presentación.** Por escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 81, 142, fracción III, inciso b) y Cuarto Transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **SEGUNDO. Normas constitucionales y convencionales que se aduce violadas.**

- Los artículos 81, 142, fracción III, inciso b) y Cuarto Transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el día 27 de julio de 2017.

**TERCERO.** Texto de las normas cuya invalidez se solicita:

***“LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.***

***“Artículo 81. En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.***

***En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos de la presente Ley. En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales.”***

***“Artículo 142. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, que podrá ampliarse hasta veinte días por una sola vez, conforme al procedimiento siguiente:***

***[...]***

**III. El comisionado ponente al que se le haya *turnado* estudiará el recurso y determinará si cumple con los requisitos que prevé el artículo 140 de esta Ley y mediante proveído podrá:**

***b) Al admitir el recurso, el comisionado ponente deberá integrar el expediente, notificar a las partes para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos, y en su caso, manifiesten su interés de conciliar. En el caso de existir tercero interesado, se le hará la notificación para que, en el mismo plazo, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes. En caso de que exista interés de conciliar por ambas partes se dará inicio al proceso conciliatorio y se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y***

**[...].”**

#### **TRANSITORIOS**

***Cuarto. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.***

**[...].”**

**CUARTO. Conceptos de invalidez.** El Instituto promovente adujo esencialmente que los artículos 81, 142, fracción III, inciso b) y Cuarto Transitorio, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave transgreden los artículos 1o., 6o., 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

***“Primer Concepto de invalidez.- El artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es contrario a los artículos 1o., 6o., 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al prever mayores requisitos para el ejercicio de un derecho fundamental de los contemplados en la Constitución con en la Ley General, es decir, al no proveer certeza (sic) para el ejercicio de derechos fundamentales.***

**[...]**

***Así, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin dejar libertad configurativa a la Federación y a las entidades federativas dispuso respecto la no (sic) competencia de los sujetos obligados en las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, medularmente lo siguiente:***

- En caso de no ser competente el sujeto obligado deberá notificar al solicitante en un plazo de 3 (tres días);***
- Si el sujeto obligado declara la inexistencia de sus datos personales, lo deberá hacer por conducto de su comité de transparencia;***
- Si el sujeto obligado –responsable- advierte que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.***

**[...]**

***Así, no obstante el mandato de la Ley General, el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave se aleja de aquélla, medularmente en dos aspectos:***

- a) La obligación de notificar, el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave la amplía del término dispuesto en la Ley General -3 días- para hacerlo en 5 días, y***
- b) El legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave soslaya la obligación de reconducir, dispuesta en la Ley General, por orientar; es decir, le impone una carga al solicitante para que lo haga.***

**[...]**

**[...] es inconcuso que el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave al establecer mayores requisitos para la interposición del recurso de revisión en materia de protección de datos personales, viola el principio de igualdad y discrimina en cuanto al ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales, habida cuenta que:**

**[...]**

**La medida introducida en el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no persigue un fin legítimo, pues lejos de ceñirse al mandato constitucional, genera una distorsión en el ejercicio y protección de los datos personales, pues lo modula y diferencia respecto de otras entidades federativas y la Federación, perjudicando directamente a cualquier persona que ejerza sus derechos ARCO en contra de un sujeto obligado, incompetente respecto del Estado de Veracruz.**

**El requisito y carga procesal que se impone a los recurrentes en el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra dentro del abanico de tratamientos que puedan considerarse proporcionales, ya que genera una distinción en los medios de impugnación en materia de protección de datos personales en Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de otras entidades federativas y la Federación; máxime que la finalidad de la Constitución Federal con una Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es precisamente evitar distorsiones en el ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales.**

**En materia de protección de datos personales, los legisladores de las entidades federativas no tienen libertad de configuración para limitar el ejercicio de un derecho fundamental como es la protección de datos personales, pues fue el propio Poder Reformador de la Constitución que dispuso que sería un mismo derecho fundamental regulado de la misma manera en todos los niveles de gobierno.**

**En suma, conforme a lo anteriormente expuesto, es dable sostener que el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no sólo se ciñó a la obligación constitucional de prever los mismos supuestos y excepciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sino que generó una distorsión y discriminación en el ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales, ya que éste será ejercido de manera diversa en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de las otras entidades federativas y la Federación.**

**Aunado a lo anterior, debe señalarse que la finalidad del Poder Reformador de la Constitución es evitar que se genere un sistema verdaderamente complejo en el que cada entidad federativa defina y regule de manera diversa los derechos humanos, generando de esta manera una incertidumbre jurídica respecto a los requisitos y alcances a los que se sujeta el ejercicio y límites de los derechos humanos.**

**Así, es inconcuso que con el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se regula de manera diversa el derecho humano de la protección de datos personales, generando para los particulares un sistema verdaderamente complejo que provoca una incertidumbre jurídica respecto a los requisitos y alcances a los que se sujeta el ejercicio y límites de la protección de datos personales.**

**Segundo concepto de invalidez.- El artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es contrario a los artículos 1o., 6o., 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al prever mayores requisitos para el ejercicio de un derecho fundamental de los contemplados en la Constitución como en la Ley General, ya que suspende el ejercicio de un derecho fundamental en la tramitación de un recurso, sin que el Congreso de la Unión haya dispuesto tal circunstancia o habilitación al respecto.**

**Asimismo se contravienen los artículos 25 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que la norma impugnada impone requisitos distintos para el ejercicio de acciones que protejan bienes jurídicos similares.**

**Es decir, con el artículo que se impugna se atribuye una facultad al organismo local de protección de datos personales para que pueda suspender los plazos de tramitación de los recursos de revisión, circunstancia no prevista en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

[...]

**Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, lejos de cumplir el mandato constitucional y ceñirse a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, crea nuevos supuestos a los contenidos en ésta.**

[...]

**Así, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin dejar libertad configurativa a la Federación y a las entidades federativas dispuso los requisitos, tiempos y formas tanto para la tramitación del recurso de revisión como para la suspensión de su tramitación; esto es, el Congreso de la Unión en términos de la facultad constitucional concedida en el artículo 73, fracción XXIX-S estableció cuánto debe de durar la tramitación del recurso de revisión y requisitos que se le pueden solicitar o requerir a un recurrente en la interposición del recurso de revisión.**

**No obstante ello, el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave soslayando tanto los artículos 73, fracción XXIX-S, 16, párrafo segundo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, crea otro requisito o carga que impide la tramitación y, por tanto, el ejercicio de un derecho fundamental en el artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [...]**

**Es así, que la legislatura de Veracruz de Ignacio de la Llave, alejándose de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, regula de manera diversa la suspensión en el proceso conciliatorio, lo cual afecta necesariamente el plazo para dictar el recurso de revisión.**

[...]

**[...] es inconcuso que el Congreso de la Unión en ejercicio de su facultad exclusiva dispuesta en la fracción XXIX-S del artículo 73 constitucional, dispuso los siguientes supuestos condicionales:**

**-Es viable la conciliación en el recurso de revisión;**

**-Las partes pueden llegar a un acuerdo en la conciliación, que dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión;**

**-La suspensión de la resolución de recurso de revisión, solo y únicamente, procede durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.**

**No obstante ello, el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin tomar en cuenta los tiempos y formas dispuestos por el Congreso de la Unión rediseña el modelo conciliatorio y determina el supuesto de la suspensión a diferentes circunstancias; cuando solo era procedente en el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.**

**Es decir, el legislador de Veracruz de Ignacio de Llave en lugar de circunscribir la procedencia de la suspensión al periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, lo abre a todo el procedimiento suspensivo, lo cual indudablemente rebasa el estándar de la Ley General.**

[...]

**Conforme lo anterior, es inconcuso que el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave al ampliar el supuesto de suspensión en el procedimiento conciliatorio, viola el principio de igualdad y discrimina en cuanto al ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales habida cuenta que:**

**Introduce en el artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un trato desigual de manera arbitraria respecto de las demás personas que ejerciten el derecho de protección de datos personales ya que por mandato constitucional el derecho fundamental de protección de datos personales debe ser regulado de la misma manera en todos los niveles de gobierno.**

**La ampliación del supuesto de suspensión en el procedimiento de conciliación introducido en el artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no persigue un fin legítimo, pues lejos de ceñirse al mandato constitucional, genera una distorsión en el ejercicio y protección de los datos personales, pues lo modula y diferencia respecto de otras entidades federativas y la Federación, perjudicando directamente la tramitación del recurso de revisión en materia de protección de datos personales respecto del Estado de Veracruz.**

**La ampliación del supuesto de procedencia de la suspensión en el procedimiento conciliatorio en el artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra dentro del abanico de tratamientos de impugnación en materia de protección de datos personales en Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de otras entidades federativas y la Federación; máxime que la finalidad de la Constitución Federal con una Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados era precisamente evitar distorsiones en el ejercicio del derecho fundamental de datos personales;**

**En materia de protección de datos personales, en especial en la protección de datos personales los legisladores de las entidades federativas no tienen la libertad de configuración para limitar el ejercicio de un derecho fundamental como es la protección de los datos personales, pues fue el propio Poder reformador de la Constitución que dispuso que sería un mismo derecho fundamental regulado de la misma manera en todos los niveles de gobierno.**

[...]

**Por tanto, de un análisis comparativo del supuesto que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados estableció para suspender la tramitación del recurso de revisión en materia de datos personales y de los que adicionó el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave en el precepto que se impugna, es indudable que en éste se aleja del núcleo esencial de impugnar mediante un recurso sencillo y efectivo, pues hace nugatorio el derecho.**

**Tercer concepto de invalidez.- El artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es contrario a los artículos 1o., 6o., 16, segundo párrafo, 17 y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al ampliar, sin justificación las obligaciones de cumplimiento de la protección y ejercicio de los datos personales en contravención de los plazos establecidos y contemplados en la Constitución como en la Ley General.**

[...]

**Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, lejos de cumplir el mandato constitucional y ceñirse a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, crea nuevos supuestos a los contenidos en ésta, pues amplía los plazos en el régimen transitorio de la ley con lo que posterga, contrario a la intención del Congreso de la Unión, la entrada plena del ejercicio de los datos personales.**

[...]

**[...] el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave soslayando tanto los artículos 73, fracción XXIX-S, 16, párrafo segundo y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal sobrepasa en demasía y sin justificación, los plazos y términos para la entrada en plena vigencia del ejercicio de los datos personales en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual prevé lo siguiente:**

**‘Cuarto. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta’.**

**Es así, que la legislatura de Veracruz de Ignacio de la Llave, alejándose de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, regula de manera diversa la protección de datos personales ampliando los plazos para la entrada en vigor plena de los datos personales respecto de las demás entidades federativas y la Federación.**

[...]

*Conforme lo anterior, es inconcuso que el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave al establecer mayores plazos que los previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, viola el principio de igualdad y discrimina en cuanto al ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales, habida cuenta que:*

*Impone, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un trato desigual de manera arbitraria respecto de las demás personas que ejerciten el derecho de protección de datos personales que debe ser regulado de la misma manera en todos los niveles de gobierno;*

*El artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no persigue un fin legítimo, pues lejos de ceñirse al mandato constitucional, genera una distorsión en el ejercicio y protección de los datos personales, pues lo modula y diferencia respecto de otras entidades federativas y la Federación, perjudicando directamente el ejercicio pleno de los datos personales.*

*La ampliación de los términos y plazos dispuestos en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra dentro del abanico de tratamientos que puedan considerarse proporcionales, ya que genera una distinción en el ejercicio pleno de los datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de otras entidades federativas y la Federación; máxime que la finalidad de la Constitución Federal con una Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados era precisamente evitar distorsiones en el ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales.*

*En materia de protección de datos personales, los legisladores de las entidades federativas no tienen libertad de configuración para limitar el ejercicio de un derecho fundamental como es la protección de los datos personales, pues fue el propio poder reformador de la Constitución que dispuso que sería un mismo derecho fundamental regulado de la misma manera en todos los niveles de gobierno.*

*En suma, conforme a lo anteriormente expuesto, es dable sostener que el legislador de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no solo no se ciñó a la obligación constitucional de prever los mismos supuestos y excepciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sino generó una distorsión y discriminación en el ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales, ya que éste será ejercido de manera diversa en el Estado de Veracruz respecto de las otras entidades federativas y la Federación.*

*[...]"*

**QUINTO. Admisión.** Mediante proveído de Presidencia de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad presentada, y turnarlo a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente. En esa misma fecha se admitió a trámite el asunto, se ordenó requerir a las autoridades que emitieron las normas impugnadas, para que rindieran sus informes de ley, y se acordó dar vista a la Procuraduría General de la República (fojas 38-40 del expediente).

**SEXTO. Informe rendido por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** Rogelio Franco Castán, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave y en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, rindió el informe correspondiente (fojas 122 a 126 del expediente).

**SÉPTIMO. Informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** María Elisa Manterola Sainz, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compareció en representación del Poder Legislativo local a rendir el informe correspondiente (fojas 154 a 159 del expediente).

**OCTAVO. Intervención del Procurador General de la República.** Mediante oficio de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete Alberto Elías Beltrán compareció en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales a efecto de designar delegados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones (fojas 380 a 381 del expediente).

**NOVENO. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete se decretó el cierre de la instrucción (foja 721 del expediente).

**DÉCIMO. Retorno.** Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de su Ley Reglamentaria; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de una norma de carácter general de una entidad federativa.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria<sup>1</sup>.

Así es, el cómputo inició el viernes veintiocho de julio de dos mil diecisiete y venció el sábado veintiséis de agosto siguiente, ya que la norma reclamada fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se debe concluir que la acción es oportuna; tal y como se muestra en el siguiente calendario:

Julio 2017						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2017						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

**TERCERO. Legitimación.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

**Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso h)<sup>2</sup>, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución en contra de leyes de carácter federal y local; legitimación que queda restringida a la impugnación de normas que vulneren el derecho a la información pública y la protección de datos personales.

<sup>1</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

<sup>2</sup> "Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...]"

Por su parte el artículo 6o., Apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en relación con el organismo garante, establece que éste se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; esto es, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso, la acción se promovió en contra de los artículos 81, 142, fracción III, inciso b) y Cuarto transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; es decir, en contra de una ley estatal, y se planteó la vulneración a los artículos 1o., 6o. apartado A, fracciones I, III, IV y VI; 17 y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Quinto transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de febrero de dos mil catorce, los cuales se encuentran relacionados con el derecho a la protección de datos personales, por lo que no cabe duda que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, accionante, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

**Legitimación en el proceso.** Suscribe la demanda, Pablo Francisco Muñoz Díaz, ostentándose como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que acredita con la copia certificada de la credencial expedida por dicho Instituto.

Por su parte, el artículo 89, fracción XXXII,<sup>3</sup> de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto, cuando así lo aprueben la mayoría de sus comisionados<sup>4</sup>, tendrá entre otras, la atribución de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

Asimismo, en términos del artículo 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>5</sup>, dicho funcionario cuenta con la representación legal del Instituto accionante.

Conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional, la representación debe estar establecida en las normas que rigen a los órganos legitimados, lo cual se acredita en este caso y por consiguiente se le reconoce la representación al funcionario indicado.

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno la causa de improcedencia que hace valer el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, consistente en que Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto actor: ***“en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente y Representante Legal, así como de las y los Comisionados que integran el pleno”*** no tiene legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en tanto que no está facultado para suplir a los Comisionados del Instituto en sus ausencias, por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 10, fracción I y 11 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No le asiste la razón, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene, entre sus funciones, la de **representar** legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales; asimismo, la de presentar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

---

<sup>3</sup> **Artículo 89.** Además de las facultades que le son conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXXII. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales;

[...]

<sup>4</sup> Acuerdo ACT-PUB/23/08/2017.09 aprobado por unanimidad, en sesión celebrada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 23 de agosto de 2017, mediante el cual se instruyó al representante legal de dicho Instituto para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

[...]

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo ACT-PUB/23/08/2017.09 emitido en sesión de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de forma unánime instruyó al representante legal de dicho Instituto a fin de que interpusiera acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte en contra de los artículos 142, fracción III, inciso b), 81 y Cuarto transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

De modo que, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto tiene facultades para comparecer ante este Alto Tribunal y promover acción de inconstitucionalidad, en los términos que le fueron encomendados, con independencia de que acuda en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

**CUARTO. Causa de improcedencia de oficio.** Este Alto Tribunal ha establecido que cuando se impugnan normas de naturaleza transitoria y éstas han agotado sus fines, la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente, en los siguientes términos:

***"Época: Novena Época***

***Registro: 170414***

***Instancia: Pleno***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo XXVII, Febrero de 2008***

***Materia(s): Constitucional***

***Tesis: P./J. 8/2008***

***Página: 1111***

***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada."***

En el caso concreto el Instituto accionante impugnó, entre otras disposiciones, el artículo Cuarto transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor el día de su publicación<sup>6</sup>.

Dicho artículo dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO CUARTO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta."***

Por su parte, la ley reclamada en su artículo 3o., fracción II, define los avisos de privacidad a que se refiere el anterior precepto como el ***"documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos."***

<sup>6</sup> "TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Ahora bien, si se toma en cuenta que el plazo de tres meses que prevé dicha norma para expedir los **“avisos de privacidad”** feneció el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, debe concluirse que la presente acción resulta improcedente por cesación de efectos y procede sobreseer en lo conducente con apoyo en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento.

Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 112/2017 y 102/2017, el veintinueve de abril de dos mil diecinueve y seis de mayo del mismo año, respectivamente, ambas bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

**QUINTO. Marco normativo.** Para dar respuesta a los conceptos de invalidez se debe partir, en primer lugar, del marco normativo nacional sobre los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los artículos 6, Base A, 16, segundo párrafo, 73, fracción XXIX-S, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén respectivamente lo siguiente:

**“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.**

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

**VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

**VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.**

*El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

*El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.*

*El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

*El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.*

*En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.*

*Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.*

***En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.***

***El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.***

***El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.***

***La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.***

***Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.***

***El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.***

***B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:***

***[...].”***

***“Artículo 16. [...]***

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***

***[...].”***

***“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:***

***[...]***

***XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.***

***[...].”***

***“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.***

***Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:***

***[...]***

***VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.”***

De los preceptos constitucionales transcritos se tiene que la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, al igual que el ejercicio del derecho de acceso a la información, constituyen derechos constitucionalmente reconocidos para los gobernados.

Asimismo, aquellos preceptos constitucionales contienen los principios y bases para garantizar esos derechos, así como las razones de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.

Además, de los preceptos transcritos se tiene que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley reglamentaria que desarrolle las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Así, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de las disposiciones de esa ley general destacan los artículos 1, párrafos primero y cuarto, 2, fracciones II, IV, V, VI y IX, así como los artículos Segundo, Cuarto y Octavo Transitorios, de los cuales se tiene lo siguiente:

- Se indica que es una ley de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Dicha ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.
- Dentro de los objetivos de esa ley están el establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en dicha ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- También dentro de los objetivos de esa ley destaca, para la resolución de este asunto, el garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales.
- En los artículos Transitorios, específicamente en el marcado bajo el numeral Segundo se estableció que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes en las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.
- Y que en el caso de que el Congreso de la Unión o las legislaturas de las Entidades Federativas omitieran total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas, en el plazo referido de seis meses, resultaría aplicable de manera directa esa ley general, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se opusiera a la misma, hasta en tanto no se cumpliera la condición impuesta en dicho artículo Segundo Transitorio.
- Además, en el artículo Cuarto Transitorio se estableció que se derogaban todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter federal, estatal y municipal, que contravinieran lo dispuesto por esta ley general.
- Asimismo, en el artículo Octavo Transitorio se indicó que no se podrían reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales.

Señalado lo anterior, se tiene que por disposición constitucional a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, esa materia debe ser regulada de manera uniforme en todo el territorio nacional, tanto por la Federación como por las Entidades Federativas, a partir de los principios y bases mencionados en el texto constitucional, los cuales fueron desarrollados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tanto con apoyo en esas bases y principios previstos en el texto constitucional y en la ley general, en principio, las legislaturas de las Entidades Federativas debían emitir las disposiciones normativas.

Cabe señalar que derivado de la reforma a los artículos 6o. y 73, fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general respecto del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, para regular los principios y bases establecidas en la propia Constitución Federal por virtud de esa reforma.

Esa atribución fue ejercida por el Congreso de la Unión al emitir la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues a través de ésta distribuye las competencias entre la Federación y los Estados, desarrollando los principios generales, bases y procedimientos para la expedición de las leyes locales correspondientes.

Lo anterior, con la finalidad de crear condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales reconocidos constitucionalmente.

**SEXTO. Concepto de invalidez contra el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone lo siguiente:**

***“Artículo 81. En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.***

***En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos de la presente Ley. En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales.”***

El Instituto promovente sostiene que el artículo 81 de la ley que controvierte es inconstitucional, ya que distorsiona el ejercicio y protección de los datos personales, pues genera una distinción en los medios de impugnación en materia de protección de datos personales en dicho Estado, que la propia Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados no contempla. Concretamente se refiere a la obligación de notificar la declaración de incompetencia para atender una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO,<sup>7</sup> la cual, tratándose de la ley local, establece un plazo para darla a conocer al interesado de 5 días, mientras que la Ley General establece un plazo menor de 3 días.

Además, la Ley General establece que cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente a los ahí previstos, deberá **reconducirse** la vía, haciéndolo del conocimiento del titular; mientras que en la ley local, solo se establece la obligación de **orientar** al titular sobre la forma en la que podrá ejercer sus derechos respecto de los contenidos que no versen sobre la protección de datos personales.

Es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez en estudio.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados estableció las bases mínimas y las condiciones homogéneas que deben observar los órganos garantes –federal y estatales– para ofrecer procedimientos sencillos y expeditos en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de modo tal que, en estos casos, las legislaturas de los Estados carecen de facultades para agregar condiciones a los procedimientos que obstaculicen el goce de aquéllos.

En este sentido, el artículo 2o., fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

***“Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:***

***I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;***

***II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;***

***[...].”***

<sup>7</sup> Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Ahora bien, el texto de la mencionada Ley General, en comparación con el artículo 81, primer párrafo, de la ley local, es el siguiente:

<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.</b>	<b>NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</b>
<p><b><u>“Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, <u>deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud,</u> y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</u></b></p> <p><b><i>En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.</i></b></p> <p><b><i>En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, <u>deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.</u>”</i></b></p>	<p><b><i>“Artículo 81. En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia <u>deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.</u></i></b></p> <p><b><i>En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos de la presente Ley. <u>En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales.</u>”</i></b></p>

En el caso, el artículo impugnado establece dos cuestiones respecto de las solicitudes para el ejercicio de los *derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales* (ARCO):

- La primera consiste en que cuando la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de **cinco días** al solicitante.
- La segunda trata de que cuando en una misma solicitud el titular pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública, en la respuesta que se emita **se le orientará** sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública, respecto a contenido que no verse sobre sus datos personales.

Ambas situaciones difieren del contenido dispuesto por la Ley General sobre los mismos aspectos, pues ésta establece, en primer lugar, que cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, lo deberá hacer del conocimiento del titular dentro de los **tres** días siguientes a la presentación de la solicitud; mientras que la ley impugnada dispone un plazo mayor de **cinco** días, lo cual genera un obstáculo a los titulares de los derechos ARCO en el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, en contravención a lo dispuesto en el artículo Octavo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Además, en el caso de la Ley Número 316 impugnada, cuando el titular adicionalmente a los derechos ARCO, en su solicitud pretenda acceder a información pública, **solo se le orientará** sobre la forma en que puede ejercer su derecho; situación que difiere de lo que dispone la Ley General, pues en ésta se establece que cuando se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los que ahí se regulan, deberá **reconducirse la vía**, esto es, no se limitará simplemente a declarar su incompetencia, sino que deberá analizar la petición, y en su caso, encuadrarla en el supuesto legal que corresponda para que se tramite en la vía y forma que proceda, remitiendo la solicitud a la autoridad que deba conocer de ella.

De modo que, tratándose de solicitudes que no estén encaminadas al objetivo antes señalado, el responsable está obligado a reconducir la vía, haciéndolo del conocimiento del titular.

Finalmente, la norma impugnada al alejarse del modelo procedimental que la Ley General establece, vulnera el ámbito competencial que la Constitución Federal en sus artículos 73, fracción XXIX-S<sup>8</sup> y 116, fracción VIII<sup>9</sup>, confirió al Congreso de la Unión.

Motivo por el cual, procede declarar la invalidez del párrafo primero, del artículo 81, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus porciones normativas: **“...dentro del plazo de cinco días...”** **“...y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.”** para que en lo sucesivo pueda leerse de la siguiente forma:

*‘Artículo 81. En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante.*

*[...].’*

Acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la declaratoria de invalidez que en su caso llegue a emitir este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la norma general contraria al texto fundamental o, como en este caso, la porción normativa declarada inconstitucional.

Por ello, el vacío legislativo que pudiera existir con la declaración de invalidez antes indicada, debe verse colmada supletoriamente con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece que cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se le hará del conocimiento al titular dicha situación dentro de los **tres días siguientes a la presentación de su solicitud.**

También procede declarar la invalidez del párrafo segundo, del artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa: **“En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales.”** para quedar de la siguiente forma:

*‘Artículo 81. [...]*

*En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos de la presente Ley.’*

El vacío legislativo que pudiera existir con la declaración de invalidez antes indicada, debe verse colmada con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece que en caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la ley, deberá **reconducirse la vía.**

**SÉPTIMO. Concepto de invalidez respecto del artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

El Instituto promovente argumenta que el artículo 142, fracción III, inciso b), de la ley impugnada permite que, en caso de que exista interés de conciliar entre ambas partes, se suspenderán todos los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión; lo cual excede el mandato constitucional contenido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que en ésta se dispuso que en la etapa conciliatoria, el procedimiento de revisión solo puede ser suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Es **fundado** el concepto de invalidez.

<sup>8</sup> **Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.”

<sup>9</sup> **Art. 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60 de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.”

El artículo 108, de la Ley **General** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone:

**“Artículo 108. El Instituto y los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.”**

Por su parte, el artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se combate, establece lo siguiente, aunque para mejor comprensión del asunto, se transcribe en su integridad el texto de dicha norma:

**“Artículo 142. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, que podrá ampliarse hasta veinte días por una sola vez, conforme al procedimiento siguiente:**

**I. Una vez presentado el recurso, el secretario de Acuerdos dará cuenta al comisionado presidente, quien emitirá un auto en el que ordene registrarlo en el libro de gobierno, asignándole una clave de identificación cronológica y lo remitirá a uno de los comisionados para que conozca del asunto y funja como ponente. En la asignación respectiva, se observará una distribución equitativa de las cargas de trabajo de los tres comisionados;**

**II. En caso de que un comisionado advierta que se encuentra en alguno de los supuestos para excusarse lo comunicará a la brevedad posible al comisionado presidente, para que se le sustituya en el conocimiento del asunto. En caso de ser el comisionado presidente se le turnará el expediente a aquel comisionado que tenga menos asuntos. En cualquiera de los supuestos, los comisionados estarán impedidos de participar en la discusión y adopción del proyecto, siguiéndose para dichos efectos las reglas de la suplencia;**

**III. El comisionado ponente al que se le haya turnado estudiará el recurso y determinará si cumple con los requisitos que prevé el artículo 140 de esta Ley y mediante proveído podrá:**

**a) Requerir al recurrente o a su representante legal para que, en un plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión de alguno de los requisitos que refiere el artículo 140. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso;**

**b) Al admitir el recurso, el comisionado ponente deberá integrar el expediente, notificar a las partes para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos, y en su caso, manifiesten su interés de conciliar. En el caso de existir tercero interesado, se le hará la notificación para que, en el mismo plazo, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes. En caso de que exista interés de conciliar por ambas partes se dará inicio al proceso conciliatorio y se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y**

**c) Desechar de plano el medio de impugnación, en un plazo que no exceda los cinco días contados a partir del día siguiente al en que se haya recibido o, en su caso, en que se haya desahogado la prevención respectiva o fenecido el plazo para ello cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 149 de esta Ley;**

**IV. El Instituto no estará obligado a atender la documentación remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;**

**V. El comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes; asimismo, durante el procedimiento deberá observar la suplencia de la queja a favor del recurrente en términos de Ley y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones;**

**VI. Concluida la audiencia, transcurrido el plazo previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo, o concluido el proceso de conciliación, el comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción y el expediente pasará a resolución;**

**VII. El comisionado ponente deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución dentro de los diecisiete días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se haya presentado el recurso de revisión; para ello dictará auto o proveído en el que se turnará el proyecto y copia del expediente a los integrantes del Pleno, para su aprobación;**

**VIII. Cuando haya causa justificada, el comisionado ponente o el Pleno podrá solicitar la prórroga a que se refiere el párrafo primero de este artículo, y para ello deberá fundar y motivar las razones por las que la solicite; y**

**IX. En las versiones públicas de las resoluciones del Pleno se garantizará que el titular no sea identificable.”**

De la lectura concatenada de los preceptos anteriores se deduce que el trámite y resolución del recurso de revisión, tanto en sede federal como estatal, deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de 40 días, prorrogables por 20 más, lo cual significa que la autoridad que conozca del asunto cuenta a lo sumo con 60 días como límite para pronunciar la decisión que legalmente corresponda.

Ese plazo final de 60 días para resolver previsto en el artículo 108 de la Ley **General** tiene dos excepciones: la primera está prevista en el último párrafo del artículo 107 de la propia Ley **General** en el cual se prevé que, en caso de conciliación, el lapso que se ocupe para llegar a una amigable composición suspende el plazo para dictar resolución en los siguientes términos:

**“Artículo 107. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:**

**I. El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.**

**Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;**

**La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.**

**Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;**

**II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto y los Organismos garantes, según correspondan, señalarán el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, hayan recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.**

**El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.**

**El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.**

**De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;**

**III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;**

**IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;**

**V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y**

**VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.**

**El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.**

La segunda excepción que conlleva la posibilidad de interrupción del plazo para la resolución del recurso de revisión, está prevista en el último párrafo del artículo 110<sup>10</sup> y acontece en el evento en que se provea una prevención para subsanar la omisión de algún requisito legal incumplido por el promovente de ese medio de defensa. En estos casos, el plazo para pronunciar la resolución definitiva del recurso comenzará a computarse a partir del desahogo de la prevención.

Ahora bien, no obstante que los plazos necesarios para el trámite del recurso de revisión están perfectamente definidos por la Ley **General** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y que además este ordenamiento **general** no autorizó a las legislaturas locales para ampliar o disminuir los periodos para la substanciación de las distintas fases del procedimiento, en perjuicio de los titulares de datos personales, debe concluirse que lo dispuesto en el artículo 142, fracción III, inciso b) de la ley impugnada, en el sentido de que al iniciarse el proceso conciliatorio “...se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo...”; vulnera lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, la cual obliga a las entidades federativas a observar las reglas instituidas en las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, toda vez que esta suspensión no está prevista en la Ley **General**.

En efecto, la disposición que se analiza instituye un plazo distinto al previsto en la legislación general dentro del procedimiento para instruir dicho medio de defensa, consistente en suspender todos los plazos establecidos para la resolución del recurso de revisión, cuando se dé inicio al proceso conciliatorio. Todo lo cual redundará, por un lado, en el diseño de régimen procedimental que no responde al modelo general al que deben someterse los órganos garantes a nivel federal y local, así como en la posibilidad del retraso en la resolución del recurso, pues iniciada la etapa conciliatoria solo puede suspenderse la resolución del citado recurso, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Lo que implica que, en otras etapas, desde que da inicio y con las salvedades previstas en los artículos 107, fracción VI, párrafo segundo y 110, último párrafo, de la Ley **General**, el procedimiento para resolver el recurso de revisión no debe ser suspendido.

En tal virtud, al ser fundados los argumentos del accionante, debe declararse la invalidez del artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que dice: “...se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y...” en la inteligencia de que las autoridades obligadas a resolver el recurso de revisión, deberán sujetarse a las reglas previstas en la legislación general de la materia.

<sup>10</sup> **Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.”

**OCTAVO. Efectos.** La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, la ejecutoria deberá notificarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ser el organismo garante encargado de aplicar las normas generales reclamadas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 81, párrafos primero, en sus porciones normativas 'dentro del plazo de cinco días', así como 'y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda', y segundo, en la porción normativa 'En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales', y 142, fracción III, inciso b), en la porción normativa 'se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y', de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia de oficio, consistente en sobresee respecto del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo primero de la página treinta y tres, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al marco normativo, consistente en realizar algunas consideraciones generales en torno a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por la invalidez total del precepto y en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto y por razones distintas, respecto del considerando sexto, relativo al concepto de invalidez contra el artículo 81 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en declarar la invalidez del artículo 81, párrafos primero, en sus porciones normativas “dentro del plazo de cinco días”, así como “y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda”, y segundo, en la porción normativa “En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales”, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al concepto de invalidez respecto del artículo 142, fracción III, inciso b), de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en declarar la invalidez del artículo 142, fracción III, inciso b), en la porción normativa “se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y”, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**En relación con el punto resolutive cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2) determinar que la ejecutoria deberá notificarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por ser el organismo garante encargado de aplicar las normas generales reclamadas. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutive quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**Votación que no se refleja en puntos resolutive:**

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta de mayo de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado las Comisiones de Receso correspondientes al primer período de sesiones de dos mil diecisiete y al segundo período de sesiones de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 114/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017**

En sesión de treinta de mayo del dos mil diecinueve, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro en la que, entre otras cosas, se declaró la invalidez del artículo 81, párrafos primero, en las porciones normativas ahí identificadas, y segundo, también en determinada porción normativa, de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio del dos mil diecisiete.

Aun cuando comparto el sentido de la decisión, respetuosamente me aparto de las consideraciones que la sustentan, por lo siguiente.

Al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas, la 112/2017 y 102/2017, en sesiones de veintinueve de abril y seis de mayo del dos mil diecinueve, respectivamente, este Tribunal Pleno analizó temas similares a los aquí propuestos, resolviendo a la luz del sistema general aplicable en materia de protección de datos personales, sin que se aludiera al tema de competencia, pues como se ha establecido en múltiples precedentes, tanto en dicha materia como en la de transparencia y acceso a la información pública, existe concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas, de modo que considero no debe atribuirse tal vicio a los preceptos controvertidos.

No obstante lo anterior, concuerdo con la declaratoria de invalidez pero por razones diversas, es decir, porque estimo que, contrario a lo afirmado en la ejecutoria, la ley general y la local confrontadas no regulan aspectos idénticos.

En efecto, el artículo 53<sup>1</sup> de la ley general trata un aspecto de incompetencia genérico, mientras que el diverso 81<sup>2</sup> de la ley local hace referencia a la incompetencia por materia. En ambos casos debe ser aplicable el plazo de tres días para que el responsable incompetente comunique al titular de datos personales esa situación. No obstante, la ley local amplía ese lapso de tres a cinco días y, como ese plazo corre en perjuicio de los titulares de datos personales, entonces es correcto invalidar dicha porción normativa.

Igual sucede con el último párrafo del mencionado artículo 81 impugnado, pues aun cuando la ley general prevé un supuesto genérico consistente en reconducir la vía en los casos en que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponda a otro derecho, sin especificar cuál, siendo que la ley local lo limita a la hipótesis de que esa solicitud se refiera a derechos ARCO y al acceso a la información, lo objetivamente cierto es que la inconstitucionalidad de tal porción normativa estriba en que la ley local sólo obliga al responsable a orientar al titular sobre la forma en que puede ejercer tal prerrogativa, siendo que la ley general, como se dijo, lo vincula a reconducir la vía y a informarlo al titular.

En atención a lo expuesto, comparto la conclusión a la que arriba la ejecutoria, pero por razones diversas.

El Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 114/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

---

<sup>1</sup> **Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda.

En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos de la presente Ley. En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre sus datos personales.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el sobreseimiento respecto del artículo Cuarto transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Lo anterior, al considerar que el plazo establecido en la norma, a efecto de que los responsables en la materia expidieran sus avisos de privacidad, feneció el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y, en ese sentido, debía concluirse que la acción de inconstitucionalidad resultaba improcedente, ante la cesación de los efectos de la norma impugnada, por lo que procedía sobreseer en términos del artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien comparto la decisión sostenida por la mayoría, pronuncié hacerlo por consideraciones distintas, puesto que aun cuando he sostenido el criterio consistente en que no debe decretarse el sobreseimiento por cesación de efectos de una norma, sino hasta que haya cumplido el objeto para el cual se emitió, sin que en el caso se tuviera la certeza de que los sujetos obligados en materia de protección de datos hubieran emitido los avisos de privacidad a que se refiere el precepto transitorio; lo cierto es que, aun superado ello, a nada práctico conllevaba el estudio de fondo.

Lo anterior, porque el accionante formuló el concepto de invalidez con base en que el plazo establecido por el legislador local en el precepto transitorio impugnado, excedía el previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales; sin embargo, de una revisión al régimen transitorio de la mencionada Ley marco, se advierte que el legislador nacional no estableció ese supuesto.

Consecuentemente, a nada práctico conducía analizar la constitucionalidad de la norma impugnada si en la Ley General con la que el accionante pretendía su contraste, no se estableció el supuesto que prevé el artículo Cuarto transitorio de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 114/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0696 M.N. (veinte pesos con seiscientos noventa y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.2600 y 8.2125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por FRANCISCO JAVIER CÁZARES GONZÁLEZ, CATALINA FIERROS GARCÍA Y MARÍA KATY CÁZARES FIERROS, Amparo Directo Penal 141/2019, se ordena emplazar a la sucesión o a quien tenga mayor derecho a bienes de Micaela López Domínguez, en su carácter de tercera interesada, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo reclamando la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1/2019, relativo al expediente 09/2018, instruido en contra de FRANCISCO JAVIER CÁZARES GONZÁLEZ, CATALINA FIERROS GARCÍA Y MARÍA KATY CÁZARES FIERROS, por el delito que fueron condenados, cometido en perjuicio de Micaela López Domínguez.

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Licenciado Eduardo López Rivera.**

Rúbrica.

(R.- 484721)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **331/2017-I-L**, promovido por **Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación**, contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI, adscrito a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República** y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Antonio Ferrari Cazarín**, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México a 06 de Agosto de 2019.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Gerardo Domínguez Romo.**

Rúbrica.

(R.- 484986)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1606/2018-III-JL, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Roberto Loman Pozos, contra actos de la Junta Especial número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, se ha señalado como terceros interesados a ODIN TEXTIL, Sociedad Anónima de Capital Variable y EUROBLANC, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres**

Rúbrica.

**(R.- 485000)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

En el juicio de amparo 632/2018, instado por Miguel Ángel Rodríguez Cisneros contra un acto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, donde el acto impugnado consiste en la resolución emitida en el incidente de reconocimiento de inocencia 4/2016 y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada Cakes Land, Sociedad Anónima de Capital Variable se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándose que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás proveídos.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 22 de julio de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Juan Gerardo Facundo Esparragoza.**

Rúbrica.

**(R.- 485003)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimotavo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
EDICTO

PROMOTORA VVV S.A.P.I DE C.V

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 550/2018, promovido por José Roger Díaz Flores, José Manlio Morales Meza, Luz Yaneth Hernández Rosas, Rosalba Pérez Cruz, Trinidad Pérez Pérez, Silvestre del Ángel Rivera, Maricruz Arias García, Silvia Hernández Rosas y Martha Elena Aburto Reyes, por sí y en representación de sus menores hijos, contra actos del Secretaría de Educación de Veracruz, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanos, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en

uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (El Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: "(...) en los descuentos no autorizados vía nomina efectuados a los quejosos por las autoridades responsables (...)."

Atentamente  
Xalapa, Veracruz; 05 de agosto de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**María Fernanda Prianti Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 485004)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO EMPLAZAMIENTO DE SANDRA SAUCEDO MORALES**

En el juicio de amparo 170/2019, promovido por Juan Fernando Treviño Rodríguez, se señaló a Sandra Saucedo Morales como tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la resolución dictada el uno de marzo de dos mil diecinueve, por el Magistrado de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, en el toca de apelación en artículo 1/2019, y que se fijaron las diez horas con cuarenta minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, para celebrar la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 16 de julio de 2019.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**David Quijano Aguirre**  
Rúbrica.

(R.- 485008)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADA: ROSALINDA AYALA RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo 233/2019-II, promovido por Mauricio Ramírez Lara, contra actos de la Magistrada de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se le reconoció el carácter de tercero interesada y su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que esencialmente el acto reclamado es la resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el toca penal 36/2019.

Haciéndole saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de julio de 2019.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Ricardo Javier Álvarez Soria.**  
Rúbrica.

(R.- 485031)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

A: Altagracia Morales Gutiérrez.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico La Jornada, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, la notificación de la tercera interesada Altagracia Morales Gutiérrez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 536/2019, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por Epifanio Frausto Filorio, por conducto de su defensor particular Edgar Alejandro Aguilar Romero, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Guanajuato, capital y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Atentamente  
Irapuato, Guanajuato, 14 de agosto de dos mil diecinueve  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
**Juan David Garcidueñas Cuevas**  
Rúbrica.

**(R.- 485303)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**RAFAEL JUÁREZ MEJÍA**

En los autos que integran el proceso **17/2017**, contra **Julio César Ferreyra**, por el delito portación de arma de fuego sin licencia, se señalaron las **once horas con quince minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, para el desahogo de los **careos procesales** entre el inculpado **Julio César Ferreyra** y el ex elemento aprehensor **Rafael Juárez Mejía**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Rafael Juárez Mejía**, que deberá comparecer ante el Juzgado en la hora y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria. .

Atentamente  
Morelia, Mich., a 05 de agosto de 2019  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Leonardo Rojas Barragán.**  
Rúbrica.

**(R.- 485309)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**Mesa VII**  
**EDICTOS**

**R. S. O.**  
**TERCERO INTERESADO.**

Dentro del juicio de amparo número **VII-534/2019-2**, promovido por **Roberto Adrián Colina Martínez**, contra actos del **Magistrado Tercero en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"ACTO RECLAMADO. La resolución emitida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, y notificada a mi persona el día veintitrés de abril del año en curso, dentro del toca penal I-11/2019, derivado del recurso de apelación interpuesto por mi persona, en contra de la sentencia que declaró improcedente el incidente no especificado sobre cambio de medida cautelar y cese de prisión preventiva dentro del proceso penal No. 73/2016, instruido en mi contra por la supuesta comisión del ilícito de secuestro, en agravio de la persona que obra en autos de dicha causa, como probable víctima, ante el**

*Juzgado Tercero en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.*". Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, a 08 de agosto de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Adriana Galván Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 485306)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
con residencia en Salina Cruz, Oaxaca  
Avenida Tampico Ciento seis Altos, Centro  
EDICTO

AL TESTIGO **MIGUEL GÓMEZ RAMÍREZ**, EN EL PROCESO PENAL **50/2013**, AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, A PESAR DE QUE ESTE JUZGADO REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA OBTENERLO, SIN LOGRARLO, EN AUTO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "UNIVERSAL" DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA EFECTOS DE QUE COMPAREZCA EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, RESIDENTE EN SALINA CRUZ, CON DOMICILIO EN AVENIDA TAMPICO NÚMERO 106, ALTOS, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD PORTUARIA, A LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE **CAREOS PROCESALES** ENTRE USTED CON LOS ENCAUSADOS ABRAHAM CRUZ TRUJILLO Y LUIS ARCEO ANTONIO FERNÁNDEZ.

Salina Cruz, Oaxaca, 6 de agosto de 2019.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Raúl Alfredo Jaimes Ramos.**

Rúbrica.

(R.- 485316)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO

En el juicio de amparo 1785/2012, promovido por Ramón Reyes Gómez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Juan Calderón Carrillo, Nemecio Zúñiga Padilla y Bernardino Aranda Alberto, quienes deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, seis de junio de 2019.

La Secretaria del Juzgado.

**Lic. Sagrario Torres Velázquez.**

Rúbrica.

(R.- 485320)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 301/2019-1**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

EDICTO.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En proveído de **dieciocho de julio de dos mil diecinueve**, dictado en los autos del juicio de amparo número **301/2019-1**, promovido por **VÍCTOR MANUEL ÁVILA SANTAMARÍA**, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Cuatro** y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Miguel Ángel Ambriz Flores, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contado **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 484575)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
EDICTO

Tercero interesado **Jaime Martínez Martínez**

En cumplimiento a lo ordenado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo **61/2019-V** promovido por **Pedro Díaz Barreiro Letcher**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado**, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada **Jaime Martínez Martínez**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio lo promueve **Pedro Díaz Barreiro Letcher**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado**, que hizo consistir en **la interlocutoria de diecisiete de enero del año en curso, dictada en el recurso de revocación tramitado en el juicio extraordinario civil 722/2017**; hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en calle **Palmira 905, fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, ala B, piso 6°, código postal 78295 de la ciudad de San Luis Potosí**, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado  
**Perla Beatriz González Chan**  
Rúbrica.

**(R.- 484736)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento al proveído de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1544/2013-II promovido por Isaac Mizrahi Kalach, de acuerdo con la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados César Roberto Portales Oliveros, Fernando Treviño González, Luis Antonio Arriaga Cervantes Francisco Millan Herrera, Miren Edurne Andone Martínez, María de Jesús Alemán Cazares, Efraín Domínguez Arrellano, María de Jesús Escalera Gálvez, Martha Patricia Spínola Caro del Castillo, María Guadalupe Ornelas Sánchez, Mónica Flores de Alba, María Francisca Guadalupe Garcés Arévalo, Ernestina Ortega Colchado, Alejandra Carranco Estrada, Fernando Juárez Aranda y Juan José Méndez Pérez, por edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Isaac Mizrahi Kalach, contra el acto del Juez Primero del Ramo Penal de esta ciudad y otra autoridad, de quienes reclamó -el auto de formal prisión dictado el treinta de noviembre de dos mil trece. Se hace saber a los terceros interesados de referencia, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., veintitrés de julio de dos mil diecinueve.  
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Lourdes Viridiana Soto González**  
Rúbrica.

**(R.- 485005)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

“Grupo Desic, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

“Cumplimiento auto doce de julio de de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 1009/2017, promovido por Mauricio Reyes Marcelino, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso d) Ley Amparo 27, fracción III, inciso b) misma ley, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con cuarenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Doy fe.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.  
**Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda**  
Rúbrica.

**(R.- 485007)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**con residencia en Apizaco**  
**EDICTO.**

Omar García Espinosa (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 340/2019-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Febe Mata Espriella en su carácter de Procuradora para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Curadora de la niña O.G.R, contra actos de los Magistrados que integran la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de quien reclama la resolución dictada dentro del Toca de Queja número 68/2019, del índice de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, siete de agosto de dos mil diecinueve.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Sonia López Márquez.**

Rúbrica.

**(R.- 485016)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 672/2018, instado por David Bocanegra Martínez, defensor público del directamente quejoso Melitón Muñiz Catache, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde el acto impugnado consiste en la resolución de once de diciembre de dos mil dieciocho dictada por la responsable, dentro del toca de apelación en artículo 367/2018, derivado de la causa de ejecución 3115/2014, seguida a Muñiz Catache, por el delito de homicidio calificado, y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada Bertha Cortez Salazar se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de los demás proveídos.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 11 de julio de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Juan Gerardo Facundo Esparragoza.**

Rúbrica.

**(R.- 485034)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

J. Anselmo Benigno Vázquez Vargas.  
(Tercero Interesado)

En los autos del juicio de amparo número 488/2019-I, del índice de este Juzgado, promovido por Margarita Otero Ramírez y Alberto Martínez Tello, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad**, de quienes reclama el emplazamiento efectuado en el juicio laboral D-1/333/2008 del índice de la Junta responsable, y como consecuencia todo lo actuado con posterioridad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, en proveído del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Daniel Herrera Cordero**  
Rúbrica.

**(R.- 485066)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Chihuahua**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:**

HÉCTOR MIGUEL ENRIQUE BUSTILLOS AGUIRRE

En los autos del juicio de amparo **642/2019-IV** promovido por **Héctor Manuel Romo Villa, apoderado de la moral quejosa** Día Bras Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos atribuidos al **Juez de Control del Distrito Judicial Morelos**, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Héctor Miguel Enrique Bustillos Aguirre, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, haciéndole saber al indicado tercero interesado que deberá apersonarse por sí o por conducto de su apoderado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de amparo; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además, una copia del citado edicto en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, 30 de julio de 2019  
Firma por autorización de la Secretaria del Juzgado Primero  
de Distrito en el Estado de Chihuahua, en funciones de Juez

La Secretaria  
**Lic. Claudia Loya Fuentes**  
Rúbrica.

**(R.- 485258)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del XI Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

En el amparo directo 146/2019, promovido por Armando Rico Guerrero, contra el laudo de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, en el juicio 1B-1030/2014, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de ocho de agosto de dos mil diecinueve y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a **"Star G.S. Promotores Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, y quien resulte propietario o responsable del fraccionamiento residencial Los Sauces, ubicado en la carretera Morelia-Zinapécuaro, kilómetro dos, municipio de Tarimbaro, Michoacán"; "Champlite Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable"; y "Mercadotecnia Administrativa de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, en su carácter de tercero interesadas; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que podrán presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 08 de agosto de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa  
y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.  
**Lic. Luis Arturo Pérez Velarde.**  
Rúbrica.

**(R.- 485280)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO.**

Emplazamiento al tercero interesado Guillermo Héctor Navarro Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 436/2019, promovido por Asociación de Condóminos de Kloster Sumiya, Asociación Civil, a través de su apoderada, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Tercero interesado Guillermo Héctor Navarro Chávez, se le hace saber que el acto reclamado es la sentencia interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dictado en el incidente de actualización de cuotas y mantenimiento e intereses moratorios, en el expediente 221/2009-3, emitido por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlo y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado el veintitrés de julio de dos mil diecinueve en el juicio de amparo 436/2019, se ordenó emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas con dos minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.  
Cuernavaca Morelos, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.  
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.

**Guillermo Amaro Correa.**  
Rúbrica.

**(R.- 485417)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTOS”**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-382/2019**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por el **Elías Alejandro Plascencia Ortiz**, por propio derecho y en su carácter de Albacea de la **sucesión a bienes de María del Socorro Ortiz Cid**, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Antonio Guadarrama Tapia**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de cinco de julio de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente  
 Ciudad de México, quince de julio de dos mil diecinueve.  
 El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
 Rúbrica.

**(R.- 485582)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Iguala de la Independencia**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
 JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
 DE GUERRERO.

C. JANET FRANCISCO ARZOLA.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 297/2015-2-ET, promovido por Alejandro Tenescalco Mejía, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros y otras autoridades, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificada con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 22 de julio de 2019.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.  
**Armando Mendoza Sánchez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 485567)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Ciudad de México**  
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA**

- 1) Salvador Abascal Álvarez (**socio fundador**).
  - 2) Luis López Panadero (**socio fundador**).
  - 3) Tiana Barbosa Chmorr (**directora de relaciones institucionales**).
  - 4) Fabián A. Vázquez Gómez (**director comercial**).
- Todos de la persona moral "ALTA SERVICIOS FINANCIEROS", S.A. DE C.V.**  
**S.F.P.**
- 5) Lorena Urrea Castellanos; y
  - 6) Jorge Torrentera.

En el juicio de amparo **1012/2018-II**, promovido por Salomón Matarasso Sissa, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa X-DCDMX, del Sistema Tradicional "B" de Averiguaciones Previas en Trámite y Depuración de Reserva en la Delegación Ciudad de México, de la Fiscalía General de la República, y otra autoridad, que se refieren a:

En el escrito inicial de demanda.

**a)** El ocultamiento del expediente de la averiguación previa AP/PGR/SPE-XVII/2789PP/2016 MESA XVII-DDF.

**b)** La abstención de integrar y determinar la citada indagatoria.

En el ocurso de ampliación.

**A)** *"LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONSISTENTE LA DETERMINACIÓN QUE TIENE POR PROCEDENTE LA CONSULTA DE RESERVA DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SPE-XVII/2789PP/2016.*

**B)** *LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL SUSCRITO, DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL PRECEDENTE INCISO A)."*

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como terceros interesados, y se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda y escrito de ampliación de la misma.

Ciudad de México, 23 de julio de 2019.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Diana Elizabeth Rodríguez Escobar.**

Rúbrica.

**(R.- 484731)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**  
EDICTO

NOÉ GUZMÁN SÁNCHEZ Y ROSA ELENA MEDINA HERNÁNDEZ

En cumplimiento al auto de **doce de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio de amparo **540/2019**, promovido por Swets Information Services Inc., **por conducto de su apoderado legal** José Massas Farell, en contra de actos de la **Jefa de la Unidad Departamental de Embargos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, en la cual se reclama la negativa de inscribir en el folio real 9307183, el embargo trabado sobre el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de copropiedad de Noé Guzmán Sánchez, sobre el inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes, número 632,

Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, contenida en el oficio DGRPPC/DPRIC/SPRI/JUDE/583/2019, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Embargos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; y toda vez que en el presente juicio de amparo se les tuvo con el carácter de **terceros interesados**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibidos que de no hacerlo se les harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada y el Excélsior**.

Ciudad de México a quince de julio de dos mil diecinueve  
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
**Germán Cruz Silva**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**José Antonio Salinas Ibarra.**

Rúbrica.

**(R.- 484750)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,  
con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro**

**Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

**C. Carlos Manuel Retes Pacheco.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 318/2019, PROMOVIDO POR **CARMEN LUCÍA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y MARÍA FERNANDA LANDGRAVE CANTÚ**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APECIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN

EFFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. - DOY FE.**

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

**Lic. Carlos Alberto Leal González**

Rúbrica.

(R.- 484765)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
Mesa II  
EDICTOS

**C.N.M.T.**  
**TERCERO INTERESADA**

Dentro del juicio de amparo número **II-410/2019-2**, promovido por **OSCAR VELÁZQUEZ CORNEJO**, contra actos de la **Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"... 1.- La infundada e inmotivada e ilegal resolución de fecha 04- Diciembre-2033, en la cual DICTO AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra del suscrito quejoso, en los que obran en autos de la causa penal 475/2003-II y su acumulado 250/2005, así como la resolución de fecha 22-Diciembre-2005 dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancias De Fuero Común Con Sede En El Distrito de Morelia, misma que fue impugnada y que bajo el toca penal 103/2003 conocido por la Tercera Sala Penal quien Modifico ciertas calificativas dejando intocada el AUTO DE FORMAL PRISIÓN, para posteriormente el recurrente acumular la causa 250/2005 a la causa 475/2003-II que dando radicados hasta la actualidad en el Juzgado Primero De Primera Instancia En Materia Penal, Del Fuero Común, En El Distrito De Morelia Michoacán donde se radican e instruyen dichas causas penales en mención. b) De las autoridades señaladas como ejecutoras RECLAMO 1.- El cumplimiento de la resolución emitida con fecha 04-diciembre-2003, Por el Juzgado Primero de Primera Instancia En Materia Penal de Fuero Común, con residencia, En El Distrito De Morelia Michoacán. Así como la resolución del 22-Diciembre-2005 emitida por el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia de Fuero Común Con Residencia En El Distrito de Morelia Michoacán, misma que fue impugnada por el suscrito quejoso la cual conoció mediante el toca penal 103/2006 La Tercera Sala Penal, la cual modificó ciertas calificativas dejando intocado el auto de formal prisión, es decir, confirmo dicho auto de formal de prisión. Posteriormente a ello la causa penal 250/2005 fue acumulada a la causa 475/2003-II las cuales ambas se ventilan en el Juzgado Primero Penal de Morelia, Michoacán..."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 08 de agosto de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Deneb Esparza Mendoza.**

Rúbrica.

(R.- 485278)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:

1. **MORAMAY SOTO YÉPEZ**
2. **CLAUDIA MINERVA ZAVALA MATA.**
3. **MARÍA LIZETH GAONA GUZMÁN.**
4. **JUANA TINOCO TINOCO.**
5. **RAFAEL SAIR GONZÁLEZ NARANJO.**
6. **HÉCTOR MAURICIO CHÁVEZ HERRERA.**
7. **JOHAN MAURICIO MENDOZA ÁNGEL.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **IV-418/2018**, PROMOVIDO POR **ALEJANDRO HEREDIA MENDOZA, POR CONDUCTO DE SUS DEFENSORES PARTICULARES**, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES**, DE QUIENES RECLAMA: LA SENTENCIA DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL NÚMERO I-19/2018 QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO POR EL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO PENAL 130/2009-II QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NO ESPECIFICADO SOBRE REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR; Y, LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA. EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS **MORAMAY SOTO YÉPEZ, CLAUDIA MINERVA ZAVALA MATA, MARÍA LIZETH GAONA GUZMÁN, JUANA TINOCO TINOCO, RAFAEL SAIR GONZÁLEZ NARANJO, HÉCTOR MAURICIO CHÁVEZ HERRERA Y JOHAN MAURICIO MENDOZA ÁNGEL**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LES HACE SABER QUE DEBEN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 1 de agosto de 2019.  
 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Reynaldo Piñón Rangel**  
 Rúbrica.

**(R.- 485308)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 1226/2018**  
**EDICTOS A:**

**EVA GÓMEZ GUTIÉRREZ.**

En el amparo 1226/2018, del índice del JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Guillermo Hernández Ibarra, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de María, Josefina, Angelina, Teresa y Dolores, todas de apellidos Estrada Hernández, en el que reclaman del Congreso del Estado de Jalisco, la aprobación y expedición de los artículos 3 párrafo final, 5 fracciones I, II y VI, 7 fracción III, 8 fracción III, 9 párrafo primero, 10 fracciones I, II y III, 13 fracciones I y IV, 14, todos del decreto 20920 para la Regularización de Fraccionamientos y

Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, publicado el veintiocho de julio de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, vigente hasta el nueve de octubre de dos mil catorce; así como los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, puesta en vigor el diez de octubre de dos mil catorce; del Gobernador del Estado de Jalisco, la promulgación de dicho decreto y del 24985/LX/14, que contiene la Ley para la Regularización y titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la emisión del acuerdo 438-2012/2015, adoptado en sesión ordinaria de diez de abril de dos mil catorce, donde se decreta formalmente regularizado el asentamiento humano denominado El Pedregal; como la emisión del acuerdo número 802-2015/2018, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, que determinó formalmente la regularización de la propiedad privada ubicada en la calle Fray Antonio de Segovia, s/n, en el Fraccionamiento denominado El Pedregal, en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en favor de Eva Gómez Gutiérrez, con base en dictámenes emitidos por la Comisión Municipal de Regularización de ese administración y de la Procuraduría de Desarrollo Urbano; de la Comisión Municipal de Regulación del Gobierno de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la emisión de dictamen de treinta y uno de octubre de dos mil once, como la emisión del dictamen y edicto de fecha tres de agosto de dos mil quince, mediante el cual se determinó iniciar el procedimiento de regularización promovido por Eva Gómez Gutiérrez, dictado en el procedimiento número de expediente 39/2012-2015 del índice de esa Comisión, como la emisión del acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el que se le reconoció a la citada Gómez Gutiérrez, titular sobre un predio que la parte quejosa aduce de su propiedad; y de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen de Procedencia de la acción de Regularización del Fraccionamiento El Pedregal, de fecha cuatro de agosto de dos mil once; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

**Arizbe Susana González Esparza**

Rúbrica.

**(R.- 485569)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**

**Hermosillo, Sonora**

**EDICTO:**

En el amparo directo 90/2019, promovido por Juan Carlos Duarte Dávalos, contra sentencia de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 374/2016, se ordena notificar tercera interesada Beatriz Odaly Martínez Escalante, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2019

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

**Licenciado Juan Abel Monreal Toriz**

Rúbrica.

**(R.- 484722)**

---

**AVISO**

**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento: DGR/D/08/2019/R/14/156 Oficio: DGR-D-5888/19**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**MA. SOCORRO LÓPEZ HERRERA**, Integrante del Grupo de Trabajo denominado "**LECHONERAS DE LA LEONA**"; por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, en su carácter de beneficiaria: "*Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal*"; por lo que infringió los artículos 15, fracciones I y II, 42, fracción IX, 45, fracciones I, II y XII, Apartado B, fracción IV, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la SAGARPA publicadas en el DOF 22 de abril de 2014 y reformado el 26 de septiembre de 2014 y el apartado de Hechos, fracción I, numeral 3, inciso b) del Anexo G de la Acta Entrega-Recepción de Recursos, celebrado el 17 de septiembre de 2014, conducta con la que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**, que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HORAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación. Rúbrica. -----

**(R.- 485384)**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Colima**  
**Dirección General**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Depto. de lo Contencioso**  
No. DE CONTRATO 2014-06-CE-A-034-W-00-2014  
OFICIO No. CSCT-6.6-1043/19

**Notifíquese a: Construcpue de México S.A. de C.V.**  
**C. PASCUAL ARELLANO ORTÍZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVENIDA JUAREZ No. 2716, COLONIA LA PAZ,**  
**C.P. 72160 PUEBLA, PUEBLA.**

En vista de la resolución dictada en el juicio de nulidad número 2596/15-12-01-9-OT del índice de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número CSCT-6.6-1889/15 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se declaraba la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2014-06-CE-A-034-W-00-2014, celebrado por su representada con esta Dependencia Federal; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que en el juicio de mérito no le fue concedida a su representada la suspensión definitiva, y en aras del beneficio social, la obra que se le asignó en el citado contrato se llevó a cabo hasta su total terminación, de manera que a la fecha resulta imposible jurídica y materialmente continuar con el contrato referido, por lo que se iniciará la terminación anticipada del contrato citado.

Por lo expuesto, a efecto de llevar a cabo el cierre administrativo correspondiente, con fundamento en lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le cita para que dentro del término que no exceda de diez días posteriores al en que surta efectos la presente notificación, acuda a las oficinas de la Subdirección de Obras de este Centro SCT Colima, sito en el Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Colima, Colima, C.P. 28048., además se le recuerda que falta reintegrar el saldo no amortizado del anticipo entregado, el cual asciende a la cantidad de \$12'131,948.66 (Doce Millones Ciento Treinta y Un Mil, Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 66/100 M.N.).

Asimismo, se le requiere para que señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista publicada en los estrados del Centro SCT Colima, sito en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Colonia Santa Amalia, Código Postal 28048, en la ciudad de Colima, Colima; haciéndole de su conocimiento además, que el original del oficio que se le notifica se encuentra a su disposición en la Residencia General de Carreteras Federales del propio Centro SCT Colima.

Colima, Colima, a 03 de julio de 2019  
El Director General del Centro SCT Colima  
**Ing. Guido Mendiburu Solís**  
Rúbrica.

**(R.- 485468)**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección Normativa de Administración y Finanzas**  
EDICTO

**Raúl Reséndiz Medina**  
**Apoderado legal, y/o el Representante Legal de**  
**Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le

notifica a su representada el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de servicios relacionados con la obra pública y de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del inmueble histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. Por la omisión del requerimiento formulado por el Residente al contratista para que ratificara, o bien designara a un nuevo superintendente; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el quinto día hábil a las 13:00 horas, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente  
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019  
Director Normativo de Administración y Finanzas  
**Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella**  
Rúbrica.

**(R.- 485581)**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**EPS CFE Generación VI**  
**Dirección General**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA N° LPGEVI0319**

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Generación VI en cumplimiento al artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias convoca a las personas físicas y morales, a participar el día 30 de septiembre de 2019, en la Licitación Pública N° **LPGEVI0319** para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio que a continuación se indican:

<b>Lote Núm.</b>	<b>Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles</b>	<b>Valor mínimo para venta (sin IVA)</b>	<b>Depósito en garantía</b>
1 al 27	<b>820,594.38</b> kilogramos, piezas y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores; aisladores de porcelana; acero inoxidable (balero, inst. medico); aluminio; madera proveniente de tarimas; plástico; cable de cobre y forro de plástico auto soportado; conductores elect. cu. con forro de plástico dif. tipos y calibres; desecho ferroso de primera, primera especial, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular; transformadores de distribución y potencia con aceite; aceite quemado y/o usado; bronce; cobre desnudo; tubería de cuproníquel; etc. los cuales se detallan para cada lote en el (Anexo No. 1) de las bases de la presente licitación pública.	\$40'120,493.70	\$4'012,049.37

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado Anexo no.1 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 02 al 26 de septiembre del 2019 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2019.aspx> y realizar el pago de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, mediante depósito bancario al No. de Convenio CIE Bancomer 1428233 o transferencia electrónica en la cuenta CLABE Interbancaria CIE 012914002014282336, utilizando la referencia bancaria de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, dependiendo de la fecha en que realice el pago a nombre de CFE Generación VI, enviando al Departamento Regional de Almacenes, al correo electrónico: [angeles.velazquez@cfe.gob.mx](mailto:angeles.velazquez@cfe.gob.mx) con copia a [araceli.huesca@cfe.gob.mx](mailto:araceli.huesca@cfe.gob.mx), el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 012299-89851403 ext. 70160 o 70163 en horario de 8:00 a 15:00 hrs., o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la EPS CFE Generación VI, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, en horario de 8:00 a 15:00 hrs., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial INE, IFE o pasaporte) y copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha no mayor a dos meses, en el entendido de que el ingreso por el pago de las bases deberá ser confirmado por la Caja General de la EPS CFE Generación VI, previo a la emisión de las facturas respectivas que serán emitidas por dicha Caja, sita en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver., C.P. 94271, y en su caso, enviadas al correo electrónico proporcionado por el participante, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. **Las personas que hayan adquirido las bases (requisito indispensable) podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan** del 02 al 26 de septiembre del 2019 en días hábiles, en horario de 8:00 a 13:00 hrs. previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 30 de septiembre de 2019, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Departamento Regional de Almacenes, con domicilio en km. 7.5 Carretera Veracruz- Medellín, Dos Bocas, Ver. C.P. 94271, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Generación VI, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 30 de septiembre de 2019, a las 12:00 hrs., o al terminar la revisión de los documentos, en la Sala de Juntas citada en el párrafo que antecede, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 30 de septiembre de 2019, al término del acto de apertura de ofertas, en la referida sala, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente en el mismo evento, siendo postura legal la que cubra el valor base para venta fijado en la licitación. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 60 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Dos Bocas, Ver., a 02 de septiembre de 2019.

Director General EPS CFE Generación VI

**Ing. Agustín Ildelfonso Herrera Siller**

Rúbrica.

**(R.- 485497)**

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Cristiano Vida en Plenitud, para constituirse en asociación religiosa. ....	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Misioneras de Jesús Resucitado, para constituirse en asociación religiosa. ....	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente Jesús Salvador del Mundo, para constituirse en asociación religiosa. ....	4

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 22 de agosto, e inundación pluvial ocurrida los días 22 y 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el día 23 de agosto de 2019, en el Municipio de Comondú de dicha entidad federativa. ....	5
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurridas el 23 de agosto de 2019 en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa. ....	6
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el 21 de agosto de 2019 en el Municipio de Rosario del Estado de Sinaloa; por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial en los municipios de Mazatlán y Elota; lluvia severa, en el Municipio de Mocorito e inundación pluvial, en el Municipio de Guasave de dicha entidad federativa, ocurridas el 22 de agosto de 2019. ....	7

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993), publicado el 19 de diciembre de 2017. ....	8
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-362-SCFI-2019. ....	129
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-363-SCFI-2019. ....	130

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 30 de junio de 1994, en favor de Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamaulipas. ....	131
--	-----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado el 16 de noviembre de 2012. .... 135

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora. .... 150

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación de Municipios del Estado de Chihuahua, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. .... 188

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Adquisición de equipo y material de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de municipios del Estado de Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. .... 196

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Temascalapa, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. .... 204

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS) Ecatepec, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. .... 212

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 08, con una superficie aproximada de 01-72-95.96 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. .... 220

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Gregorio, con una superficie aproximada de 760-00-00 hectáreas, ubicado en Guadalupe y Calvo, Chih. .... 221

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Pinito, con una superficie aproximada de 145-75-89.97 hectáreas, ubicado en Uruachi, Chih. .... 222

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 03 Manzana 43, con una superficie aproximada de 03-23-86.453 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. .... 223

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 42, con una superficie aproximada de 02-90-77.191 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. ....	224
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballo Lote 01 Manzana 41, con una superficie aproximada de 03-22-01.485 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. ....	225
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 7 Sur, Manzana 2 de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-01-83.585 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. ....	226
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 02, Manzana 3 de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-01-98.812 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. ....	227
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lomas de Poleo Lote 119, con una superficie aproximada de 01-99-15.00 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. ....	228
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bajío Largo, con una superficie aproximada de 502-54-83.38 hectáreas, ubicado en Bocoyna, Chih. ....	229

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas. ....	230
--	-----

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	253
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	253

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	254
------------------------------	-----

---

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)